



DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.  
(DOF 30-03-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 04-09-2018 Cámara de senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo. Presentada por la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 4 de septiembre de 2018.</p>
	<p>2) 31-10-2018 Cámara de senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos. Presentada por el Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 31 de octubre de 2018.</p>
	<p>3) 10-10-2019 Cámara de senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por el Sen. Martí Batres Guadarrama (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 10 de octubre de 2019.</p>
	<p>4) 26-11-2019 Cámara de senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se adicionan a los artículos 90, 346 y un 353-V de la Ley Federal del Trabajo, para el trabajo digno de trabajadores que reciben propina o comisiones. Presentada por la Sen. María Soledad Luévano Cantú (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2019.</p>
02	<p>10-12-2020 Cámara de senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley Federal de Trabajo, en materia de salario mínimo. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de noviembre de 2020. Discusión y votación 10 de diciembre de 2020.</p>
03	<p>14-12-2020 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a la Comisión del Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2020.</p>
04	<p>03-03-2021 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 428 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 2 de marzo de 2021. Discusión y votación 3 de marzo de 2021.</p>
05	<p>30-03-2021 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2021.</p>

Y en una tercera ronda de presentación de iniciativas, tiene el uso de la tribuna la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**(Presentada por la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del grupo parlamentario del Partido Morena)**

**La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Gracias, señora Presidenta.

El artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el salario mínimo en el país deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En la actualidad, como ya se ha mencionado, el salario mínimo diario es de 88.36 pesos; es decir, 2,686.14 pesos mensuales. Si se compara el monto económico a que asciende el conjunto de bienes y servicios que conforman la denominada canasta básica únicamente por persona, por ejemplo, un salario mínimo por día alcanza para medio kilo de tortillas, dos huevos, una lata de chiles, un bolillo, una lata de atún, un cuarto de bistec y refresco.

Sólo para la obtención de los productos que conforman la canasta básica habrían de ser desembolsados más de 11 mil pesos mensuales, muy alejados de los 2 mil 686 pesos mensuales a que asciende el salario mínimo en México. La desproporción ejemplificada explica los grados de pobreza alimentaria y material de más de la mitad de la población del país.

Desde su redacción, en 1917, el artículo 123 constitucional incorporó al Sistema Jurídico Mexicano una vanguardista legislación garantista de derechos sociales como el que nos ocupa con la presente iniciativa: el salario de los trabajadores.

La fracción VI original disponía: “El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”.

Y sucesivamente, a lo largo de su vida jurídica, este precepto fue modificado hasta antes de la influencia neoliberal, sistemáticamente con el fin de incrementar más derechos y mecanismos para hacerlos efectivos.

Así, por mencionar algunas, la de 1929, a través de la cual se declaró materia federal la expedición de leyes en materia de trabajo y también fijó las bases para la expedición de la Ley del Seguro Social; o la de 1934, bajo la presidencia del General Lázaro Cárdenas, mediante la que se facultó a la entonces Junta Central de Conciliación y Arbitraje, para que fijara el monto del salario mínimo a aquellas a las que se debe la creación del Apartado B y la consecuente regulación de los Trabajadores al Servicio del Estado, etcétera.

La expedición de la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 1° de mayo de 1970, supuso una posibilidad más cercana de materializar los derechos consagrados en la Constitución de la República. Este texto legal, en consonancia con el artículo que regula, establece acerca del salario mínimo lo siguiente: “Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Como se advierte, el salario mínimo por su alcance histórico y conceptual tiene un significado social más profundo, es, por así decirlo, el único asidero de subsistencia de una persona trabajadora y su familia o lo que diversos integrantes de ésta, según sea cada caso y de acuerdo con la urgente necesidad de sobrevivir en medio de un sistema económico hostil, por decir lo menos.

De esta manera y con esta iniciativa se pretende incorporar un párrafo al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de garantizar que el salario mínimo en el país se incremente cada año dos puntos porcentuales arriba del índice inflacionario previsto para el año fiscal que inicie.

El Poder Legislativo, el Senado de la República, debe llevar a cabo medidas legislativas concretas y de efecto inmediato para modificar progresivamente las condiciones de vida de quienes subsisten de esa medida económica que corresponde al trabajo.

Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, robustecen el marco de la presente iniciativa, porque la recuperación sistemática del poder adquisitivo del salario mínimo podrá entonces traducirse en el acceso a los derechos humanos, a la alimentación, la cultura, la recreación, la educación, la salud y todos los inherentes a una familia y el decoro y dignidad en que viven.

En mérito de lo anterior, el texto sometido a su consideración se expresa de la siguiente manera, que queda:

Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

En el proyecto de Egresos de cada año, deberá considerarse el incremento del salario mínimo vigente en el país cualquiera que sea su denominación, a efecto de que sea incrementado dos puntos porcentuales por encima de la proyección inflacionaria del año que inicie; o bien, de acuerdo con la estimación más reciente, emitidas éstas invariablemente por el Banco de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto: Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Artículo 90.- El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año, deberá considerarse el incremento del salario mínimo vigente en el país, cualquiera que sea su denominación, a efecto de que sea incrementado dos puntos porcentuales por encima de la proyección inflacionaria del año que inicie o bien de acuerdo con la estimación más reciente del Banco de México.

Es cuanto.

Iniciativa

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR EL SENADOR -----, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito -----, Senador de la República de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8º fracción I; 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE EL SALARIO MÍNIMO EN LA REPÚBLICA MEXICANA TENGA UN AUMENTO ANUAL DE DOS PUNTOS PORCENTUALES POR ENCIMA DEL ÍNDICE INFLACIONARIO VIGENTE EN EL MOMENTO DEL INCREMENTO, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

El artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el salario mínimo en el país deberá ser suficiente *para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*

En la actualidad, el salario mínimo diario en México asciende a \$88.36 pesos; es decir, \$2,686.14 pesos mensuales. Si se compara el monto económico a que asciende el conjunto de bienes y servicios que conforman la denominada canasta básica únicamente por persona; por ejemplo, un salario mínimo por día alcanza apenas para medio kilo de tortillas, 2 huevos, una lata de chiles, un bolillo, una lata de atún, un cuarto de bistec y refresco.

Solo para la obtención de los productos que conforman la canasta básica, habrían de ser desembolsados más de once mil pesos mensuales; muy alejados de los \$2,686.14 pesos mensuales a que asciende el salario

mínimo en México. La desproporción ejemplificada explica los grados de pobreza alimentaria y material de más de la mitad de la población.

Desde su redacción en 1917, el artículo 123 constitucional incorporó al sistema jurídico mexicano una vanguardista legislación garantista de derechos sociales; como el que nos ocupa con la presente iniciativa: el salario de los trabajadores. La fracción VI original disponía:

*VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. [...]*

Y sucesivamente, a lo largo de su vida jurídica, este precepto fue modificado, hasta antes de la influencia neoliberal, sistemáticamente con el fin de incrementar más derechos y mecanismos para hacerlos efectivos.

Así, por mencionar algunas, la de 1929, a través de la cual se declaró materia federal la expedición de leyes en materia de trabajo, y también fijó las bases para la expedición de la Ley del Seguro Social; o la de 1934, bajo la presidencia del General Lázaro Cárdenas, mediante la que se facultó a la entonces Junta Central de Conciliación y Arbitraje para que fijara el monto del salario mínimo; aquellas a las que se debe la creación del Apartado B y la consecuente regulación de los trabajadores al Servicio del Estado; etcétera.

La expedición de la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 1º de mayo de 1970, supuso una posibilidad más cercana de materializar los derechos consagrados en la Constitución de la República. Este texto legal, en consonancia con el artículo que regula, establece acerca del salario mínimo:

**Artículo 90.-** *Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.*

*El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*

*Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.*

Como se advierte, el salario mínimo, por su alcance histórico y conceptual, tiene un significado social más profundo. Es, por así decirlo, el único asidero de subsistencia de una persona trabajadora y su familia; o de diversos integrantes de ésta, según cada caso, y de acuerdo con la urgente necesidad de sobrevivir en medio de un sistema económico hostil, por decir lo menos.

De esta manera, con esta iniciativa se pretende incorporar un párrafo al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de garantizar que el salario mínimo en el país se incremente cada año dos puntos porcentuales arriba del índice inflacionario previsto para el año fiscal que inicie.

El Poder Legislativo, el Senado de la República, debe llevar a cabo medidas legislativas concretas y de efecto inmediato para modificar progresivamente las condiciones de vida de quienes subsisten de esa medida económica que corresponde al trabajo.

Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos robustecen el marco de la presente iniciativa; porque la recuperación sistemática del poder adquisitivo del salario mínimo, podrá entonces traducirse en el acceso a los derechos humanos a la alimentación, la cultura, la recreación, la educación, la salud; y todos los inherentes a una familia y el decoro y dignidad con que viven.

En mérito de lo anterior, el texto sometido a su consideración, se expresa de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.	<b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

<p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p>	<p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p> <p><b>En el proyecto de egresos de cada año, deberá considerarse el incremento del salario mínimo vigente en el país, cualquiera que sea su denominación, a efecto de que sea incrementado dos puntos porcentuales por encima de la proyección inflacionaria del año que inicie; o bien, de acuerdo con la estimación más reciente, emitidas éstas invariablemente por el Banco de México.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Único.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

En el proyecto del presupuesto de egresos de cada año, deberá considerarse el incremento del salario mínimo vigente en el país, cualquiera que sea su denominación, a efecto de que sea incrementado dos puntos porcentuales por encima de la proyección inflacionaria del año que inicie; o bien, de acuerdo con la estimación más reciente, emitidas éstas invariablemente por el Banco de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 4 de septiembre de 2018.

**Atentamente,**

**Sen. -----**

5

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora Antares Vázquez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos.

Tiene la palabra el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 561, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 94 Y 570, FRACCIÓN II BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**(Presentada por el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, a nombre de las Senadoras y los Senadores del grupo parlamentario del PAN)**

**El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís:** Gracias, señor Presidente.

Pues nosotros queremos encontrar muchos puntos de coincidencia con otros grupos legislativos, particularmente con el grupo mayoritario, con Morena, y creemos que este es un muy buen punto en el cual vamos a coincidir porque se trata de apoyar a los que menos tienen, se trata de apoyar a quienes menos ganan, se trata de disminuir la brecha de desigualdad. Se trata de quitarles a los ricos y darles a los pobres.

Y darles dignamente, no darles a través de dádivas, no darles a través de subsidios clientelares, sino a través de lo que les puede dar plena libertad en su economía, que es darles a través de un incremento sustancial en su salario.

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional de la presente Legislatura, y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; y 164, párrafo 3 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la iniciativa, con aval del grupo, que versa su iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 90 y 561, fracción III, y se adicionan disposiciones a los artículos 94 y 570, fracción II Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos, de acuerdo a lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para promover la educación obligatoria de sus hijos.

Hoy el salario mínimo es de 88.36 pesos diarios. Esa cantidad es más que insuficiente para atender el propósito de lo que la ley establece. Más si consideramos que actualmente el número de integrantes de un hogar en México es casi de cuatro personas en promedio: dos adultos y dos dependientes económicos.

La caída en el poder adquisitivo del salario se ha agudizado en el actual sexenio por los gasolinazos, por su alto impacto en la inflación, mermando los bienes y los servicios a los cuales las personas y las familias pueden acceder.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Coneval, el ingreso laboral real por persona en el segundo trimestre de 2018 es mucho menor al de hace diez años.

Por ello, proponemos a esta Soberanía legislar para aumentar sustancialmente el salario mínimo en México, como un acto de justicia para millones de trabajadoras y trabajadores y de sus familias.

Proponemos reformar la Ley Federal del Trabajo para que el importe del salario mínimo siempre alcance para cubrir a dos personas, con base en la cantidad que resulte de la estimación realizada por el Coneval sobre la línea de bienestar por ingreso urbano por persona.

Hoy el salario mínimo en México es de dos mil 650.80 pesos al mes. Por su parte, la línea de bienestar por ingresos urbana, a agosto de 2018 es de 3,001 con 17 centavos por persona al mes.

Lo que esta iniciativa propone es llegar a un salario mínimo superior a los seis mil pesos por mes, es decir, la cantidad de la línea de bienestar por ingresos urbana, multiplicada por dos.

Con este salario mínimo, en un hogar promedio, si los dos adultos trabajan podrán cubrir las necesidades de sus dos dependientes económicos con sus ingresos, cumpliendo así lo establecido en el objetivo y en el propósito de la Ley Federal del Trabajo.

Para darle viabilidad económica a esta propuesta, estamos proponiendo que de manera inmediata a la entrada en vigor del presente Decreto, el salario mínimo se ubique por arriba de la línea de bienestar por ingresos urbana y que vaya incrementándose de manera gradual en un plazo no mayor a seis años, a partir de un plan que proponga la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos al Congreso de la Unión, quien deberá aprobarlo y supervisarlo.

Al ligar el incremento al salario mínimo a los movimientos en la línea de bienestar por ingresos urbana, garantizamos que la inflación no afecte la capacidad de compra del salario mínimo, ya que la línea de bienestar por ingreso urbana incluye el aumento en los precios.

El asunto de los salarios bajos que no alcanzan ha sido reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la OCDE. En el 2016, el salario mínimo en México era 11 veces más bajo que el de Luxemburgo y dos veces inferior al que se paga en Chile.

El salario mínimo en nuestro país está por debajo de nuestros principales socios comerciales que son Estados Unidos y Canadá, nueve y ocho veces más bajo, respectivamente.

Y qué decir de los sueldos mínimos reportados en las economías como Japón o Corea, en donde nuestro país está por debajo en más de siete veces.

En América Latina sólo estamos por encima de países como Nicaragua y Venezuela, pero nos ubicamos por debajo de Brasil, Ecuador y Colombia.

Esta situación, compañeros Senadores, no puede seguir así, es momento de tomar medidas y de cambiar el estado de las cosas.

Diversos organismos sociales han expresado estar a favor de un incremento sustancial en los salarios mínimos, entre ellos la Confederación Patronal de la República Mexicana, Coparmex, que también ha promovido que el salario mínimo cubra la línea de bienestar por ingreso para una persona; también nuestros socios comerciales y los responsables de evaluar la política social han solicitado que en México se aumente el salario mínimo.

El Estado mexicano debe establecer un salario mínimo digno y suficiente para toda la población trabajadora, para que mejore su capacidad adquisitiva, que contribuya a combatir la pobreza y reducir la enorme brecha de desigualdad que existe en nuestro país.

México ya no debe ser el país de los salarios eternamente bajos, artificialmente deprimidos. Vamos por un salario mínimo digno para todas y para todos los trabajadores en México.

Presento a usted la iniciativa en sus términos, para que sea incluida tal cual y se envíe a las comisiones correspondientes.

Muchas gracias por su atención.

Es todo, señor Presidente.

Iniciativa

31 OCT 2018 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
EN LA LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE.

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la Iniciativa con Aval de Grupo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 561, FRACCIÓN III, Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 94 Y 570, FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SALARIOS MÍNIMOS**, de acuerdo a lo siguiente:

#### Exposición de motivos

La Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Hoy el salario mínimo es de 88.36 pesos diarios. Esa cantidad es insuficiente para atender lo que establece la ley.

Más si consideramos que actualmente el número de integrantes de un hogar en México es de casi 4 personas en promedio, dos adultos y dos dependientes económicos.

La caída en el poder adquisitivo del salario se ha agudizado en el actual sexenio por los "gasolinazos" y su impacto en la inflación, mermando los bienes y los servicios a los que pueden acceder las familias.

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el ingreso laboral real por persona en el segundo trimestre de 2018 es menor al de hace 10 años.

Por ello proponemos a esta Soberanía legislar para aumentar el salario mínimo en México, como un acto de justicia para millones de trabajadoras y trabajadores y sus familias.

Proponemos reformar la Ley Federal del Trabajo para que el importe del salario mínimo siempre alcance para cubrir a dos personas, con base en la cantidad que resulte de la estimación realizada por el CONEVAL sobre la línea de bienestar por ingresos urbana por persona.

Hoy el salario mínimo en México es de 2,650.80 pesos al mes. Por su parte, la línea de bienestar por ingresos urbana a agosto de 2018 es de 3,001.17 pesos por persona al mes.

Lo que esta iniciativa propone es llegar a un salario mínimo superior a los 6,002.34 pesos al mes, es decir, la cantidad de la línea de bienestar por ingresos urbana multiplicada por dos.

Con este salario mínimo, en un hogar promedio, si los dos adultos trabajan podrán cubrir las necesidades de sus dos dependientes económicos con sus ingresos, cumpliendo así lo establecido en la ley.

Para darle viabilidad económica a esta propuesta, estamos proponiendo que de manera inmediata a la entrada en vigor de este Decreto el salario mínimo se ubique por arriba de la línea de bienestar por ingresos urbana, y que vaya incrementándose de manera gradual en un plazo de seis años, a partir de un plan que proponga la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos al Congreso de la Unión, quien deberá aprobarlo y supervisarlo.

Al ligar el incremento del salario mínimo a los movimientos en la línea de bienestar por ingresos urbana, garantizamos que la inflación no afecte la capacidad de compra del salario mínimo, ya que la línea de bienestar por ingresos urbana incluye los aumentos en los precios.

El asunto de los salarios bajos que no alcanzan ha sido reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En 2016, el salario mínimo en México era 11 veces más bajo que en Luxemburgo y dos veces inferior al que se paga en Chile.<sup>1</sup>

El salario mínimo en nuestro país está por debajo del de sus principales socios comerciales Estados Unidos y Canadá, 9 y 8 veces más bajos, respectivamente.

Y qué decir de los sueldos mínimos reportados en las economías de Asia, como Japón o Corea, donde nuestro país está por debajo en más de siete veces.

En América Latina sólo estamos por encima de países como Nicaragua y Venezuela, pero nos ubicamos por debajo de Brasil, Ecuador o Colombia.

Esta situación no puede seguir así, es momento de tomar medidas para cambiar el estado de cosas.

La propuesta de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, que pone a consideración el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consiste en lo siguiente:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.	Art. 90. ...
El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.	El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. <b>Para dar cumplimiento a este principio, el valor del salario mínimo</b>

<sup>1</sup> <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2016/12/04/salario-minimo-mexico-mas-ocde.html>

<p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p>	<p>mensual vigente siempre deberá ser superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, la cual es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para determinar la pobreza por ingresos, multiplicado por dos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 94.- ...</p> <p>La Comisión Nacional garantizará que el valor que fije para los salarios mínimos mensuales sea siempre superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, que es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.</p>

<p>Artículo 561.- La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en áreas geográficas, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;</p> <p>II. Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la División de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas; siempre que existan circunstancias que lo justifiquen;</p> <p>III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos;</p> <p>IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;</p>	<p>Artículo 561.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos, <b>garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos;</b></p> <p>IV. ...</p>

<p>V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida para las principales localidades del país;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las Comisiones Consultivas; y</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. Los demás que le confieran las leyes.</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 570.- Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.</p>	<p>Artículo 570.- ...</p>
<p>Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:</p>	<p>...</p>
<p>I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que</p>	<p>I. ...</p>

contenga exposición de los hechos que la motiven; o	
II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:	II. ...
a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.	a) ...
b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.	b) ...
c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.	c) ...

	<p>II Bis. Cuando el valor del salario mínimo mensual general vigente sea inferior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de esa fecha la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos incrementará el salario mínimo mensual por arriba del último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos presentará al Congreso de la Unión, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, un plan de incremento gradual del salario mínimo en un plazo de seis años, garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona,</p>

	<p>calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos. El citado plan será aprobado por el Congreso de la Unión, el cual le dará seguimiento hasta su cumplimiento.</p> <p>La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ajustará anualmente el aumento al salario mínimo e informará al Congreso de la Unión.</p>
--	--

Diversos organismos sociales han expresado estar a favor de un incremento a los salarios mínimos, entre ellos la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), que también ha promovido que el salario mínimo cubra la línea de bienestar por ingreso para una persona. También nuestros socios comerciales y los responsables de evaluar la política social han solicitado se aumente el salario mínimo.

El Estado Mexicano debe establecer un salario mínimo digno y suficiente para toda la población trabajadora, para que mejore la capacidad adquisitiva del salario, que contribuya a combatir la pobreza y reducir la desigualdad en el ingreso en nuestro país.

México ya no debe ser el país de los salarios eternamente bajos, artificialmente deprimidos. Vamos por un salario mínimo digno para todas y todos los trabajadores de México.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 561, FRACCIÓN III, Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 94 Y 570, FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SALARIOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 90 y 561, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 90.- ...**

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. **Para dar cumplimiento a este principio, el valor del salario mínimo mensual vigente siempre deberá ser superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, la cual es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para determinar la pobreza por ingresos, multiplicado por dos.**

...

**Artículo 561.- ...**

I. ...

II. ...

III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos, **garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos;**

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan disposiciones a los artículos 94 y 570, fracción II BIS, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 94.-** Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional garantizará que el valor que fije para los salarios mínimos mensuales sea siempre superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, que es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.

**Artículo 570.-** ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

**II Bis.** Cuando el valor del salario mínimo mensual general vigente sea inferior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de esa fecha la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos incrementará el salario mínimo mensual por arriba del último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**SEGUNDO.** La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos presentará al Congreso de la Unión, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, un plan de incremento gradual del salario mínimo en un plazo de seis años, garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos. El citado plan será aprobado por el Congreso de la Unión, el cual le dará seguimiento hasta su cumplimiento.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ajustará anualmente el aumento al salario mínimo e informará al Congreso de la Unión.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

**SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Gustavo Madero Alfaro

Miguel Ángel Mancera

12

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador Fuentes Solís. Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos.

Tiene la palabra el Senador Martí Batres Guadarrama, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**(Presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido Morena)**

**El Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadoras y Senadores.

Presento iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 ambos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.

Al respecto es importante mencionar que el artículo 123, apartado A, fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Sin embargo, el salario mínimo en México difícilmente cumple con esa obligación constitucional, de hecho, de 1976 al 2016, el salario mínimo en México perdió más del 70 por ciento de su poder adquisitivo, esos años dejaron al salario mínimo en apenas la cuarta parte de lo que correspondía en 1976.

El salario mínimo en México es el más bajo de América Latina, apenas superior al salario mínimo de Haití y apenas superior al salario mínimo de Nicaragua.

En dólares el salario mínimo mensual en México equivale a 160 dólares, sin embargo, en los países centroamericanos, el salario mínimo es superior a los 200 dólares mensuales, en Chile y en Uruguay el salario mínimo equivale a 400 dólares mensuales, y en Costa Rica el salario mínimo equivale a 500 dólares mensuales.

Esto nos habla de que no sólo disminuyó el salario mínimo con respecto a los máximos de nuestro país, sino que también disminuyó en relación a los referentes internacionales.

Ahora el gobierno de la República ha iniciado un proceso de recuperación del salario mínimo, por eso hace un año se dio un aumento nominal del 16 por ciento, lo que permitió, por un lado, el mayor aumento al salario mínimo en 36 años, pero por otra parte un aumento al salario de manera efectiva por arriba de la inflación.

Asimismo, el aumento al salario mínimo de hace un año alentó un aumento al salario general que es el mayor en los últimos 18 años.

Por este motivo, es que estamos planteando que se establezcan dos especificaciones en la ley que permitan una estrategia sostenida de incremento al salario mínimo, para recuperar los niveles que tuvo en 1976, el salario mínimo tendría que cuadruplicarse, es decir, aumentar en un 400 por ciento aproximadamente.

Eso no puede suceder de un año a otro, tiene que darse a lo largo del tiempo, con una estrategia sostenida.

Por lo tanto, consideramos que, en el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo tiene que agregarse una línea que diga lo siguiente:

“El monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México”.

De tal manera, que este sea un criterio para fijar el importe del salario mínimo.

Y en el artículo 90, planteamos lo fundamental, agregar la siguiente línea:

“El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México”.

De esta manera, el incremento al salario mínimo nunca estará por debajo del incremento inflacionario, pues si el incremento inflacionario es por ejemplo del 6 por ciento y el salario mínimo aumentó en un 5 por ciento, en realidad, el salario mínimo está disminuyendo.

Esta iniciativa que presento el día de hoy, la firman, además del proponente de la voz, las siguientes Senadoras y Senadores, que se adhieren:

La maestra Ifigenia Martínez. Los Senadores y Senadoras: Américo Villarreal. Antares Vázquez. José Luis Pech. Ana Lilia Rivera. Guadalupe Covarrubias. María Mercedes González. Martha Guerrero. Nestora Salgado. Miguel Ángel Navarro. Jesusa Rodríguez. Napoleón Gómez Urrutia. Daniel Gutiérrez Castorena. Margarita Valdez. Rubén Rocha Moya. Félix Salgado Macedonio. Beatriz Paredes Rangel. Josefina Vázquez Mota. Ovidio Peralta. Casimiro Méndez. Alejandro Armenta. Blanca Estela Piña. Alejandro Peña. Ricardo Velázquez. Xóchitl Gálvez. Juan Manuel Fócil. Miguel Ángel Mancera. José Narro Céspedes. Susana Harp. Carlos Aceves del Alamo. María Leonor Noyola Cervantes. También, Mario Zamora. Patricia Mercado. Citlalli Hernández. Lucía Trasviña. Lilly Téllez. Joel Molina. Gloria Sánchez. Juan José Jiménez. Aníbal Ostoa. Ricardo Moreno. Martha Lucía Micher. Marcela Mora. Ernesto Pérez Astorga. Geovanna Bañuelos. Alejandra León. Joel Padilla. Verónica Camino. Alejandra Lagunes. Minerva Hernández. Gabriela Benavides. Héctor Vasconcelos. Guadalupe Saldaña. Juan Zepeda. Roberto Juan Moya. Kenia López Rabadán. Rogelio Zamora. Eunice Romo. Katya Elizabeth Ávila. Manuel Añorve. Cecilia Sánchez. Julio Menchaca. Nancy De la Sierra. Claudia Edith Anaya. Cora Cecilia Pinedo. Gustavo Madero. Erandi Bermúdez. Eva Galaz. María Guadalupe Murguía. Jorge Carlos Ramírez Marín. Cruz Pérez. Así como Miguel Ángel Lucero. Juan Quiñonez. Imelda Castro. Emilio Álvarez Icaza. Damián Zepeda. Alejandra Noemí Reynoso. Y Gloria Elizabeth Núñez.

Es decir, 80 Senadoras y Senadores, se agrega también la Senadora Bertha Caraveo. El Senador Ricardo Moreno Bastida, cuyo nombre también puse. El Senador Oswaldo Fuentes. La Senadora Verónica Martínez. La Senadora Alejandra Lagunes, también.

Muchas gracias por su atención, Senadoras y Senadores.

## Iniciativa

El que suscribe, **Martí Batres Guadarrama**, Senador por la Ciudad de México, integrante del grupo parlamentario de Morena, de la LXIV legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164, numerales 1 y 2 y 169 del Reglamento del Senado, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El año pasado se dio un hecho histórico cuando el actual Gobierno de la República estableció un aumento del 16 por ciento al salario mínimo en México, vigente a partir del primero de enero de este año, pasando de \$88.36 a \$102.68 pesos diarios. De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en 36 años nunca se había aumentado el salario mínimo como este año.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de 1976 a 2016 el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo.

Pese al aumento señalado y, tal como lo ha declarado recientemente el propio Presidente de la República, en diversos países de Centroamérica el ingreso por salario mínimo es mayor que México; razón por la cual, se requiere un aumento gradual del salario mínimo en nuestro país que en ningún caso debe estar por debajo del índice inflacionario del año de que se trate.

Por otro lado, es oportuno señalar que actualmente el salario mínimo que es de poco más de 3 mil pesos al mes, resulta insuficiente para garantizar la calidad de vida de una familia mexicana, si tomamos en cuenta el monto económico a que asciende el conjunto de bienes y servicios que conforman la denominada canasta básica únicamente por persona; por ejemplo, un salario mínimo al día alcanza apenas para comprar probablemente un kilo de huevo, un kilo de tortillas, un refresco, y 2 latas de atún. En este sentido, para la obtención de los productos de la canasta básica habría que pagar más de 11 mil pesos mensuales, muy alejados de los 3 mil a que asciende el salario mínimo en México; ello sin considerar, salud, vestimenta, recreación y otro tipo de necesidades.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 123 apartado A fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas”.***

Es evidente que, con el monto mensual que actualmente presenta el salario mínimo en nuestro país, resulta insuficiente que una familia pueda satisfacer de manera integral sus necesidades materiales, sociales y culturales de todos sus integrantes.

Como podemos advertir, el salario mínimo por su alcance histórico y conceptual tiene un significado social muy profundo ya que, en la mayoría de los casos, constituye el único medio de subsistencia de una persona trabajadora y su familia; o de sus diversos integrantes, según cada caso, y de acuerdo con la urgente necesidad de sobrevivir en un medio económico hostil, por decir lo menos.

Por todas y cada una de las consideraciones que han sido expuestas hasta el momento, propongo establecer en la legislación reglamentaria en materia de trabajo, que el aumento anual del salario mínimo nunca podrá estar por debajo del índice inflacionario del año que inicie.

Es urgente implementar un aumento paulatino del salario mínimo acorde con la proyección inflacionaria en nuestro país, a fin de garantizar cuando menos, la satisfacción de las necesidades básicas de las familias mexicanas, lo cual se traducirá necesariamente en la transformación de su calidad de vida.

Por las razones expuestas, presento esta iniciativa para establecer una fórmula de aumento anual al salario mínimo en México. El siguiente cuadro ilustra mejor el contenido de la presente propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo; <b>el monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p>	<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p> <p><b>El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México.</b></p>

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 85.-** El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo; **el monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México.**

...

**Artículo 90.-** ...

...

...

El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 1° de octubre de 2019.

Sen. **Martí Batres Guadarrama.**

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

En la segunda ronda de iniciativas tiene la palabra la Senadora María Soledad Luévano Cantú, del grupo parlamentario del Partido Morena para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan a los artículos 90, 346 y un 353-V de la Ley Federal del Trabajo, para el trabajo digno de trabajadores que reciben propina o comisiones.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 346 Y SE AGREGA UN ARTICULO 353-V A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**(Presentada por la Senadora María Soledad Luévano Cantú, del grupo parlamentario del Partido Morena)**

**La Senadora María Soledad Luévano Cantú:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

La iniciativa que les voy a presentar es para evitar el abuso que cometen grandes cadenas comerciales de este país con adultos mayores, adolescentes y niños que trabajan de manera gratuita en sus establecimientos, se trata de los llamados cerillitos, meseros y despachadores de gasolina que son contratados sin salario, sin prestaciones y que al final del día sobreviven de las propinas que amablemente les otorgan los clientes de los establecimientos.

La iniciativa que les propongo es para modificar la Ley Federal del Trabajo, para obligar a los supermercados a regularizar el empleo de todas y cada una de las personas que tienen trabajo como cerillitos, para obligar a todas las gasolineras a darles prestaciones mínimas a sus trabajadores, y para obligar a los dueños de los bares y restaurantes a regularizar los salarios y prestaciones de sus meseros. En esta iniciativa también se establecen sanciones para los dueños de establecimientos que le retienen o retiran las propinas a los trabajadores.

Senadoras y Senadores, seguramente ustedes han acudido a los supermercados y han visto a niños y ancianos trabajando por unas monedas. No se vale, para empezar los niños no tienen por qué ser explotados de esa forma y los adultos mayores tienen el derecho de recibir un salario y prestaciones como cualquier otro trabajador. Esta iniciativa, además pone un candado para que los supermercados estén obligados a contratar a adultos mayores para brindar el servicio de cerillitos, porque la reacción natural de los supermercados será eliminar los puestos de trabajo, pero no se los vamos a permitir, no queremos eliminar fuentes de empleo, queremos que sean empleos dignos.

Otras personas a quienes esta iniciativa pretende dignificar, es a los despachadores de combustible, aunque ustedes no lo crean, en algunas gasolineras a los despachadores no solo no se les contrata como trabajadores, además se les cobra una parte de las propinas por el puesto. Eso es absurdo.

Lo mismo ocurre en bares y restaurantes, donde meseros, cocineros y hasta personal administrativo no recibe un salario, sino que reciben un porcentaje de las propinas que recibe el establecimiento. Estos abusos no pueden seguir ocurriendo a la vista de todos, no podemos ser omisos, por eso les presento esta iniciativa, para proteger a estos trabajadores y para garantizar un trabajo digno para los ciudadanos.

Les pido que llegado el momento me ayuden con su voto para luchar juntos en contra de estas injusticias, y aprovecho esta tribuna para mandarle un mensaje a los dueños de Soriana, Walmart, Chedraui y de otras cadenas comerciales.

Finalmente, les digo a estas empresas: Señores empresarios, no sean abusivos, valoren el trabajo voluntario en sus establecimientos; es vergonzoso que, siendo tan inmensamente ricos, todavía se quieran quedar con el salario de un humilde trabajador.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa



María Soledad Luévano Cantú  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La que suscribe, Senadora María Soledad Luévano Cantú, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 8 Numeral 1, Fracción I del Reglamento del Senado de la República, respetuosamente comparezco ante esta soberanía para presentar la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los Artículos 90 y 346 de la Ley Federal del Trabajo y se agrega el Artículo 353-V para el trabajo digno de trabajadores que actualmente solamente reciben propinas o comisiones.**

Al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El salario mínimo en México, regulado por la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 constitucional y publicada en el año de 1970 debe ser, según el artículo 90 de dicha ley, suficiente para satisfacer las necesidades básicas de un jefe de familia en el orden material, social y cultural; y para promover la educación obligatoria de sus hijos. Durante muchos años, el salario mínimo en nuestro país paso de completar esta necesidad a solamente una unidad de medida, ya que el precio de la canasta básica rebasó esta percepción.

Por años, el salario mínimo en México aumentaba una cifra irrisoria; si no hasta este año 2019, fue que aumento 20% para la zona A y B y al 100% para la zona fronteriza de nuestro país. Con este aumento se logra en gran medida regresarle la esencia que se le dio en un inicio al salario mínimo.

Una de las prioridades de esta cuarta transformación es el empleo; hablamos de empleos formales y bien remunerados, que dignifiquen al trabajador y le permitan desarrollar una vida de calidad, esta prioridad se ha expresado en los presupuestos asignados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En México, según datos de del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), casi el 57% de los trabajadores se encuentran laborando



María Soledad Luévano Cantú  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

de manera informal, es decir: no cuentan con ninguna prestación y sus condiciones laborales no están del todo establecidas, lo cual vulnera la totalidad de sus derechos laborales, a pesar de ello, los trabajadores informales aportan 23 de cada 100 pesos del Producto Interno Bruto.

La informalidad laboral constituye hoy un grave problema para el país, ya que si bien, el desempleo se ha logrado reducir, la informalidad no ha logrado reducirse y la creación de empleos formales sigue estancada desde el 2015.

La esencia de esta iniciativa con proyecto de decreto es dotar de facultades legales a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para regular los empleos informales o empleos que solamente son remunerados bajo el concepto de "propinas", sin dar seguridad laboral alguna al trabajador y violando claramente sus derechos laborales al no contar con un contrato ni seguridad social, ya que el trabajador no tiene ningún tipo de relación laboral con el patrón.

A la fecha, la STyPS tiene detectadas 10 ocupaciones que están en esa condición: empacadores de supermercado, despachadores de gasolina, músicos, trovadores, cantantes, artistas de la vía pública, auxiliares de panteones, organilleros, diablos y meseros.

A partir de 2003 el Gobierno Federal implementó el programa "empacadores voluntarios", el cual según el INADEM "reconoce la experiencia de las personas adultas mayores que han experimentado alguna dificultad para competir en el mercado laboral, ya sea por sus competencias educativas y/o régimen de jubilación al que pertenecen", pero al no reconocer alguna relación con el patrón, las personas de la tercera edad quedan desprotegidas socialmente y dependiendo solamente de las propinas que le proporciona la gente a estos trabajadores.

Esta iniciativa también busca dignificar este programa y el trabajo de las personas de la tercera edad, para que puedan cubrir las necesidades de una persona de esta edad, que requiere de atenciones y cuidados propios de su edad.

En virtud de lo anterior, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:



María Soledad Luévano Cantú  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**Proyecto de Decreto.**

Único. Se adicionan los Artículos 90 y 346 de la Ley Federal del Trabajo y se agrega el Artículo 353-V a dicho ordenamiento para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo.

...

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

**Todo trabajador deberá recibir un salario base que no podrá ser inferior al mínimo y que bajo ninguna circunstancia se podrá pagar mediante comisiones, propinas, destajos u otro tipo de prestaciones, pues estas únicamente deben utilizarse para aumentar el salario base, pero nunca para cubrirlo.**

**Cuando una persona física o moral contrate a un trabajador sin pagarle cuando menos un salario mínimo, las autoridades laborales procederán a la clausura inmediata de los establecimientos y darán vista a las autoridades penales.**

**Los, supermercados y gasolineras no quedarán exentas de pagar cuando menos un salario mínimo a sus trabajadores, aun y cuando los califiquen como asociados, distribuidores o voluntarios.**

...

Artículo 346.- Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347, **adicional al salario establecido en el artículo 90 de esta ley.**

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.



María Soledad Luévano Cantú  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Cuando el patrón pida a sus trabajadores una comisión o parte proporcional de sus propinas, esto será considerado como robo por parte del patrón y será sancionado por la vía penal.

...

#### Capítulo XVIII

##### Trabajo en supermercados o almacenes.

Artículo 353-V.- Los almacenes, supermercados o tiendas al por menor con más de 50 empleados deberán de contratar cuando menos al 10% de su personal para el empaquetado de los productos y auxilio de los clientes en las áreas de estacionamiento, siendo estos trabajadores preferentemente mayores de 55 años.

Queda estrictamente prohibido contratar a menores de 15 años para la realización de estos trabajos.

Queda estrictamente prohibido que los establecimientos reciban trabajadores voluntarios; en caso de que los trabajadores reciban propinas, estas se sumarán al salario base que reciban.

Transitorios.

Primero. – La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial de la federación.

Segundo. – Después de la entrada en vigor de la presente reforma, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 60 días naturales para comenzar un programa de verificación en supermercados y gasolineras para garantizar el cumplimiento de la presente reforma.

Ciudad de México., a 30 de octubre de 2019

ATENTAMENTE

**El Presidente Senador Salomón Jara Cruz:** Gracias, Senadora Soledad Luévano Cantú. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

En otro apartado de la agenda, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO

(Dictamen de primera lectura)



### Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

«2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria»

#### Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 85 numeral 2, inciso a; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

#### Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, hicieron uso de la siguiente:

#### Metodología

Estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas de la que adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva al presente dictamen;
- II. En el apartado **Objeto y descripción de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo sus teleologías, motivos y alcances, de las iniciativas que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

pagina 1



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo**, mismo que contiene el Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de **salario mínimo**.

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de dos mil dieciocho, senadores del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional [MORENA], presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 90 a la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de salario mínimo.

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL-1P1A.-26, de 9 de octubre de ese mismo año, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como a la de Estudios Legislativos, Segunda; recibiendo en esta Comisión de Trabajo y Previsión Social el mismo día. Disponible en: <https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/1/2018-09-04-1/assets/documentos/Inic Morena 90 Ley Fed Trabajo.pdf>

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de dos mil dieciocho, senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional [PAN], presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 90 y 561, fracción III; y se adicionan los artículos 94 y 570, fracción II Bis de la *Ley Federal del Trabajo*.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

La Mesa Directiva de este Senado de la República, mediante oficio DGPL-1P1A.-2543, de 31 de octubre del año mencionado, turnó la iniciativa señalada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como a la de Estudios Legislativos, Segunda; recibíendose en esta Comisión de Trabajo y Previsión Social el 5 de noviembre de dos mil dieciocho. Disponible en: [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/85257](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85257)

**TERCERO.** En sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de dos mil diecinueve, el senador Martí Batres Guadarrama, así como diversas Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional [MORENA], presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 a la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de salario mínimo.

La Mesa Directiva de este Senado de la República, mediante oficio DGPL-1P2A.-4075, de la misma fecha de la sesión ordinaria citada en el párrafo anterior, turnó la iniciativa mencionada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como a la de Estudios Legislativos, Segunda; recibíendose en esta Comisión de Trabajo y Previsión Social el mismo día. Disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-10-1/assets/documentos/Inc\\_Sen\\_MBG\\_Arts\\_85y90\\_LFT.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-10-1/assets/documentos/Inc_Sen_MBG_Arts_85y90_LFT.pdf)

**CUARTA.** En sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de dos mil diecinueve, la Senadora María Soledad Liévano Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional [MORENA], presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 90, 346 y un artículo 353-V a la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de salario mínimo.

La Mesa Directiva de este Senado de la República, mediante oficio DGPL-1P2A.-8082, de la misma fecha de la sesión ordinaria, turnó la iniciativa mencionada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como a la de Estudios Legislativos, Segunda; recibíendose en esta Comisión de Trabajo y Previsión Social el mismo día. Disponible en: [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta del senado/documento/101386](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/101386)



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

### II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

**1:** La iniciativa presentada en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de dos mil dieciocho por diversas Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional [MORENA], expone lo siguiente:

*El artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el salario mínimo en el país deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*

*En la actualidad, el salario mínimo diario en México asciende a \$88.36 pesos; es decir, \$2,686.14 pesos mensuales. Si se compara el monto económico a que asciende el conjunto de bienes y servicios que conforman la denominada canasta básica únicamente por persona; por ejemplo, un salario mínimo por día alcanza apenas para media kilo de tortillas, 2 huevos, una lata de chiles, un bolillo, una lata de atún, un cuarto de bistec y refresco.*

*Solo para la obtención de los productos que conforman la canasta básica, habrán de ser desembolsados más de once mil pesos mensuales; muy alejados de los \$2,686.14 pesos mensuales a que asciende el salario mínimo en México. La desproporción ejemplificada explica los grados de pobreza alimentaria y material de más de la mitad de la población.*

*Desde su redacción en 1917, el artículo 123 constitucional incorporó al sistema jurídico mexicano una vanguardista legislación garantista de derechos sociales; como el que nos ocupa con la presente iniciativa: el salario de los trabajadores. La fracción VI original disponía:*

*VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. [...]*

*Y sucesivamente, a lo largo de su vida jurídica, este precepto fue modificado, hasta antes de la influencia neoliberal, sistemáticamente con el fin de incrementar más derechos y mecanismos para hacerlos efectivos.*

*Así, por mencionar algunas, la de 1929, a través de la cual se declaró materia federal la expedición de leyes en materia de trabajo, y también fijó las bases para la expedición de la Ley del Seguro Social; o la de 1934, bajo la presidencia del General Lázaro Cárdenas, mediante la que se facultó a la entonces Junta Central de Conciliación y Arbitraje para que fijara el monto del salario mínimo; aquellas a las que se debe la creación del Apartado B y la consecuente regulación de los trabajadores al Servicio del Estado; etcétera.*

*La expedición de la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 1º de mayo de 1970, supuso una posibilidad más cercana de materializar los derechos consagrados en la Constitución de la República. Este texto legal, en consonancia con el artículo que regula, establece acerca del salario mínimo:*

*Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.*

*El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*

*Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.*

*Como se advierte, el salario mínimo, por su alcance histórico y conceptual, tiene un significado social más profundo. Es, por así decirlo, el único asidero de subsistencia de una persona trabajadora y su familia; o de diversos integrantes de*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

esta, según cada caso, y de acuerdo con la urgente necesidad de sobrevivir en medio de un sistema económico hostil, por decir lo menos.

De esta manera, con esta iniciativa se pretende incorporar un párrafo al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de garantizar que el salario mínimo en el país se incremente cada año dos puntos porcentuales arriba del índice inflacionario previsto para el año fiscal que inicie.

El Poder Legislativo, el Senado de la República, debe llevar a cabo medidas legislativas concretas y de efecto inmediato para modificar progresivamente las condiciones de vida de quienes subsisten de esa medida económica que corresponde al trabajo.

Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos robustecen el marco de la presente iniciativa; porque la recuperación sistemática del poder adquisitivo del salario mínimo podrá entonces traducirse en el acceso a los derechos humanos a la alimentación, la cultura, la recreación, la educación, la salud; y todos los inherentes a una familia y el decoro y dignidad con que viven.

En mérito de lo anterior, el texto sometido a su consideración se expresa de la siguiente manera:

[Cuadro comparativo...]

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

En el proyecto del presupuesto de egresos de cada año, deberá considerarse el incremento del salario mínimo vigente en el país, cualquiera que sea su denominación, a efecto de que sea incrementado dos puntos porcentuales por encima de la proyección inflacionaria del año que inicie; o bien, de acuerdo con la estimación más reciente, emitidas estas invariablemente por el Banco de México.

### TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**2.** Por lo que hace a la iniciativa presentada por senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional [PAN], con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 90 y 561, fracción III; y se adicionan los artículos 94 y 570, fracción II Bis de la *Ley Federal del Trabajo*, se señala en sus consideraciones lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Hoy el salario mínimo es de 88.36 pesos diarios. Esa cantidad es insuficiente para atender lo que establece la ley.

Más si consideramos que actualmente el número de integrantes de un hogar en México es de casi 4 personas en promedio, dos adultos y dos dependientes económicos.

La caída en el poder adquisitivo del salario se ha agudizado en el actual sexenio por los "gasolinazos" y su impacto en la inflación, mermando los bienes y los servicios a los que pueden acceder las familias.

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el ingreso laboral real por persona en el segundo trimestre de 2018 es menor al de hace 10 años.

Por ello proponemos a esta Soberanía legislar para aumentar el salario mínimo en México, como un acto de justicia para millones de trabajadoras y trabajadores y sus familias.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

*Proponemos reformar la Ley Federal del Trabajo para que el importe del salario mínimo siempre alcance para cubrir a dos personas, con base en la cantidad que resulte de la estimación realizada por el CONEVAL sobre la línea de bienestar por ingresos urbana por persona.*

*Hoy el salario mínimo en México es de 2,650.80 pesos al mes. Por su parte, la línea de bienestar por ingresos urbana a agosto de 2018 es de 3,001.17 pesos por persona al mes.*

*Lo que esta iniciativa propone es llegar a un salario mínimo superior a los 6,002.34 pesos al mes, es decir, la cantidad de la línea de bienestar por ingresos urbana multiplicada por dos.*

*Con este salario mínimo, en un hogar promedio, si los dos adultos trabajan podrán cubrir las necesidades de sus dos dependientes económicos con sus ingresos, cumpliendo así lo establecido en la ley.*

*Para darle viabilidad económica a esta propuesta, estamos proponiendo que de manera inmediata a la entrada en vigor de este Decreto el salario mínimo se ubique por arriba de la línea de bienestar por ingresos urbana, y que vaya incrementándose de manera gradual en un plazo de seis años, a partir de un plan que proponga la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos al Congreso de la Unión, quien deberá aprobarlo y supervisarlo.*

*Al ligar el incremento del salario mínimo a los movimientos en la línea de bienestar por ingresos urbana, garantizamos que la inflación no afecte la capacidad de compra del salario mínimo, ya que la línea de bienestar por ingresos urbana incluye los aumentos en los precios.*

*El asunto de los salarios bajos que no alcanzan ha sido reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En 2016, el salario mínimo en México era 11 veces más bajo que en Luxemburgo y dos veces inferior al que se paga en Chile.*

*El salario mínimo en nuestro país está por debajo del de sus principales socios comerciales Estados Unidos y Canadá, 9 y 8 veces más bajos, respectivamente.*

*Y que decir de los sueldos mínimos reportados en las economías de Asia, como Japón o Corea, donde nuestro país está por debajo en más de siete veces.*

*En América Latina sólo estamos por encima de países como Nicaragua y Venezuela, pero nos ubicamos por debajo de Brasil, Ecuador o Colombia.*

*Esta situación no puede seguir así, es momento de tomar medidas para cambiar el estado de cosas.*

*La propuesta de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, que pone a consideración el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consiste en lo siguiente:*

*[Cuadro comparativo...]*

*Diversos organismos sociales han expresado estar a favor de un incremento a los salarios mínimos, entre ellos la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), que también ha promovido que el salario mínimo cubra la línea de bienestar por ingreso para una persona. También nuestros socios comerciales y los responsables de evaluar la política social han solicitado se aumente el salario mínimo.*

*El Estado Mexicano debe establecer un salario mínimo digno y suficiente para toda la población trabajadora, para que mejore la capacidad adquisitiva del salario, que contribuya a combatir la pobreza y reducir la desigualdad en el ingreso en nuestro país.*

*México ya no debe ser el país de los salarios eternamente bajos, artificialmente deprimidos. Vamos por un salario mínimo digno para todas y todos los trabajadores de México.*

*En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 561, FRACCIÓN III, Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 94 Y 570, FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SALARIOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 90 y 561, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 90.- ...**

*El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Para dar cumplimiento a este principio, el valor del salario mínimo mensual vigente siempre deberá ser superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, la cual es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para determinar la pobreza por ingresos, multiplicado por dos.*

6  
C  
E  
D  
E



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

Artículo 561.- ...

I. ...

II. ...

III. *Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos,*

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se adicionan disposiciones a los artículos 94 y 570, fracción II BIS, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:*

**Artículo 94.-** *Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.*

*La Comisión Nacional garantizará que el valor que fije para los salarios mínimos mensuales sea siempre superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, que es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.*

Artículo 570.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

II. Bis. *Cuando el valor del salario mínimo mensual general vigente sea inferior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de esa fecha la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos incrementará el salario mínimo mensual por arriba del último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.*

**SEGUNDO.** *La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos presentará al Congreso de la Unión, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, un plan de incremento gradual del salario mínimo en un plazo de seis años, garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos. El citado plan será aprobado por el Congreso de la Unión, al cual le dará seguimiento hasta su cumplimiento.*

*La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ajustará anualmente el aumento al salario mínimo e informará al Congreso de la Unión.*

**3.** Por otro lado, la iniciativa presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama y diversas Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional [MORENA], expone que:

*El año pasado se dio un hecho histórico cuando el actual Gobierno de la República estableció un aumento del 16 por ciento al salario mínimo en México, vigente a partir del primero de enero de este año, pasando de \$88.36 a \$102.68 pesos diarios. De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en 36 años nunca se había aumentado el salario mínimo como este año.*

página 7



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

*Aunado a lo anterior, es importante señalar que de 1976 a 2016 el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo.*

*Pese al aumento señalado y, tal como lo ha declarado recientemente el propio Presidente de la República, en diversos países de Centroamérica el ingreso por salario mínimo es mayor que México; razón por la cual, se requiere un aumento gradual del salario mínimo en nuestro país que en ningún caso debe estar por debajo del índice inflacionario del año de que se trate.*

*Por otro lado, es oportuno señalar que actualmente el salario mínimo que es de poco más de 3 mil pesos al mes, resulta insuficiente para garantizar la calidad de vida de una familia mexicana, si tomamos en cuenta el monto económico a que asciende el conjunto de bienes y servicios que conforman la denominada canasta básica únicamente por persona: por ejemplo, un salario mínimo al día alcanza apenas para comprar probablemente un kilo de huevo, un kilo de tortillas, un refresco, y 2 latas de atún. En este sentido, para la obtención de los productos de la canasta básica habría que pagar más de 11 mil pesos mensuales, muy alejados de los 3 mil a que asciende el salario mínimo en México; ello sin considerar, salud, vestimenta, recreación y otro tipo de necesidades.*

*Al respecto, es importante mencionar que el artículo 123 apartado A fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:*

*"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas".*

*Es evidente que, con el monto mensual que actualmente presenta el salario mínimo en nuestro país, resulta insuficiente que una familia pueda satisfacer de manera integral sus necesidades materiales, sociales y culturales de todos sus integrantes.*

*Como podemos advertir, el salario mínimo por su alcance histórico y conceptual tiene un significado social muy profundo ya que, en la mayoría de los casos, constituye el único medio de subsistencia de una persona trabajadora y su familia; o de sus diversos integrantes, según cada caso, y de acuerdo con la urgente necesidad de sobrevivir en un medio económico hostil, por decir lo menos.*

*Por todas y cada una de las consideraciones que han sido expuestas hasta el momento, propongo establecer en la legislación reglamentaria en materia de trabajo, que el aumento anual del salario mínimo nunca podrá estar por debajo del índice inflacionario del año que inicie.*

*Es urgente implementar un aumento paulatino del salario mínimo acorde con la proyección inflacionaria en nuestro país, a fin de garantizar cuando menos, la satisfacción de las necesidades básicas de las familias mexicanas, lo cual se traducirá necesariamente en la transformación de su calidad de vida.*

*Por las razones expuestas, presento esta iniciativa para establecer una fórmula de aumento anual al salario mínimo en México. El siguiente cuadro ilustra mejor el contenido de la presente propuesta:*

*[Cuadro comparativo...]*

*En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:*

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 85.** - El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo; el monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México.

...  
Artículo 90. - ...

...

*El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México.*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### 4. Por último, en la Iniciativa de la Senadora María Soledad Luévano Cantú, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentada el 26 de noviembre de 2019, se manifiesta lo siguiente:

*El salario mínimo en México, regulado por la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 constitucional y publicada en el año de 1970 debe ser, según el artículo 90 de dicha ley, suficiente para satisfacer las necesidades básicas de un jefe de familia en el orden material, social y cultural; y para promover la educación obligatoria de sus hijos. Durante muchos años, el salario mínimo en nuestro país paso de completar esta necesidad a solamente una unidad de medida, ya que el precio de la canasta básica rebasó esta percepción.*

*Por años, el salario mínimo en México aumentaba una cifra ínfima; si no hasta este año 2019, fue que aumentó 20% para la zona A y 8 y al 100% para la zona fronteriza de nuestro país. Con este aumento se logra en gran medida regresarle la esencia que se le dio en un inicio al salario mínimo.*

*Una de las prioridades de esta cuarta transformación es el empleo; hablamos de empleos formales y bien remunerados, que dignifiquen al trabajador y le permitan desarrollar una vida de calidad, esta prioridad se ha expresado en los presupuestos asignados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

*En México, según datos de del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), casi el 57% de los trabajadores se encuentran laborando de manera informal, es decir: no cuentan con ninguna prestación y sus condiciones laborales no están del todo establecidas, lo cual vulnera la totalidad de sus derechos laborales, a pesar de ello, los trabajadores informales aportan 23 de cada 100 pesos del Producto Interno Bruto.*

*La informalidad laboral constituye hoy un grave problema para el país, ya que si bien, el desempleo se ha logrado reducir, la informalidad no ha logrado reducirse y la creación de empleos formales sigue estancada desde el 2015.*

*La esencia de esta iniciativa con proyecto de decreto es dotar de facultades legales a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para regular los empleos informales o empleos que solamente son remunerados bajo el concepto de "propinas", sin dar seguridad laboral alguna al trabajador y violando claramente sus derechos laborales al no contar con un contrato ni seguridad social, ya que el trabajador no tiene ningún tipo de relación laboral con el patrón.*

*A la fecha, la STyPS tiene detectadas ocupaciones que están en esa condición: empaques de supermercado, despachadores de gasolina, músicos, trovadores, cantantes, artistas de la vía pública, auxiliares de panteones, organilleros, diablitos y meseros.*

*A partir de 2003 el Gobierno Federal implementó el programa "empacadores voluntarios", el cual según el INADFM "reconoce la experiencia de las personas adultas mayores que han experimentado alguna dificultad para competir en el mercado laboral, ya sea por sus competencias educativas y/o régimen de jubilación al que pertenecen", pero al no reconocer alguna relación con el patrón, las personas de la tercera edad quedan desprotegidas socialmente y dependiendo solamente de las propinas que le proporciona la gente a estos trabajadores.*

*Esta iniciativa también busca dignificar este programa y el trabajo de las personas de la tercera edad, para que puedan cubrir las necesidades de una persona de esta edad, que requiere de atenciones y cuidados propios de su edad.*

*En virtud de lo anterior, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:*

*Proyecto de Decreto.*

*Único. Se adicionan los Artículos 90 y 346 de la Ley Federal del Trabajo y se agrega el Artículo 353-V a dicho ordenamiento para quedar como sigue:*

*Ley Federal del Trabajo.*

*Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.*

*El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*

*Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

*Todo trabajador deberá recibir un salario base que no podrá ser inferior al mínimo y que bajo ninguna circunstancia se podrá pagar mediante comisiones, propinas, destajos u otro tipo de prestaciones, pues estas únicamente deben utilizarse para aumentar el salario base, pero nunca para cubrirlo.*

*Cuando una persona física o moral contrate a un trabajador sin pagarle cuando menos un salario mínimo, las autoridades laborales procederán a la clausura inmediata de los establecimientos y darán vista a las autoridades penales.*

*Los supermercados y gasolineras no quedarán exentas de pagar cuando menos un salario mínimo a sus trabajadores, aun y cuando los califiquen como asociados, distribuidores o voluntarios.*

Artículo 346.- *Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347, adicional al salario establecido en el artículo 90 de esta ley.*

*Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.*

*Cuando el patrón pida a sus trabajadores una comisión o parte proporcional de sus propinas, esto será considerado como robo por parte del patrón y será sancionado por la vía penal.*

### Capítulo XVIII

*Trabajo en supermercados o almacenes.*

Artículo 353-V.- *Los almacenes, supermercados o tiendas al por menor con más de 50 empleados deberán de contratar cuando menos al 10% de su personal para el empaquetado de los productos y auxilio de los clientes en las áreas de estacionamiento, siendo estos trabajadores preferentemente mayores de 55 años.*

*Queda estrictamente prohibido contratar a menores de 16 años para la realización de estos trabajos.*

*Queda estrictamente prohibido que los establecimientos reciban trabajadores voluntarios; en caso de que los trabajadores reciban propinas, estas se sumarán al salario base que reciban.*

### Transitorios.

*Primero.* - La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial de la federación.

*Segundo.* - Después de la entrada en vigor de la presente reforma, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 60 días naturales para comenzar un programa de verificación en supermercados y gasolineras para garantizar el cumplimiento de la presente reforma.

## III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 135 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Iniciativa en cuestión.

**SEGUNDA.** El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

**TERCERA.** Estas Comisiones reconocen el interés de los Senadores proponentes de las Iniciativas que hoy se dictaminan, relacionadas con



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

reformas y adiciones a diversos artículos de la *Ley Federal del Trabajo* que regulan el salario mínimo en nuestro país, tema que se ha quedado en el olvido en otras administraciones sin que se haya buscado mejorar la metodología y procedimiento o parámetros al momento de fijar su monto, dejando en el abandono a las y los trabajadores mexicanos.

**CUARTA.** Las Senadoras y Senadores Integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, analizamos la propuesta de reformas presentada por los Senadores y Senadoras promoventes de las cuatro iniciativas que hoy se dictaminan, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas en las mismas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa en beneficio de las personas trabajadoras mexicanas.

**QUINTA.** Del estudio y análisis del contenido de las iniciativas que se dictaminan, se puede apreciar la preocupación que existe por los promoventes en el tema en particular, el cual por décadas ha sido un flagelo para nuestra sociedad y sobre todo para las personas trabajadoras en nuestro país. El salario mínimo, como más adelante lo expondremos, concebido en la actualidad como un derecho humano social, cuenta con múltiples estudios en cada etapa de la historia de México, tanto colonial, post independiente y post revolucionaria que es necesario abordar para su mejoramiento y perfeccionamiento.

No obstante, existe una deuda con la sociedad mexicana y sobre todo con las y los trabajadores mexicanos en materia de salarios mínimos, ya que a pesar de los esfuerzos que se han hecho desde su creación e inserción en las diversas normas mexicanas, siempre se ha sobrepuesto al salario mínimo los intereses económicos que en el momento de fijar el monto vive el país, dejando a un lado los intereses de la clase trabajadora.

**SEXTA.** Las iniciativas que hoy se dictaminan, son coincidentes en la modificación a los preceptos previstos en la Ley Federal del Trabajo que



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

contienen temas relacionados con el salario mínimo, en especial en ajustar y redefinir dicho concepto para darle fuerza y obligatoriedad en su cálculo anual con respecto al índice inflacionario<sup>1</sup> o al valor mensual de la Línea de Bienestar<sup>2</sup>, o inclusive, sin mencionar estos dos últimos conceptos, en buscar que el salario mínimo sea acorde a los niveles económicos de vida existentes y que ayuden al bienestar de las y los trabajadores.

En resumen, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la tabla siguiente:

Iniciativa descrita en el punto Primero del Apartado denominado Antecedentes Legislativos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 90.- ... ... ...	Artículo 90.- ... ... ...  En el proyecto del presupuesto de egresos de cada año, deberá considerarse el incremento del salario mínimo vigente en el país, cualquiera que sea su denominación, a efecto de que sea incrementado dos puntos porcentuales por encima de la proyección inflacionaria del año que inicie; o bien, de acuerdo con la estimación más reciente, emitidas estas invariablemente por el Banco de México.

Iniciativa descrita en el punto Segundo del Apartado denominado Antecedentes Legislativos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 90.- ...  El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.	Artículo 90.- ...  El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Para dar cumplimiento a este principio, el valor del salario mínimo mensual vigente siempre deberá ser superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, la cual es calculada por

<sup>1</sup> La inflación es un fenómeno que se observa en la economía de un país y está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian en sus mercados, por un periodo de tiempo prolongado. Cuando hay inflación en una economía, es muy difícil distribuir nuestros ingresos, planear un viaje, pagar nuestras deudas o invertir en algo rentable, ya que los precios, que eran una referencia para asignar nuestro dinero de la mejor manera posible, están distorsionados. [http://educa.banxico.org.mx/infografias\\_y\\_fichas/inflacion\\_infografias\\_¿que-es-inflacion-como-se-mide.html](http://educa.banxico.org.mx/infografias_y_fichas/inflacion_infografias_¿que-es-inflacion-como-se-mide.html)

<sup>2</sup> La medición de pobreza utiliza dos líneas de ingreso: la línea de bienestar mínimo, que equivale al valor de la canasta alimentaria por persona al mes; y la línea de bienestar, que equivale al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes. <http://webdnp.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>



### Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

	<p>el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para determinar la pobreza por ingresos, multiplicado por dos.</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p><b>Artículo 561.-</b> La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 561.-</b> La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos, <b>garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 94.-</b> Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p><b>Si correlativo</b></p>	<p>Artículo 94.- ...</p> <p>La Comisión Nacional garantizará que el valor que fije para los salarios mínimos mensuales sea siempre superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, que es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.</p>
<p>Artículo 570.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 570.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p><b>II. Bis.</b> Cuando el valor del salario mínimo mensual general vigente sea inferior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona,</p>



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

	calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.
--	--

Iniciativa descrita en el punto Tercero del Apartado denominado Antecedentes Legislativos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 85.-</b> El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.</p>	<p><b>Artículo 85.-</b> El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo; <b>el monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México.</b></p>
<p>Artículo 90.- ...</p>	<p>Artículo 90.- ...</p> <p>El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México.</p>

Iniciativa descrita en el punto Cuarto del Apartado denominado Antecedentes Legislativos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p> <p><b>Todo trabajador deberá recibir un salario base que no podrá ser inferior al mínimo y que bajo ninguna circunstancia se podrá pagar mediante comisiones, propinas, destajos u otro tipo de prestaciones, pues estas únicamente deben utilizarse para aumentar el salario base, pero nunca para cubrirlo.</b></p> <p>Cuando una persona física o moral contrate a un trabajador sin pagarle cuando menos un salario mínimo, las autoridades laborales procederán a la clausura inmediata de los establecimientos y darán vista a las autoridades penales.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

Sin correlativo	Los supermercados y gasolineras no quedarán exentas de pagar cuando menos un salario mínimo a sus trabajadores, aun y cuando los califiquen como asociados, distribuidores o voluntarios.
<p><b>Artículo 346.-</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p> <p>Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.</p>	<p><b>Artículo 346.-</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347, <i>adicional al salario establecido en el artículo 90 de esta ley.</i></p> <p>...</p> <p><i>Cuando el patrón pida a sus trabajadores una comisión o parte proporcional de sus propinas, esto será considerado como robo por parte del patrón y será sancionado por la vía penal.</i></p>
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XVIII</b> <b>Trabajo en supermercados o almacenes.</b></p> <p><b>Artículo 353-V.-</b> Los almacenes, supermercados o tiendas al por menor con más de 50 empleados deberán de contratar cuando menos al 10% de su personal para el empaquetado de los productos y auxilio de los clientes en las áreas de estacionamiento, siendo estos trabajadores preferentemente mayores de 55 años.</p> <p><i>Queda estrictamente prohibido contratar a menores de 15 años para la realización de estos trabajos.</i></p> <p><i>Queda estrictamente prohibido que los establecimientos reciban trabajadores voluntarios; en caso de que los trabajadores reciban propinas, estas se sumarán al salario base que reciban.</i></p>

En ese sentido, resulta importante y relevante para estas Comisiones dictaminadoras abordar el tema desde sus orígenes, concepto, normas internacionales, su evolución en México y la relación que tiene con los índices de inflación, así como los criterios jurisprudenciales que existen en la actualidad.

**SÉPTIMA.** El salario mínimo como un derecho humano contemplado dentro de los derechos sociales, previsto en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PDESC]<sup>3</sup>, adoptado y abierto a la firma, ratificación y

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y que entró en vigor en enero de 1976, ha sido objeto de estudio de diversos historiadores los cuales han encontrado su origen en las leyes o reglamentaciones que datan de los años 1215, en la Carta Magna de Juan Sin Tierra, en donde se consideraban ya desde ese entonces principios de libertad e igualdad<sup>4</sup>. Asimismo, en la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, se contemplaron diversos derechos como a la vida, a la felicidad y los derechos a la libertad y a la igualdad y otros que no pertenecen a los denominados derechos sociales.

La lucha de las y los trabajadores en el mundo por los derechos laborales, como antecedentes externos a los derechos sociales, tiene orígenes en la Revolución Industrial en Inglaterra, en donde se destacaba las condiciones inhumanas de trabajo que desempeñaban los obreros de las minas y de la industria textil, así como las condiciones insalubres y antihigiénicas en que vivían los trabajadores. Los trabajadores en las fábricas recibían salarios miserables y carecían de protección en caso de enfermedad o vejez, destacándose que los gobiernos no ejercían control alguno sobre las condiciones laborales: la contratación de niñas y niños y las jornadas laborales de hasta 14 horas diarias eran frecuentes.

En el continente americano como en el europeo las y los obreros se levantaron en contra de la explotación de la que eran objeto los indígenas, las y los trabajadores del campo, de las minas y de la industria textil. En la Nueva España, en la época colonial, los más destacados líderes en estos movimientos fueron frailes como Fray Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga, quienes se enfrentaron a las autoridades en defensa de los indígenas, sin que tuvieran mucho éxito ya que las situaciones de pobreza y esclavitud duraron hasta el estallido de la Independencia.

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ, García Tlaxochitl Rocío. El salario mínimo como derecho social en México. Ediciones saber/trascender. Publicado por la Universidad de Xalapa. 2005. Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/Investiga/Libros/libro-3.pdf>



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

Cabe destacar que uno de los primeros documentos que refieren a los derechos sociales en nuestro país, fue "Los Sentimientos de la Nación" de Don José María Morelos y Pavón, presentado en el Congreso de Anáhuac, el 14 de septiembre de 1813. En dicho documento, podemos ver una tendencia marcadamente social, al proponer que la Leyes que dicte el Congreso deben de ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte **se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres**, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto. La Constitución de 1814, refleja la respuesta que se daba a los agravios que sufrían las personas en lo social y en su seguridad, razón por las que el artículo 27 dispuso que la seguridad de los ciudadanos consista en la garantía social. Posteriormente la Constitución de 1857, de raíces del pensamiento francés, consignó derechos del "hombre" en forma similar a la Constitución de 1917.

En nuestro país, el camino ha sido largo y difícil para implementar los derechos sociales, pero ha sido más difícil instituir un salario remunerador. Solo recordemos, a manera de ejemplo, la época de Porfirio Díaz, en donde la explotación inhumana de las y los obreros fue característica principal de dicho periodo, sin dejar de mencionar a los trabajadores indígenas en épocas de la colonia en donde eran obligados a trabajar sin una remuneración lo que se traducía en una esclavitud, aunque se señalaba por los colonizadores que era una prestación personal no remunerada.

Ha sido tan opresiva las leyes en la materia laboral en nuestro país que, en la época del General Díaz, el Código Penal vigente (1871), tipificaba como delito la reunión de obreros que tuvieran como objetivo obtener una mejoría en las condiciones de trabajo salariales.

Asimismo, siguiendo con el recuento de pronunciamientos en favor de la implementación de derechos sociales en nuestro país, encontramos el Manifiesto a la Nación del Partido Liberal Mexicano de 1906, en donde en sus puntos del 21 al 27 prevén los derechos sociales, cuyo contenido se señala a continuación:

21. Establecer un *máximo* de ocho horas de trabajo y un salario mínimo de \$ 1.00 en general y más de \$ 100 para aquellas regiones en que la vida es más cara.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.
27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo. Y el punto 33. Hacer obligatorio el descanso dominical.

Asimismo, otros de los pronunciamientos que buscan el mejoramiento de la clase obrera es el Plan de Ayala que aceptó como suyo el Plan de San Luis. En 1914, durante la lucha revolucionaria, mujeres y hombres que defendían la línea constitucionalista decretaron la abolición de la servidumbre por deudas y de las tiendas de raya, limitar la jornada de trabajo a 8 o 9 horas con intervalos para las comidas, el descanso dominical, **adjudicar un salario mínimo comprendido entre 65 centavos a 1.25 pesos en moneda de curso legal** y compromiso del patrón de prestar asistencia médica, escuelas y permitir el uso gratuito de leña y pasto.

Posteriormente, en la Constitución de 1917, se plasmaron los derechos sociales recogiendo las ideas de los antecedentes citados, destacándose que nuestra Constitución fue la primera en el mundo en contenerlos en una norma general y de esa jerarquía, considerando el salario mínimo en su artículo 123 que contenía los derechos en materia de trabajo.

**OCTAVA.** El salario mínimo ha sido objeto de regulación en normas nacionales e internacionales. En el caso de Tratados Internacionales, se pueden señalar algunas conferencias, tratados y convenios de los cuales México ha sido parte signante. En la Conferencia de Leeds de 1916, los participantes emitieron un voto, en el sentido de que en el futuro tratado de paz debería ponerse fuera del alcance de la competencia de todos los países un mínimo de garantías de orden moral y material en la organización y ejecución del trabajo.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

En febrero de 1919, dos conferencias internacionales de trabajadores concluyeron redactando la Carta de Berna, antecedente del Tratado de Versalles. Finalmente, la fuerza de las organizaciones de obreras y obreros logró que en la sesión plenaria del 25 de enero de la Conferencia de la Paz, se asignara una Comisión que legislara acerca del trabajo, que fue la que preparó la parte XIII del tratado de paz. La creación de la Sociedad de Naciones, cuya misión sería la preservación de la paz universal, y bajo la presión de las clases trabajadoras dio origen al nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siendo su primera conferencia en la Ciudad de Washington el 29 de octubre de 1919.

Las declaraciones universales de los derechos del trabajo, en los que se encuentra el salario mínimo, pueden aglomerarse en los siguientes: El tratado de Versalles, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Filadelfia, la Declaración de los Derechos del Hombre y las Declaraciones de los Pueblos Americanos; la Carta de la Organización de los Estados Americanos y su consecuente Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, y las Resoluciones Adoptadas e las Conferencias Panamericanas y en las Conferencias Regionales Americanas organizadas por la OIT.

En el caso de la OIT, desde 1931 se ha suscrito con esa organización 78 Convenios, de los cuales 68 se encuentran vigentes. No debemos olvidar que la OIT es un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos laborales internacionalmente reconocidos. Fue creada, como ya se había mencionado, en 1919, y es el único resultado importante que aún perdura del Tratado de Versalles. Nuestro país ha suscrito diversos convenios en la materia de salarios mínimos a partir de la tercera década del siglo pasado.

Uno de los instrumentos internacionales que aborda con más énfasis el tema del salario mínimo es el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos de 1970<sup>5</sup> y la Recomendación correspondiente. Asimismo, otros instrumentos de la OIT abordan la protección del salario, como el Convenio sobre la

<sup>5</sup> Visible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NQ:p12100\\_ilo\\_code:C131](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NQ:p12100_ilo_code:C131)



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

protección del salario de 1949 y la protección de las reivindicaciones de los trabajadores en caso de quiebra o cesación de actividad del empresario, el Convenio sobre la Protección de los créditos laborales en caso de Insolvencia del empleador de 1992 (número 173) y la Recomendación correspondiente (número 180).

El Convenio número 26, relativo a la fijación de salarios mínimos, aprobado en 1928, señaló lo siguiente:

Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique la Convención se obliga a establecer o mantener métodos para la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores empleados en industrias o partes de industria (en particular las industrias a domicilio), en las que no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios por medio de contratos colectivos u otro sistema, en las que los salarios sean excepcionalmente bajos.

En ese sentido, los métodos sugeridos en estos casos por la Comisión de Expertos de la OIT, prevén que sean las organizaciones de patronos y trabajadores las que, de común acuerdo, fijen los salarios mínimos, dejando a la administración pública la función de convocar, orientar y dirigir los trabajos de las reuniones que se tengan para tal objeto. La legislación nacional reglamentará la forma y medida en que unos y otros participen, para cuidar que sea igual el número de representantes de cada parte y mantener en el mismo plano de igualdad a ambos sectores.

Por su parte, el convenio número 95 del 8 de junio de 1949, que aborda la protección del salario menciona lo siguiente:<sup>6</sup>

### Artículo 1

A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar. Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todas las personas a quienes se pague o deba pagarse un salario.

### Artículo 3

1. Los salarios que deban pagarse en efectivo se pagarán exclusivamente en moneda de curso legal, y deberá prohibirse el pago con pagares, vales, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal.

### Art. 4

fracción 2 En los casos en que se autorice el pago parcial del salario con prestaciones en especie, se deberán tomar medidas pertinentes para garantizar que:

<sup>6</sup> Visible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C095](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12100_ILO_CODE:C095)



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo en materia de salario mínimo.**

- e) las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y redunden en beneficio de los mismos;
- b) el valor atribuido a estas prestaciones sea justo y razonable.

Artículo 5 El salario se deberá pagar directamente al trabajador interesado, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral establezcan otra forma de pago, o que el trabajador interesado acepte un procedimiento diferente.

Así también tenemos otro documento de carácter internacional, impuesto a los estados miembros de la OIT, el Convenio 131, del 3 de junio de 1970, para la fijación de los salarios mínimos; con especial referencia a los países en vías de desarrollo, que en sus tres primeros artículos establece lo siguiente:<sup>7</sup>

### Artículo 1

1. Todo Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique este Convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema.

2. La autoridad competente de cada país determinará los grupos de asalariados a los que se deba aplicar el sistema, de acuerdo con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas o después de haberlas consultado exhaustivamente, siempre que dichas organizaciones existan.

### Artículo 2

1. Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza.

Artículo 3 Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:

- a) La necesidad de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;
- b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

También encontramos las Recomendaciones 85 y 135, signadas por México ante la OIT, relacionadas con el salario mínimo. La Convención recomienda a los Miembros que apliquen las disposiciones sugeridas, tan pronto como lo permitan las condiciones nacionales, y que informen a la Oficina Internacional del Trabajo, conforme lo solicite el Consejo de Administración, sobre todas las medidas dictadas para ponerlas en práctica.

La Recomendación número 85 señala lo siguiente:

#### 1. Descuentos de los salarios

- 1. Deberían adoptarse todas las disposiciones pertinentes a fin de limitar los descuentos de los salarios, en la medida que se considere necesaria para garantizar la manutención del trabajador y de su familia.

<sup>7</sup> Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::p12100\\_ilo\\_code:C131](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::p12100_ilo_code:C131)



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

8. La información sobre las condiciones de los salarios que deba ponerse en conocimiento de los trabajadores debería contener, si ello fuere necesario, los pormenores siguientes:

- a) Las tasas de los salarios;
- b) El método para calcular los salarios;
- c) La periodicidad de los pagos;

Por otro lado, debe mencionarse que el 3 de junio de 1970, en su quincuagésima cuarta reunión, la OIT determinó los factores adicionales relativos a la fijación de salarios mínimos, y en especial, el interés que tiene la adopción de criterios que hagan de los sistemas de salarios mínimos, tanto un instrumento eficaz de protección social como un elemento de la política de desarrollo económico y social. Señaló que:

I. Objetivo de la Fijación de Salarios Mínimos.

1. La fijación de salarios mínimos debería constituir un elemento de toda política establecida para eliminar la pobreza y para asegurar la satisfacción de las necesidades de todos los trabajadores y de sus familias.

2. El objetivo fundamental de la fijación de salarios mínimos debería ser proporcionar a los asalariados la necesaria protección social respecto de los niveles mínimos permisibles de salarios.

II. Criterios para la Determinación del Nivel de Salarios Mínimos

3. Para la determinación del nivel de los salarios mínimos se deberían tener en cuenta, en particular, los siguientes criterios:

- a) Las necesidades de los trabajadores y de sus familias;
- b) El nivel general de salarios en el país;
- c) El costo de la vida y sus variaciones;
- d) Las prestaciones de seguridad social; e) El nivel de vida relativo de otros grupos sociales;
- f) Los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, la productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

IV. Mecanismos para la Fijación de Salarios Mínimos.

6. Los mecanismos para la fijación de salarios mínimos previstos en el artículo 4 del Convenio pueden revestir formas variadas, como la fijación de salarios mínimos mediante:

- a) Legislación;
- b) Decisiones de la autoridad competente, ya contengan o no una disposición formal para que se tomen en cuenta las recomendaciones de otros organismos;
- c) Decisiones de consejos o juntas de salarios;
- d) Decisiones de tribunales de trabajo u otros análogos; e) Medidas que confieran fuerza de ley a las disposiciones de los contratos colectivos.

Como puede apreciarse de los antecedentes que tenemos a nivel internacionales en materia de salario mínimo, existen disposiciones obligatorias para nuestro país que lo obliga a establecer los parámetros para el establecimiento de un salario mínimo, lo que desde luego se ha hecho desde que surgió este término en la Constitución de 1917. Sin embargo, la adecuación que se hace del salario mínimo en México se encuentra siempre

Página 22



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

alejado de la realidad económica que se vive en el momento de análisis y fijación del mismo.

De igual manera, se establecen en estos parámetros internacionales de establecimiento para las cantidades que deberán considerarse en la fijación del salario mínimo, una serie de requisitos que deben tomarse en cuenta por los Estados parte, entre los que destacan el asegurar la satisfacción de las y los trabajadores y sus familias en todas las necesidades como son alimentos, educación, vivienda, salud, entre otros muchos, a lo que estas Comisiones dictaminadoras llama la atención, ya que a pesar de que existe un aumento anual en el salario mínimo en México por disposición de la Ley, este no es suficiente para lograr el objetivo señalado en dichos instrumentos internacionales, ya que no se realiza conforme al incremento de los precios de los productos básicos dada la inflación que existe en nuestro país.

**NOVENA.** Antes de abordar los preceptos jurídicos que se plantean modificar con las Iniciativas que hoy se dictaminan, se considera pertinente señalar que el salario mínimo se define legalmente de la siguiente manera:

Los salarios mínimos tal como lo expresa la Constitución, "deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades económicas" (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, fracción VI, párrafo segundo).

"Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos". (Ley Federal del Trabajo, Art. 90)

Así entonces, podemos decir que el salario mínimo, bajo cualquier forma que sea calculado, por hora o por rendimiento, constituye una base que no puede ser disminuida y cuya aplicación está garantizada por la ley. (Conferencia Internacional del Trabajo 79a. Reunión, Estudio general de las Memorias relativas al Convenio (núm. 26) y a la Recomendación (núm. 30) sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928; al Convenio (núm. 99) y la Recomendación (núm. 89) sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, y al Convenio (núm. 131) y a la

23  
página



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

Recomendación (núm. 135) sobre la fijación de los salarios mínimos, 1970, Ginebra, Suiza, 1992: 254).

De igual manera, otro elemento que puede ser importante para establecer una definición es la ponderación de ciertos términos como la "dignidad humana", que ubican la importancia del tema tal como fue expresado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo "... **al derecho que debe reconocerse a toda persona para gozar de una remuneración que proporcione como mínimo un salario que permita una existencia digna para los trabajadores y sus familias**". (Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Existe también otra referencia de gran importancia y que se emite en el informe de la Reunión de Expertos de 1967, en donde se expone que el salario mínimo "es el salario considerado como suficiente para satisfacer las necesidades vitales de alojamiento, de la alimentación, del vestido, de la educación y del recreo del trabajador, teniendo en cuenta el desarrollo económico y cultural de cada país". (Conferencia Internacional del Trabajo 79a. Reunión, Estudio general de las Memorias relativas al Convenio (núm. 26) y a la Recomendación (núm. 30) sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928; al Convenio (núm. 99) y la Recomendación (núm. 89) sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, y al Convenio (núm. 131) y a la Recomendación (núm. 135) sobre la fijación de los salarios mínimos, 1970, Ginebra, Suiza, 1992: 262).

De lo anteriormente señalado, podemos decir que no solo es suficiente con que se establezca un mínimo para el salario de las y los trabajadores, sino además este debe ser suficiente para que puedan satisfacer sus necesidades mínimas, como son los considerados en la canasta básica, los cuales son necesarios para su subsistencia y su familia, por lo que resulta contradictorio que no se tome en cuenta el aumento del índice inflacionario de cada año para que se ajuste dicho salario mínimo a esos parámetros o bien, considerándolos, no se ajuste por razones de índole político.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

**DÉCIMA.** Por lo que hace a los criterios judiciales que existen en nuestro país y que regulan el salario mínimo, encontramos los siguientes:

**DESTAJO, TRABAJADORES A. DEBEN PERCIBIR EL SALARIO MÍNIMO AÚN CUANDO NO HUBIERAN ALCANZADO A PERCIBIR EL IMPORTE DE ESTE.**

El artículo 123 de la Constitución Federal, en su fracción VI, estatuye que "el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.". En consecuencia, si por salario mínimo debe entenderse aquel que es estrictamente indispensable para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero como jefe de familia, es inconcuso que todo trabajador deberá percibir como retribución, por cada jornada legal, por lo menos el importe del salario mínimo vigente en la región, aun cuando se trate de un trabajador destajista y no hubiere alcanzado a producir el importe del salario mínimo indicado.

**SALARIO MÍNIMO, RESOLUCIONES QUE DECRETAN AUMENTOS AL. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE.**

El salario mínimo debe tender a señalar la percepción mínima con la cual un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, en forma aceptablemente decorosa. Y en consecuencia, los aumentos a dicho salario mínimo proceden cuando el costo de la vida ha aumentado en forma desproporcionada al salario anterior, de manera que éste ha dejado de ser suficientemente remunerativo y no alcanza para la subsistencia decorosa mínima del trabajador y sus familiares, de manera que aquél ya no puede satisfacer las necesidades normales de su vida, y la educación y placeres honestos de sus familiares. Y como es imperativo constitucional que el salario mínimo sea suficiente para esos fines (artículo 123, fracción VI), debe considerarse que no procede conceder la suspensión contra los efectos y consecuencias de las resoluciones que aumentan el salario mínimo, porque, ello vendría a contravenir una disposición constitucional de orden público (artículo 124, fracción II de la Ley de Amparo). Y es de notarse que el daño sufrido por los empresarios con tal aumento, en caso de que obtuvieran el amparo solicitado contra el mismo, se traducen en una reducción del incremento de sus utilidades, mientras que los daños sufridos por los trabajadores en caso de que el amparo se niegue son mayores, ya que se traducen en la falta de lo necesario para vivir con un mínimo de decoro, aunque pudieran sobrevivir por debajo de ese nivel con el salario anterior.

**DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.**

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se origina como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en sentido positivo sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de Ley Federal del Trabajo en materia de salario mínimo.**

la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

De lo anteriormente citado, podemos señalar que los criterios judiciales van encaminados no solo al deber que tiene el Estado de establecer un mínimo al salario al arbitrio de los que conforman los parámetros a los que se debe ceñir dicho concepto, sino además deberá considerarse los mínimos vitales de las y los trabajadores.

**DECIMOPRIMERA.** Por regla general, el término "salario" designa el pago que un empleador hace a sus trabajadores, tanto si tienen empleos regulares o empleos a corto plazo, intermitentes o de temporada, y también a los aprendices y pasantes. Esta definición amplia de "salario" se detalla en el artículo 1 del Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95), de la OIT:

"... el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar".

En este sentido general, el término "salario" se utiliza a menudo como sinónimo de términos como "sueldo" o "remuneración". Su definición no incluye los ingresos procedentes del empleo independiente o por cuenta propia (también denominado "autoempleo").



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

Ahora bien, la OIT<sup>8</sup> señala como componentes del salario los siguientes:

- remuneración básica
- gratificaciones o bonos anuales
- propinas
- prestaciones en especie
- bonos por productividad y rendimiento
- subsidios y primas por trabajo fuera de los horarios habituales o por trabajo peligroso.

La Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 90 lo siguiente:

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Para estas Comisiones dictaminadoras resulta claro que el planteamiento del problema no es en la fijación *per se* del salario mínimo por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en cumplimiento al precepto legal invocado, sino qué tan suficiente es ese salario para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en todos los órdenes que se señalan.

Al respecto, debe mencionarse que, en las últimas décadas, el aumento salarial anual y la inflación de los bienes y servicios no crecen en igualdad de circunstancias, desde 1980 la inflación es mayor al salario mínimo.

En la sección VI del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establece que "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos." [2] Sin embargo, para el 16 de octubre de 2016, la Canasta Alimenticia Recomendable tuvo un precio de \$218.06 pesos por día mientras que el salario mínimo diario sólo fue de \$73.04 pesos. Lo anterior quiere decir que con un salario mínimo sólo se puede comprar el 33.5% de la CAR, tal y como se señala en el siguiente cuadro.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> [https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/WCMS\\_541704/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/WCMS_541704/lang-es/index.htm)

<sup>9</sup> <https://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-128-salario-minimo-crimen-pueblo-mexicano-cae-11-11-poder-adquisitivo-sexenio-pena-nieto/>



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

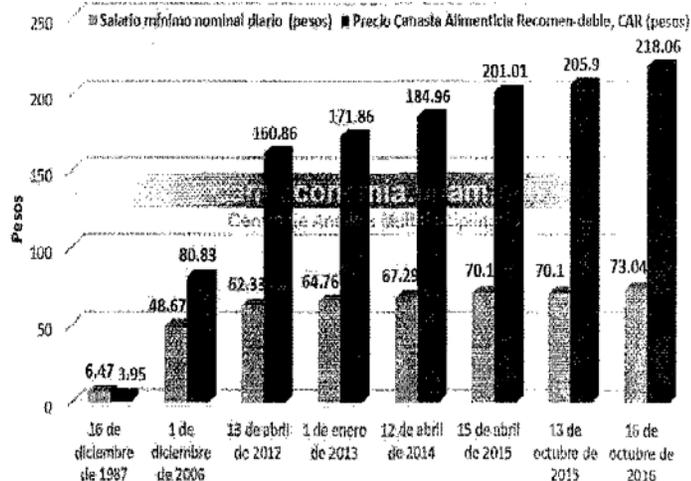
Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

Cuadro 1

Fecha	Salario mínimo nominal diario (pesos)	Incremento oficial al salario mínimo diario acumulado	Precio Canasta Alimenticia Recomendable, CAR (pesos)	Incremento porcentual acumulado del precio de la CAR	Porcentaje de la CAR que se puede adquirir con un Salario Mínimo	Índice del salario real 1987=100	Poder adquisitivo acumulado 1987-2016	Tiempo de trabajo necesario para comprar la CAR (horas y minutos)
16 de diciembre de 1987	6.47	-	3.95	-	163.80%	100.00	0.00	04:53
1 de diciembre de 2006	48.67	652.24%	80.83	1946.33%	60.21%	36.76	-43.24	13:17
13 de abril de 2012	62.33	863.37%	160.86	3972.41%	58.75%	23.66	-76.34	20:38
1 de enero de 2013	64.76	900.93%	171.86	4260.89%	37.68%	23.01	-76.99	21:13
12 de abril de 2014	67.29	940.03%	184.96	4582.53%	36.30%	22.21	-77.79	21:59
15 de abril de 2015	70.10	983.46%	201.01	4988.86%	34.87%	21.29	-78.71	22:56
13 de octubre de 2015	70.10	983.46%	205.90	5112.66%	34.05%	20.79	-79.21	23:29
16 de octubre de 2016	73.04	1028.90%	218.06	5420.51%	33.50%	20.45	-79.55	23:53

Fuente: Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM con datos del Cuestionario sobre precios de productos básicos, CONASAMI, varios años. Diciembre del 2016.

México: Salario Mínimo y precio de la Canasta Alimenticia Recomendable. 1987-2016



Fuente: Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM con datos del Cuestionario sobre precios de productos básicos, CONASAMI, varios años. Diciembre del 2016

Cabe mencionar que la inflación se presenta como un desequilibrio entre la oferta y la demanda o a un faltante de oferta, lo que va provocando un



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

aumento sostenido y generalizado de precios. La medida de la inflación se lleva a cabo a través del índice Nacional de Precios al Consumidor [INPC], el cual es un indicador económico que tiene como objeto medir a través del tiempo, la variación de los precios de la canasta básica de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares.

En México, se analiza este INPC, junto con otros parámetros, para formular la política fiscal y monetaria del país. Este INPC se publicó por primera vez en 1969, como forma de medición para ir teniendo estos parámetros que ayuden a tener políticas en materia económica. En ese sentido se puede decir que el INPC, es una medida estadística que recoge la evolución de los precios del conjunto de bienes y servicios que consume la población residente en el país,

En los últimos 20 años, el índice inflacionario en México ha sido de más de 2 puntos porcentuales, como se señala a continuación.

Tabla: inflación media de México (IPC) – por año

inflación media	inflación	inflación media	inflación
IPC México 2020	3.43 %	IPC México 2010	4.16 %
IPC México 2019	3.04 %	IPC México 2009	5.31 %
IPC México 2018	4.90 %	IPC México 2008	5.12 %
IPC México 2017	6.04 %	IPC México 2007	3.97 %
IPC México 2016	2.32 %	IPC México 2006	3.43 %
IPC México 2015	2.72 %	IPC México 2005	4.60 %
IPC México 2014	4.02 %	IPC México 2004	4.60 %
IPC México 2013	3.81 %	IPC México 2003	4.56 %
IPC México 2012	4.11 %	IPC México 2002	5.03 %
IPC México 2011	3.41 %	IPC México 2001	6.38 %

<https://www.inflation.eu/es/tasas-de-inflacion/mexico/inflacion-historica/IPC-inflacion-mexico.aspx>

A diferencia de la inflación, el salario mínimo en México no tuvo el mismo ajuste durante los últimos años, lo que provocó una brecha entre este último y los primeros de los señalados, tal como se puede visualizar en la siguiente tabla:



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.



EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO REAL<sup>1</sup>  
Pesos de la 2ª quincena de julio de 2019

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedio anual
1993	100.04	99.82	99.24	98.67	98.11	97.57	97.10	96.59	96.07	95.48	95.05	94.24	91.87
1994	100.18	99.63	99.12	98.64	98.10	97.67	97.24	96.79	96.11	95.80	95.10	94.27	91.87
1995	97.82	95.27	93.05	91.34	87.68	84.98	83.29	81.90	80.27	78.09	75.70	73.11	65.35
1996	100.00	77.20	75.05	72.75	70.00	68.45	66.45	64.42	62.50	60.25	57.14	53.88	49.00
1997	82.35	81.01	80.02	79.16	78.45	77.70	77.00	76.41	75.47	74.87	74.04	73.02	71.47
1998	82.37	80.90	79.93	79.22	78.50	77.68	76.83	76.20	74.99	73.93	72.64	70.90	71.81
1999	78.66	77.60	77.00	76.50	76.00	75.43	74.94	74.80	73.81	73.24	72.90	71.87	70.23
2000	78.10	77.48	77.06	76.61	76.03	75.88	75.65	75.17	74.63	74.12	73.49	72.70	70.00
2001	77.81	77.30	76.01	75.52	75.35	75.17	75.35	76.01	75.21	74.88	74.82	74.10	70.01
2002	78.07	78.12	77.73	77.30	77.15	76.77	76.55	76.20	76.01	75.48	74.87	74.68	70.00
2003	77.80	77.37	76.80	76.76	77.01	76.94	76.83	76.60	76.18	76.87	76.25	74.92	70.52
2004	77.80	77.17	76.91	76.70	76.90	76.80	76.50	76.19	75.56	75.04	74.41	74.20	70.21
2005	77.50	77.33	76.00	75.71	76.00	76.08	76.88	76.50	76.28	75.00	75.55	75.10	70.56
2006	77.84	77.52	77.42	77.91	77.85	77.68	77.97	76.00	76.21	76.83	76.48	76.06	70.81
2007	77.67	77.35	77.18	77.25	77.61	77.80	77.10	76.81	76.28	76.99	76.45	76.74	70.78
2008	77.80	77.57	77.01	76.93	76.92	76.80	76.17	75.74	75.82	74.71	73.83	73.07	70.80
2009	76.58	76.41	76.07	75.71	75.03	75.19	75.60	75.43	75.03	74.80	74.43	74.11	70.42
2010	76.87	76.43	76.80	76.18	76.61	76.61	76.47	76.28	75.88	76.40	74.82	74.42	71.00
2011	77.11	76.82	76.07	76.08	77.25	77.25	76.88	76.78	76.67	76.05	75.25	74.85	70.40
2012	77.99	77.07	77.02	77.27	77.51	77.16	76.72	76.49	76.18	76.78	76.31	75.40	70.99
2013	78.05	77.08	77.01	77.53	77.29	77.33	77.96	77.14	76.85	76.49	75.72	75.35	70.95
2014	77.60	77.46	77.18	77.29	77.68	77.14	77.09	76.05	76.00	76.10	75.54	75.22	70.89
2015	78.45	79.30	77.93	79.24	78.64	79.51	79.30	79.22	78.90	79.47	79.04	78.70	73.00
2016	81.71	81.06	81.23	81.40	81.60	81.77	81.68	81.33	80.93	80.36	79.72	79.30	81.03
2017	85.51	85.02	84.50	84.40	84.60	84.20	83.97	83.55	83.20	82.77	81.93	81.91	84.47
2018	89.44	89.10	88.61	89.11	89.75	89.97	88.46	87.90					88.99

<sup>1</sup> Deflacionado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor General.

<https://www.gob.mx/conasami/documentos/evolucion-del-salario-minimo?idiom=es>

Cabe señalar que, en 2019 el salario mínimo se ubicó en 176.72 pesos para la Zona Libre de la Frontera Norte y 102.68 para el resto del país. En el caso del 2020, el salario mínimo tuvo un aumento histórico del 20%, posicionándose en 185.56 pesos para la Zona Libre de la Frontera Norte y 123.22 pesos para el resto del país.<sup>10</sup>

Aún y cuando se reconoce que hubo un aumento histórico en el salario mínimo realizado por el actual Gobierno de la República, que no se veía desde el año de 1975, se considera que dado que en muchos años no tuvo un aumento real ajustado al índice inflacionario, aún se encuentra por debajo de las expectativas de alcanzar una verdadera justicia a la clase trabajadora de nuestro país para poder dar cumplimiento a lo establecido en los Instrumentos Internacionales, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la

<sup>10</sup> <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

*Ley Federal del Trabajo*, referente a la satisfacción de las necesidades básicas de las y los trabajadores mexicanos.

En ese sentido y después de haber señalado que el incremento realizado al salario mínimo ha sido superior al porcentaje inflacionario, se debe mencionar que desde 1928 hasta 1993, lo ordenaba el Presidente de la República por decreto, dado que se sujetaba a las políticas de los organismos financieros internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Ahora bien, la inflación es uno de los factores que afecta o inciden en los salarios para el crecimiento, máxime cuando se ha estado por encima del salario mínimo, lo cual no garantiza un ingreso suficiente, tal y como lo señalan los instrumentos internacionales, Constitución General, Leyes Federales y criterios jurisprudenciales que ya fueron abordados en el presente dictamen.

**DECIMOSEGUNDA.** Las iniciativas que hoy se dictaminan, son coincidentes en la modificación del artículo 90 de la *Ley Federal del Trabajo*, aunque con diferente redacción, teniendo como propósito establecer parámetros o elementos en la fijación que se realiza del monto del salario mínimo.

Como puede apreciarse del comparativo anteriormente realizado, son coincidentes en establecer un mejor concepto del salario mínimo y sobre todo en evitar que se disminuya el mismo por debajo de los incrementos de los bienes de consumo básico.

No obstante y por técnica legislativa, estas Comisiones Unidas consideran que la adición de un párrafo cuarto al artículo 90 de la *Ley Federal del Trabajo*, propuesto en la iniciativa del punto tercero del apartado denominado Antecedentes Legislativos, resulta la más adecuada y concreta en materia de salarios mínimos, sin dejar de mencionar que la propuesta del punto cuarto de Antecedentes Legislativos contiene temas que la citada Ley contempla



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

como es la comisión de delitos<sup>11</sup> y el tema de supermercados y gasolineras que están previstos de forma genérica en el artículo 92 del mismo ordenamiento citado.<sup>12</sup>

Cabe destacar, que la iniciativa del punto tercero del apartado denominado Antecedentes Legislativos, también contiene una modificación al artículo 85, para señalar que debe contemplarse el monto del índice inflacionario para fijar el monto del salario mínimo. Sin embargo, el precepto legal que se pretende modificar se refiere al salario en general, señalando que nunca será menor al salario mínimo, sin que sea esta disposición la que en específico regula este último concepto, por lo que se considera que la adición a un párrafo cuarto al artículo 90 de la *Ley Federal del Trabajo*, en los términos señalados en el párrafo anterior, es la más adecuada.

Ahora bien, para estas Comisiones dictaminadoras no pasa desapercibido que en caso de la iniciativa presentada en sesión ordinaria el 31 de octubre de dos mil dieciocho por Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional [PAN], además de la reforma al artículo 90 de la *Ley Federal del Trabajo*, proponen modificaciones a los artículos 90, 561 y 570 del mismo ordenamiento legal.

Al respecto, se considera que las propuestas realizadas por el Grupo Parlamentario citado en el párrafo anterior, si bien es cierto, van encaminadas a reforzar la adición de un párrafo al artículo 90 de la *Ley Federal del Trabajo*, también lo es que con la redacción a éste último precepto, se considera suficiente para lograr la obligatoriedad a las autoridades de no disminuir el monto del salario mínimo respecto a los costos de la canasta básica, el índice inflacionario o la línea de bienestar, sin dejar de mencionar que los preceptos, por lo que se dan por atendidas las propuestas mencionadas.

<sup>11</sup> Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

<sup>12</sup> Artículo 92.- Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del Área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

Por último, las propuestas de modificación realizadas por la Senadora María Soledad Liévano Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional [MORENA], coincidente en adicionar párrafos al artículo 90 de la *Ley Federal del Trabajo*, proponiendo también modificar el 346 y adicionar un artículo 353-V a la misma norma federal, se consideran atendidas por las siguientes razones.

- I. Respecto al artículo 90, la propuesta de adición de un párrafo cuarto que estas Comisiones Dictaminadoras realizarán en el Capítulo denominado Texto Normativo y Régimen Transitorio, incluye el espíritu de la propuesta de la Senadora Luévano Cantú, sin dejar de mencionar que hablar de trabajadores de supermercados y gasolineras en este precepto legal, sería incorrecto ya que tendríamos que incluir todas las actividades laborales.
- II. En el caso de la propuesta de reforma al artículo 346 de la *Ley Federal del Trabajo*, se considera que no guarda relación con el tema de salario mínimo, destacándose que el diverso 345 del mismo cuerpo normativo,<sup>13</sup> prevé el monto por los servicios profesionales de los trabajadores de dicha rama, aunado a que el 347, rige para montos de indemnizaciones.<sup>14</sup>

**DECIMOTERCERA.** Ahora bien, no obstante que estas Comisiones Unidas dictaminadoras consideran viable la propuesta presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama y diversas Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario de MORENA, debe mencionarse que se recibió una opinión de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, en el que en síntesis señala:

\*...Se estima viable con modificaciones.

<sup>13</sup> Artículo 345.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.

<sup>14</sup> Artículo 347.- Si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

No duplica ni contraviene disposición alguna del orden jurídico nacional, y complementa lo establecido en los artículos, 2 de la *Ley Federal del Trabajo* que establece:

"las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales..."; así como lo dispuesto por el 123 constitucional apartado A, fracciones VI y XXIX, referentes al salario mínimo y los servicios encaminados a la protección y bienestar de los trabajadores.

Sin embargo, se considera innecesario reformar el artículo 85 de la LFT, no se debe incluir en él la fijación del salario mínimo.

Por lo que respecta a la reforma al artículo 90 de la LFT, después de la pérdida sostenida que durante los últimos años tuvo el poder adquisitivo del salario mínimo, es necesario asegurar que nunca más éste se fije por debajo de la inflación.

Sin embargo, se considera que se debe fijar el salario mínimo tomando en cuenta la inflación observada al momento en que se toma la decisión (usualmente en diciembre) y no la proyección para el año siguiente.

Esto debido a dos motivos:

1. Considerar la inflación observada garantiza que las y los trabajadores del salario mínimo puedan adquirir al inicio del próximo año al menos lo mismo que adquirían al inicio del año que termina.
2. Al usar la proyección que el Banco de México hace para la inflación al inicio del año se corre el riesgo de que ésta sea más baja que la finalmente observada, mermando anticipadamente el poder adquisitivo de las familias.

Por lo tanto, se propone que la adición al artículo 90 sea:

"La fijación anual o la revisión de los salarios mínimos nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido".

"...El artículo 85 de la LFT, se refiere a los salarios que retribuyen los patrones a los trabajadores. Si bien se menciona al salario mínimo, este artículo no es el encargado de normarlo.

Dado que el artículo habla del salario que cualquier trabajador recibe y no del incremento al salario mínimo, se recomienda no modificarlo."

En ese sentido, se considera importante los argumentos vertidos por la Secretaría citada, y se coincide con la misma, respecto a que el artículo 85 de la *Ley Federal del Trabajo*, se refiere al salario de manera general, sin que sea el precepto que aborde en específico el salario mínimo.

Ahora bien, por lo que hace a la adición de un párrafo cuarto al artículo 90 de la *Ley Federal del Trabajo*, si bien manifiesta estar de acuerdo con la misma, sugiere distinta redacción que para mayor referencia se compara en el siguiente cuadro:

Iniciativa del Senador Martí Batres Guadarrama y Senadores y Senadores de MORENA	Opinión de la Secretaría de Trabajo
Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo; el monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación	Considera no viable esta reforma



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México.  Artículo 90.- ... ... ... El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México.	Artículo 90.- ... ... ... La fijación anual o la revisión de los salarios mínimos nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.
--	--

Como puede apreciarse, las propuestas, aunque son coincidentes en señalar que el incremento o fijación del salario mínimo no podrá estar por debajo del índice de la inflación, difieren respecto a qué índice de inflación debe considerarse, si el proyectado por el Banco de México para el año que inicie o el observado durante el periodo de su vigencia transcurrido.

En ese sentido, considerar la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido, es decir, el año en el que se estaría fijando el monto del salario mínimo, es una forma de ajustar dicho monto a los precios reales, lo que en el caso del ajuste a proyecciones a futuro daría pie a que se dejará a un estimado futuro e incierto.

Por lo que estas Comisiones dictaminadoras sugieren una redacción acorde a lo que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social señala en su opinión, aunque con una semántica distinta, la cual se plasma en el texto del Decreto.

Ahora bien, no pasa desapercibido para estas Comisiones que, el artículo 90 de la *Ley Federal del Trabajo* al que se le adiciona un párrafo cuarto con el presente dictamen, contiene como Texto Vigente tres párrafos que hablan de la naturaleza y alcances del salario mínimo, los cuales, en su redacción, no se encuentran acordes a los principios desarrollados en los últimos años, respecto a una igualdad de género y lenguaje incluyente.

Al respecto, debe mencionarse que, a partir de las reformas realizadas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el 2011, se vinieron a fortalecer una serie de cambios en materia de derechos humanos,



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

entre los que se encuentra el desarrollo de principios encaminados a la igualdad entre hombre y mujeres. En materia jurídica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales, entre los que destaca el siguiente:

Tesis 1a. XLII/2014 (10a.) de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 662 del Libro 3, febrero de 2014, Tomo I de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2005533. Con el rubro IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA, cuyo contenido es el siguiente: La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad. Lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueron necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.

De tal suerte que, «el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad».

En consecuencia, debe ponerse especial atención a la postura sostenida por nuestro Máximo Tribunal, en el sentido de que «la igualdad de género en el trabajo no es real», así como a su señalamiento de que resulta válido establecer normativamente diferencias que puedan



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

presentarse en beneficio de las mujeres trabajadoras —plasmadas como tratos diferenciados en favor de estas—, tomando en consideración que, «en la mayoría de los casos la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación, así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales».

En ese sentido, se propone reformar los tres párrafos vigentes en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p>	<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo <b>la persona trabajadora</b> por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales <b>de una o un jefe de familia</b> en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria <b>de las y los hijos</b>.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso <b>de toda persona trabajadora</b> a la obtención de satisfactores.</p>

### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, consideran que es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 a la *Ley Federal del Trabajo*, y someten a consideración de esta honorable asamblea la aprobación del siguiente:

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, en **sentido positivo** sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 90 de **Ley Federal del Trabajo** en materia de **salario mínimo**.

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Dado en el recinto del Senado de la República el 18 de noviembre de 2020.**

00  
07

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, con fundamento en el Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

10-12-2020

Cámara de senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley Federal de Trabajo, en materia de salario mínimo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 10 de diciembre de 2020.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 10 de Diciembre de 2020**

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Tenemos la segunda lectura de un dictamen de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley Federal de Trabajo, en materia de salario mínimo. A dicho dictamen se le dio primera lectura en la sesión matutina del pasado 26 de noviembre.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que este dictamen se encuentra disponible en el monitor de sus escaños y publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Martí Batres Guadarrama para hablar a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y presentar el dictamen.

**El Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señor Presidente del Senado, Eduardo Ramírez.

Agradezco sus buenos oficios y los de la Mesa Directiva para la discusión el día de hoy de este importante dictamen.

También quiero reconocer el trabajo de la Senadora Ana Lilia Rivera, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, y por supuesto y especialmente la labora siempre comprometida y de principios del Senador Napoleón Gómez Urrutia, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, quien se encuentra recuperándose ahora de las consecuencias de esta terrible pandemia que ha azotado a la humanidad a lo largo de este año.

Un saludo y un abrazo fuerte para mi querido amigo, el Senador Napoleón Gómez Urrutia y mi reconocimiento.

Vengo a esta tribuna comisionado por la Junta Directiva de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a la presentación de este dictamen, particularmente a propuesta de la Senadora Patricia Mercado, a quien agradezco su gentileza para invitarme y pedirme presentar este dictamen.

El dictamen que hoy nos ocupa está apoyado y basado en varias iniciativas presentadas a lo largo de esta Legislatura, así se toma en cuenta la iniciativa presentada el 4 de septiembre de 2018 por el grupo parlamentario de Morena, que reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo relativo al salario mínimo.

También se apoya en la presentación de una iniciativa del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 31 de octubre de 2018, por la cual se busca reformar los artículos 90, 94, 561 y 570.

También, por otra parte, este dictamen se apoya en la iniciativa presentada por la Senadora Soledad Luévano, que reforma los artículos 90 y 346 de la Ley Federal del Trabajo, y fue presentada el 26 de noviembre de 2019.

Y se apoya también, finalmente, este dictamen en la iniciativa presentada por un servidor, Martí Batres, y más de 70 legisladores que suscribieron dicha iniciativa, pertenecientes a todos los partidos políticos representados en el Pleno de este Senado de la República, para reformar los artículos 85 y 90, relacionados con el salario mínimo de la Ley Federal del Trabajo.

Estas iniciativas coinciden en la preocupación por el grave proceso de deterioro del poder adquisitivo del salario mínimo en las últimas décadas. El salario mínimo llegó al punto histórico más elevado de su poder adquisitivo en el año 1976, pero a partir de ese año, después de ese año comenzó a disminuir su capacidad adquisitiva, primero de manera matizada, moderadamente, pero a lo largo de la década de los años ochenta el poder adquisitivo del salario mínimo cayó de manera dramática con las crisis y las decisiones de política económica que ocurrieron en aquella década.

Al comenzar este siglo el salario mínimo había acumulado ya una pérdida de su poder adquisitivo de más de un 70 por ciento y aún continuó perdiendo capacidad adquisitiva.

Las consecuencias de este proceso han sido verdaderamente dramáticas en términos globales, pero de manera muy concreta para la vida de las familias de las y los trabajadores.

En estas condiciones dejó de cumplirse con el precepto legal que señala que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de quien encabeza una familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

Evidentemente, el salario mínimo no cumplía con esta función que señala la ley, dejó de cumplir con este propósito. Es más, en los años recientes, ya entrado este siglo XXI, el salario mínimo dejó de ser una medición real, factible para el análisis de las situaciones de pobreza, pues el salario mínimo llegó a quedar por debajo de la línea de pobreza de las instituciones encargadas de dichas mediciones, lo cual resultaba verdaderamente absurdo, pues el salario mínimo por su propia naturaleza conceptual, por su propia naturaleza jurídica, debería estar siempre por arriba de las mediciones, de los niveles y de las líneas de pobreza en nuestro país.

De hecho, el salario mínimo de México llegó a ser, evidentemente, el más bajo de los países de la OCDE, el más bajo de los países firmantes del Tratado de Libre Comercio, hoy Tratado México-Estados Unidos y Canadá, y prácticamente el más bajo de América Latina.

El salario mínimo en México llegó a estar por debajo del salario mínimo de Brasil, del salario mínimo de Argentina, del salario mínimo de Chile, de Colombia y de otros países con desarrollo similar al de México, pero llegó a estar por debajo también, el salario mínimo de México, llega a estar por debajo del salario de mínimo de Honduras, de Guatemala, de El Salvador y de otros pequeños países con niveles de desarrollo y Producto Interno Bruto mucho más pequeño que el de México.

Todavía a mediados de los años ochenta, el siglo pasado, el salario mínimo alcanzaba para adquirir dos canastas alimenticias básicas, pero para el año 2010 el salario mínimo en México solo alcanzaba para comprar un tercio de una canasta básica alimenticia.

Este deterioro se da a partir del proceso inflacionario, el salario mínimo se actualizó durante más de tres décadas por debajo de la inflación. Así, el salario quedó siempre abajo en la carrera de los precios, de las mercancías de consumo popular.

Aun así, algunos ideólogos planteaban que la disminución del salario era necesaria, porque acusaban al salario de ser el factor que detonaba la inflación. La realidad histórica terminó demostrando que no fue, no ha sido y no es el salario el factor que detona la inflación.

El salario mínimo fue deprimido de manera premeditada como un factor de atracción de la inversión extranjera, es más, se decía en el discurso oficial que el salario mínimo era uno de nuestros elementos competitivos a nivel mundial.

No obstante, todo ello, de manera reciente se han tomado decisiones durante los dos últimos años para ir elevando el salario mínimo. Así, el salario mínimo pasó, en lo que va de esta administración, de 88.36 pesos, a 185.56 pesos.

Esto quiere decir que ha iniciado un proceso de recuperación del salario mínimo por las políticas públicas relacionadas con este tema, gracias a ello el salario mínimo ha tenido el aumento más elevado de los últimos 40 años y gracias a ello y como consecuencia de ello también, el salario general ha tenido el aumento real más elevado de los últimos 20 años.

Por esos motivos, nos parece muy importante la presentación de las iniciativas mencionadas y las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, han procedido a realizar la dictaminación correspondiente.

Las reformas que se proponen a este Pleno son las siguientes. Se plantea adicionar un párrafo al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, que diga lo siguiente: "La fijación anual o la revisión de los salarios mínimos nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido".

De esta manera, aun cuando se eleve la inflación, el salario mínimo siempre recuperaría lo perdido como una base mínima que daría pie al impulso de políticas públicas para su aumento, de acuerdo a las posibilidades económicas de desarrollo, sociales y otras que existan en los contextos en que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos decida sobre ello.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Su tiempo, Senador.

**El Senador Martí Batres Guadarrama:** Terminó con esto.

Se propone también que se modifiquen, en los primeros tres párrafos del artículo 90 mencionado, que la palabra trabajador sea sustituida por las palabras "la persona trabajadora" y que la palabra jefe de familia sea sustituida por las palabras de una o "un jefe de familiar" y, donde dice los hijos que diga "de las y los hijos".

De esta manera también se incorpora un lenguaje incluyente de género reconociendo que en la realidad ya son muchas las trabajadoras que hay, además de los trabajadores.

Solicitamos a todas y todos ustedes apoyar este dictamen para que se logre una reforma histórica que permita que más allá de los vaivenes que pueda haber en la vida nacional, el salario mínimo nunca vuelva a vivir la tragedia de perder un 70 por ciento de su poder adquisitivo. Se trata de una gran reforma histórica en favor de las y los trabajadores de México.

Muchas gracias por su atención.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Una vez presentado el dictamen, a nombre de las comisiones, se somete a discusión en lo general y en lo particular.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD para hablar a favor.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Es de reconocer el trabajo de las comisiones unidas que han dictaminado sobre este tema, muchos más de estos temas tenemos pendientes; muchos más de estos temas de salario mínimo, pero se ha venido avanzando desde el inicio, allá en 2014 cuando dijimos que era necesario elevar el salario mínimo y, en ese momento la reacción fue adversa, fueron pocas y pocos los que apoyaron la propuesta, fue adversa incluso de organizaciones sindicales que decían que podía haber un efecto contrario a lo que se estaba planteando.

Fue adverso de organizaciones empresariales que hablaron de generar inflación y, fue adverso porque al gobierno en ese momento le dio miedo dar el paso, y hay que reconocer lo que hay que reconocer, que ha sido en este gobierno, en este gobierno federal en donde se han atrevido a elevar el salario mínimo y donde ha quedado comprobado lo que dijimos desde un principio, que no iba a generar inflación.

Todos los modelos que se hicieron con los economistas, con los expertos de la UNAM, con los expertos de diversas universidades nos lo decían, que no había ese riesgo. Ha quedado demostrado con todos los incrementos que ha habido y con los que se están planteando.

El propio Presidente de la República hoy ha referido y ha solicitado un incremento del 15 por ciento al salario mínimo. Ahora los grupos empresariales han hablado de elevarlo hasta un 30 por ciento más. Qué bueno y qué bueno también que nuestras comisiones en el Senado de la República, sigan abordando este tema.

Era verdaderamente vergonzoso que México estuviera solamente arriba de Haití, aquí ya lo ha referido el Senador Batres en la exposición de los diferentes países cómo está colocado México, porque teniendo la productividad de un país como Chile, que esto era lo que se asociaba el poder subir o elevar el salario mínimo, estábamos con un nivel como el de Haití, no era lógico ni era posible.

¿Qué se requería en ese momento? Lo que se hizo, crear las Unidades de Medida, para desvincular el salario mínimo, desindexar de las multas, de las referencias crediticias y de todo a lo que estaba amarrado y, por supuesto que el paso fue muy importante.

El llamado hoy, compañeras y compañeros, es a que sigamos impulsando esta tarea, el llamado hoy es que lleguemos a un salario digno, no solamente al salario mínimo, a que lo desvinculemos de la negociación anual, incluso esta revisión no tendría por qué ser en diciembre, podemos hacerlo en otra fecha, se puede plantear en febrero porque es una garantía constitucional que no debe estar ligada a las negociaciones laborales, a las negociaciones de los incrementos salariales. Esta es una garantía constitucional que debiera cumplirse a cabalidad.

Es por eso que en el grupo parlamentario del PRD, queremos reconocer a las comisiones unidas que han trabajado, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y por supuesto, a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en esta modificación que vuelve hacer referencia y vuelve a traer a la escena y el debate el salario mínimo.

Ha sido una lucha, desde 2014 que lo planteamos por primera vez y que dijeron que no era posible porque estábamos generando, por Decreto, un aumento al salario mínimo, hasta hoy que es una realidad, un gobierno que se atrevió a dar el paso y por supuesto una hipótesis que ha quedado demostrada en los hechos.

El salario mínimo no genera inflación cuando se le da mayor poder adquisitivo a las trabajadoras y a los trabajadores, lo que genera es una redistribución de ingreso, que lo único que tiene es un beneficio probado y comprobado.

Mi reconocimiento a las comisiones que han trabajado en este dictamen.

Y sigamos, compañeras y compañeros, mejorando el salario mínimo.

Es cuanto. Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo.

**La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Muy buenos días a todas y a todos, es un gusto saludarles, compañeras y compañeros Senadores.

Quiero recordar que en diciembre de 2018, apenas a unos meses, el Partido del Trabajo, presentó una iniciativa constitucional en relación al tema que estamos tratando hoy, porque hay que decirlo, el salario mínimo es uno de los múltiples derechos laborales que costaron años de luchas a las y a los mexicanos, nadie lo entregó por buena voluntad, fue una de las garantías solicitadas en los famosos pliegos petitorios de los hermanos Flores Magón, pioneros en la batalla por la protección de las y los trabajadores de nuestro país y hasta el día de hoy ha sido consagrado en nuestra legislación.

Este derecho, fue pensado como un freno al poder económico, a los abusos patronales y a cualquier desbalance que pueda presentarse entre los factores de producción; fue pensado como una vía para colocar los derechos de las personas sobre las tendencias fluctuantes del mercado, asegurando el ingreso mínimo necesario a las y a los obreros para vivir de manera digna y plena.

Sin embargo, tal y como lo señala este dictamen, este que estamos discutiendo el día de hoy y por lo cual me complazco, el salario mínimo en México ha dejado de servir a esa función, se ha visto rebasado por la inflación que en mayor o menor medida aumenta año con año, disminuyendo el poder adquisitivo de la fuerza laboral mexicana.

En pocas palabras, los precios suben mientras los sueldos se quedan estancados, condenando a millones de familias a trabajar más allá de una jornada laboral sin descanso y sin poder salir de la pobreza.

Prueba de esto es que actualmente el salario mínimo solo sirve para comprar el 33 por ciento de la canasta alimentaria, una cifra alarmante para los trabajadores.

Compañeras y compañeros Senadores:

El dictamen que estamos por votar llega a transformar este panorama, especificando que la fijación anual de salarios mínimos nunca deberá estar por debajo de la inflación. Así, apostamos para ganarle la carrera al aumento de precios, éstos no podrán aumentarse sin que también se aumenten los ingresos de las y los mexicanos.

En el Partido del Trabajo, cuyas raíces fundacionales se encuentran en la defensa del sector obrero, estamos votando a favor de este dictamen.

Y, además, y lo hago siempre, tenemos que visibilizar el compromiso del Estado mexicano con la Agenda 2030 y el impacto que puede tener la aprobación de este dictamen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Fin de la pobreza. Trabajo decente y crecimiento económico, en sus metas 1.4 y 8.5, que buscan poner en práctica medidas de protección social para todas y todos, así como lograr un empleo pleno y productivo para todas las poblaciones y todas las naciones.

Felicito, por favor, a todos quienes estuvieron involucrados en la construcción de este dictamen.

Y el Partido del Trabajo anuncia su voto a favor y los invita a que nos acompañen.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para hablar a favor.

**La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz:** Muchas gracias, señor Presidente.

Cerca de dos millones 300 mil trabajadores del campo, las y los jornaleros agrícolas participan en la siembra y cosecha de casi todos los alimentos que consumimos y provienen del campo, hacen posible que los mercados podamos tener y comprar aguacate, cebolla, jitomate, limón, naranja, mango, fresa, piña, manzana, melón, café, azúcar; en fin, nueve de cada 10 son hombres y uno es niña, niño o mujer.

Un poco más de un millón son originarios de pueblos indígenas, náhuatl, mixteco, maya, zapoteco, tzotzil, tarahumara, totonaco, mazateco, tzeltal, tlapaneco, huasteco, tepehuano, mayo, chinanteco y otomí.

Huyendo de la pobreza y falta de oportunidades, migran de sus estados natales, como Chiapas, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Puebla y Veracruz, o de las partes serranas de Sinaloa y Chihuahua.

Gracias a su trabajo operan las agroindustrias de Baja California, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, entre otros.

Sin embargo, reciben salarios miserables, el 43 por ciento de los jornaleros gana menos de 123 pesos; esto es, menos de un salario mínimo. Trabajan entre siete y 10 horas por seis días laborales y la tercera parte de las mujeres trabaja sin recibir algún tipo de pago. Cuatro de cada 10 hombres se encuentran en la misma situación.

Estos salarios son fijados por los patrones, sean éstos grandes y medianos empresarios, o por los enganchadores o capataces que los reclutan; son salarios sin garantía legal y sin derechos; de estos pagos miserables dependen unos 8.2 millones de mexicanos; como consecuencia, un 70 por ciento vive en pobreza y el 20 por ciento en pobreza extrema, ya que seis de cada 10 no pueden cubrir la canasta básica.

Debido a lo anterior, nueve de cada 10 jornaleros agrícolas no pueden acceder a los servicios de salud, como atención a los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía por edad avanzada y vejez, guardería y prestaciones.

Me encanta que en este Senado, pidamos que en el salario mínimo su incremento sea al menos la inflación, pero ¿qué creen? Ni los gobiernos que le llaman neoliberales del pasado ni el actual han sido capaces de fijar el salario mínimo para los jornaleros agrícolas.

Así es que lo que pido en este Senado, es que se cumpla la ley, la Ley de Salarios Mínimos, y se fije de una vez por todas un salario de al menos 300 pesos, para que los jornaleros agrícolas de este país puedan vivir de manera, al menos, cubrir su canasta básica.

Justo es también que valoremos el trabajo de muchos obreros, pero también valoremos el trabajo de estas personas, cada vez que consumimos algunos de sus productos agrícolas que cortaron con sus manos y portaron en sus espaldas.

Por eso hago un llamado en este día que estamos reformando esta ley, para que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, establezca ya el salario mínimo para los jornaleros agrícolas y no siga siendo omiso.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA  
IMELDA CASTRO CASTRO**

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Tiene el uso de la tribuna la Senadora Patricia Mercado.

**La Senadora Patricia Mercado:** Gracias, señora Presidenta.

Pues sin duda reconocer, creo que seguir reconociendo que en este Congreso, y en esta Legislatura, aquí en el Senado de la República, hemos avanzado, hemos reconocido, hemos acordado el reconocimiento de derechos laborales como la democracia sindical, la libertad sindical, el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras del hogar, la discusión sobre la subcontratación, que seguramente tendrá un desenlace el próximo año para terminar, para erradicar con esa práctica abusiva, por supuesto, construyendo un acuerdo para que se garanticen los derechos de los trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo, nos habla que tenemos que delimitar en cada país lo que ha llamado Garantías Laborales Universal, para terminar con esta dolorosa división entre el trabajo formal con derechos y el trabajo informal sin derechos de la mayoría de nuestra población.

Estas Garantías Laborales Universal, la primera, es el salario vital, la segunda es salud y seguridad en el trabajo y la tercera es un tope a la jornada laboral que en México es importante, puesto que somos el país de la OCDE, que más horas trabaja y no, por supuesto no somos el más productivo ni siquiera de cerca.

Entonces la primera es el salario vital y el salario vital tiene que ver, por supuesto, como lo define nuestra Constitución, es un salario, digamos, remunerador que alcanza, efectivamente para, sobre todo alcanzar la canasta alimentaria, la canasta básica que tenemos en nuestro país.

Estamos muy lejos de que el salario alcance siquiera la canasta básica.

Estos dos años, hay que reconocer, se recuperó, se aumentó el salario mínimo de manera significativa y eso es de celebrarse en nuestro país, sin embargo en este momento la pandemia, pues ya lo que hizo ante la pérdida de empleos y la recuperación de salarios, la recuperación de empleos con salario muy bajos, pues realmente perdimos lo que habíamos ganado en la carrera de lograr o de recuperar el poder adquisitivo del salario mínimo que se perdió en los últimos 30 años, así es que esta propuesta va en ese camino pavimenta el camino de garantizar que efectivamente, por lo menos el salario mínimo nunca aumente menos que la inflación.

Necesitamos construir el camino, y ahí creo que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y creo que hay un compromiso muy importante de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y de quien dirige la Comisión de Salarios Mínimos, para encontrar el camino y la recuperación, no es solamente lo que aumenta o lo que puede aumentar cada año, sino cómo recuperamos los 30 años perdidos para que realmente el salario, el trabajo no le ofrezca a los trabajadores mayor pobreza y precariedad.

Entonces me parece que es un momento muy oportuno para debatir y plantear soluciones sobre este tema, un estudio de Coneval, publicado hace más o menos 15 días, no más de 15 días, calcula un aumento de la población en pobreza laboral de 38 por ciento a 44 por ciento durante este año.

Es decir, trabajar no te saca de la pobreza definida como que lo que recibas te alcance para por lo menos la canasta alimentaria, ha aumentado la pobreza laboral, por eso la pertinencia de esta discusión y que sigamos discutiendo, por supuesto cómo vamos a recuperar el poder adquisitivo.

De esta forma, el control de la inflación durante los últimos decenios no tuvo un efecto positivo sobre el bienestar, ya se ha hablado mucho esta mañana de eso.

Lo común en México, ha sido que en periodos de aumento en la productividad somos de los países de América Latina de más alta productividad y como se dijo también, somos de los que menos pagamos, tenemos la productividad de Chile, la productividad de Brasil y, sin embargo tenemos los salarios de Honduras, tenemos los salarios de Guatemala, necesitamos un compromiso, como esto que estamos votando el día de hoy, un compromiso para que la productividad realmente retribuya a los trabajadores, salir de ese círculo vicioso que pagar menos y sin derechos hace que seamos más productivos, no ha sido así en los últimos 30 años, no somos

el país que dijimos que podíamos ser si controlábamos el crecimiento de los salarios mínimos, y lo que hemos hecho es que los trabajadores no puedan tener movilidad social a partir de tener un empleo.

Así es que nada más quería, por último, dar los datos de este estudio de Coneval, que ya mencioné, 44 por ciento en pobreza laboral, implica que la mitad de la población está fuera del estándar digno de vida que por primera vez representó estos aumentos del salario en los pasados dos años.

El piso mínimo de los salarios es un aspecto indispensable de lo que necesitamos, una política para elevar el bienestar de la población en diferentes formas de pobreza, alimentaria, laboral, de ingresos, de acceso a servicios, garantizar que los salarios se ajusten al menos proporcionalmente a la inflación de productos de consumo básico, debe ser un pilar de un plan integral de recuperación, eso me parece que sigue en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Vamos a aprender a perder empleos, ya lo sabemos, ya los estamos perdiendo, millones de empleos por la revolución tecnológica y vamos a necesitar crear nuevas formas de productividad siempre ligadas al trabajo digno y decente, de si no trabajo con derechos, que empieza con un salario remunerador.

Así es que, pues damos la bienvenida y, por supuesto como Movimiento Ciudadano, votaremos a favor de esta gran reforma que sigue pavimentando la posibilidad de que trabajar realmente saque a las personas de la pobreza en un camino de bienestar.

Muchísimas gracias.

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Patricia Mercado.

Continúa en el uso de la tribuna la Senadora Beatriz Paredes Rangel.

**La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel:** Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

El grupo parlamentario del PRI, votará a favor de este dictamen, porque estamos conscientes del valor que para los trabajadores tiene su ingreso, si es necesario una divinidad al mundo, los beneficios nos vienen únicamente del trabajo, el trabajo ha transformado al hombre que era animal.

Ha movido sus sueños, que eran pensamientos confusos; con sí, logra empujar la historia hacia las puertas grandiosas de la civilización y el conocimiento. Pero el trabajo merece una retribución digna y suficiente, un concepto que se acuñó por los especialistas, salario remunerador.

Requerimos que el salario sea remunerador, y para que ese concepto sea una realidad es indispensable que el volumen del mismo garantice que el trabajador pueda adquirir los satisfactores necesarios para una vida digna y para apoyar la vida digna de su familia.

En Brasil, la transformación de un volumen importante de estratos de la población en el gobierno del presidente Lula no descansó en el programa Fome Zero, que era un programa de transferencias directas. Ese fue un instrumento útil, pero lo verdaderamente trascendente fue el incremento salarial de los trabajadores.

A la par que había una política de transferencias directas que apoyaban a diversos sectores de la población que no estaban incorporados al esquema formal del empleo, hubo una estrategia deliberada de incremento salarial que permitió cambiar las condiciones de vida y así abatir las cifras de la pobreza en esa gran nación.

Tenemos el desafío en México, y quiero aprovechar esta intervención para convocar a las comisiones pertinentes para realizar un gran debate sobre el problema del empleo en México.

Nuestro problema es que más del 50 por ciento de quienes tienen empleo en México trabajan en la informalidad. La incapacidad que ha tenido nuestro sistema productivo, de integrar a la formalidad a un importantísimo número de mexicanos, presentó sus grietas más severas ahora en la pandemia, pues fueron muchos de estos trabajadores informales los que se quedaron fuera más pronto de la posibilidad de obtener ingresos.

Tenemos que discutir cómo abatir la informalidad, tenemos que discutir cómo ampliar la seguridad social, tenemos que discutir cómo garantizar las mejores condiciones, trabajo decente en cualquiera de las relaciones productivas que se dan en nuestro medio, y tenemos que reflexionar el impacto de la revolución tecnológica en la planta laboral.

Un nuevo horizonte laboral se le va a presentar al mundo, tenemos que encontrar los mecanismos que permitan que la gente que vive gracias a su trabajo puedan enfrentar la nueva realidad que la revolución tecnológica les está planteando.

Este es, sin duda, un avance, es, sin duda, un avance que no existan salarios miserables. Me sumo al planteamiento de Xóchitl Gálvez, al señalar las condiciones dramáticas de los jornaleros agrícolas, es esencial que todos los trabajadores que participan en el esfuerzo de aportar su fuerza de trabajo para la creación de bienestar y de riqueza reciban, perciban un salario remunerador, un salario suficiente para una vida digna.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Al no haber más oradores, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** La votación de este proyecto de Decreto se realizará una vez que concluya la discusión del siguiente dictamen referido a la emisión de una Moneda Conmemorativa del Centenario de la Muerte del General Emiliano Zapata Salazar.

La votación será nominal, por separado para cada proyecto de Decreto, y de esa forma cuidamos la salud de todos los integrantes de este Pleno.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Como se les informó, realizaremos la votación nominal del dictamen que anteriormente discutimos sobre el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

**La Secretaria Senadora María Merced González González:** Pregunto ¿si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

**(VOTACIÓN)**

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 90 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** En consecuencia, queda aprobado...

**La Secretaria Senadora María Merced González González:** Más el voto del Senador Salomón Jara y del Senador Bours, son 92 votos a favor, 93 votos a favor.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

14-12-2020

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Se turnó a la Comisión del Trabajo y Previsión Social.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2020.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5672-XI, lunes 14 de diciembre de 2020**

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.

**Secretarios de la Cámara de Diputados**

**Presente**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica)

Secretaria

**PROYECTO DE DECRETOS-LXIV-III-IP-022**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 90.** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de 1a inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores.- Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.

Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar (rúbrica)  
Presidente

Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica)  
Secretaria



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 2 de marzo de 2021	Sesión 9 Anexo III

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo. . . .

5



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es Comisión de Trabajo y Previsión Social, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida bajo la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.

II. En el apartado relativo al **“CONTENIDO DE LA MINUTA”**, se sintetizan la propuesta refiriéndose al tema que la compone.

III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, esta Comisión que emite el dictamen, expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.**

IV. Finalmente, en el apartado **"PROYECTO DE DECRETO"**, la Comisión emite su decisión respecto a la Minuta en análisis.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 4 de septiembre de dos mil dieciocho, senadores del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 90 a la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 31 de octubre de dos mil dieciocho, senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional [PAN], presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 90 y 561, fracción III; y se adicionan los artículos 94 y 570, fracción II Bis de la Ley Federal del Trabajo.
3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 10 de octubre de dos mil diecinueve, el senador Martí Batres Guadarrama, así como diversas Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 a la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.
4. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 26 de noviembre de dos mil diecinueve, la Senadora María Soledad Liévano Cantú, del Grupo



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 90, 346 y un artículo 353-V a la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 10 de diciembre de 2020, se aprobó el dictamen que reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario mínimo.
6. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el 14 de diciembre de 2020, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.
7. En fecha 15 de diciembre de 2020, se recibió oficio D.G.P.L.64-II-1-2691, mediante el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno la Minuta señalada, con el número de expediente 10185, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

A continuación, se señalan argumentos realizados por la colegisladora respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

cuyos extractos medulares se reproducen como se encuentran plasmados en la Minuta:

- *“los Senadores proponentes de las Iniciativas que hoy se dictaminan, relacionadas con reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo que regulan el salario mínimo en nuestro país, tema que se ha quedado en el olvido en otras administraciones sin que se haya buscado mejorar la metodología y procedimiento o parámetros al momento de fijar su monto, dejando en el abandono a las y los trabajadores mexicanos.”*
- *“Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, analizamos la propuesta de reformas presentada por los Senadores y Senadoras promoventes de las cuatro iniciativas que hoy se dictaminan, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas en las mismas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa en beneficio de las personas trabajadoras mexicanas.”*
- *“Del estudio y análisis del contenido de las iniciativas que se dictaminan, se puede apreciar la preocupación que existe por los promoventes en el tema en particular, el cual por décadas ha sido un flagelo para nuestra sociedad y sobre todo para las personas trabajadoras en nuestro país. El salario mínimo, como más adelante lo expondremos, concebido en la actualidad como un derecho humano social, cuenta con múltiples estudios en cada etapa de la historia de México, tanto colonial, post independiente y post revolucionaria que es necesario abordar para su mejoramiento y perfeccionamiento.*
- *No obstante, existe una deuda con la sociedad mexicana y sobre todo con las y los trabajadores mexicanos en materia de salarios mínimos, ya que a pesar de los esfuerzos que se han hecho desde su creación e inserción en las diversas normas mexicanas, siempre se ha sobrepuesto al salario mínimo los intereses económicos que en el momento de fijar el monto vive el país, dejando a un lado los intereses de la clase trabajadora.”*
- *“Las iniciativas que hoy se dictaminan, son coincidentes en la modificación a los preceptos previstos en la Ley Federal del Trabajo que contienen temas relacionados con el salario mínimo, en especial en ajustar y redefinir dicho concepto para darle fuerza y obligatoriedad en su cálculo anual con respecto al índice inflacionario o al valor mensual de la Línea de Bienestar , o inclusive, sin mencionar estos dos últimos conceptos, en buscar que el salario mínimo sea acorde a los niveles económicos de vida existentes y que ayuden al bienestar de las y los trabajadores.”*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.**

- *“Antes de abordar los preceptos jurídicos que se plantean modificar con las Iniciativas que hoy se dictaminan, se considera pertinente señalar que el salario mínimo se define legalmente de la siguiente manera:*

*Los salarios mínimos tal como lo expresa la Constitución, “deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades económicas” (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, fracción VI, párrafo segundo).*

*“Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos”. (Ley Federal del Trabajo, Art. 90)*

*Así entonces, podemos decir que el salario mínimo, bajo cualquier forma que sea calculado, por hora o por rendimiento, constituye una base que no puede ser disminuida y cuya aplicación está garantizada por la ley. (Conferencia Internacional del Trabajo 79a. Reunión, Estudio general de las Memorias relativas al Convenio (núm. 26) y a la Recomendación (núm. 30) sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928; al Convenio (núm. 99) y la Recomendación (núm. 89) sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, y al Convenio (núm. 131) y a la Recomendación (núm. 135) sobre la fijación de los salarios mínimos, 1970, Ginebra, Suiza, 1992: 254).*

*De igual manera, otro elemento que puede ser importante para establecer una definición es la ponderación de ciertos términos como la “dignidad humana”, que ubican la importancia del tema tal como fue expresado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo “... **al derecho que debe reconocerse a toda persona para gozar de una remuneración que proporcione como mínimo un salario que permita una existencia digna para los trabajadores y sus familias**”. (Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*

*Existe también otra referencia de gran importancia y que se emite en el informe de la Reunión de Expertos de 1967, en donde se expone que el salario mínimo “es el salario considerado como*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

*suficiente para satisfacer las necesidades vitales de alojamiento, de la alimentación, del vestido, de la educación y del recreo del trabajador, teniendo en cuenta el desarrollo económico y cultural de cada país". (Conferencia Internacional del Trabajo 79a. Reunión, Estudio general de las Memorias relativas al Convenio (núm. 26) y a la Recomendación (núm. 30) sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928; al Convenio (núm. 99) y la Recomendación (núm. 89) sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, y al Convenio (núm. 131) y a la Recomendación (núm. 135) sobre la fijación de los salarios mínimos, 1970, Ginebra, Suiza, 1992: 262)."*

*De lo anteriormente señalado, podemos decir que no solo es suficiente con que se establezca un mínimo para el salario de las y los trabajadores, sino además este debe ser suficiente para que puedan satisfacer sus necesidades mínimas, como son los considerados en la canasta básica, los cuales son necesarios para su subsistencia y su familia, por lo que resulta contradictorio que no se tome en cuenta el aumento del índice inflacionario de cada año para que se ajuste dicho salario mínimo a esos parámetros o bien, considerándolos, no se ajuste por razones de índole político.*

- *"podemos señalar que los criterios judiciales van encaminados no solo al deber que tiene el Estado de establecer un mínimo al salario al arbitrio de los que conforman los parámetros a los que se debe ceñir dicho concepto, sino además deberá considerarse los mínimos vitales de las y los trabajadores."*
- *"Para estas Comisiones dictaminadoras resulta claro que el planteamiento del problema no es en la fijación per se del salario mínimo por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en cumplimiento al precepto legal invocado, sino qué tan suficiente es ese salario para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en todos los órdenes que se señalan. Al respecto, debe mencionarse que, en las últimas décadas, el aumento salarial anual y la inflación de los bienes y servicios no crecen en igualdad de circunstancias, desde 1980 la inflación es mayor al salario mínimo.*
- *En la sección VI del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establece que "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos." [2] Sin embargo, para el 16 de octubre de 2016, la Canasta Alimenticia Recomendable tuvo un precio de \$218.06 pesos por día mientras que el salario*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

*mínimo diario sólo fue de \$73.04 pesos. Lo anterior quiere decir que con un salario mínimo sólo se puede comprar el 33.5% de la CAR”*

*“Cabe mencionar que la inflación se presenta como un desequilibrio entre la oferta y la demanda o a un faltante de oferta, lo que va provocando un aumento sostenido y generalizado de precios. La medida de la inflación se lleva a cabo a través del índice Nacional de Precios al Consumidor [INPC], el cual es un indicador económico que tiene como objeto medir a través del tiempo, la variación de los precios de la canasta básica de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares.*

*En México, se analiza este INPC, junto con otros parámetros, para formular la política fiscal y monetaria del país. Este INPC se publicó por primera vez en 1969, como forma de medición para ir teniendo estos parámetros que ayuden a tener políticas en materia económica. En ese sentido se puede decir que el INPC, es una medida estadística que recoge la evolución de los precios del conjunto de bienes y servicios que consume la población residente en el país.*

*En los últimos 20 años, el índice inflacionario en México ha sido de más de 2 puntos porcentuales”*

- *“las propuestas, aunque son coincidentes en señalar que el incremento o fijación del salario mínimo no podrá estar por debajo del índice de la inflación, difieren respecto a qué índice de inflación debe considerarse, si el proyectado por el Banco de México para el año que inicie o el observado durante el periodo de su vigencia transcurrido.*

*En ese sentido, considerar la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido, es decir, el año en el que se estaría fijando el monto del salario mínimo, es una forma de ajustar dicho monto a los precios reales, lo que en el caso del ajuste a proyecciones a futuro daría pie a que se dejará a un estimado futuro e incierto.*

*Por lo que estas Comisiones dictaminadoras sugieren una redacción acorde a lo que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social señala en su opinión, aunque con una semántica distinta, la cual se plasma en el texto del Decreto.*

*Ahora bien, no pasa desapercibido para estas Comisiones que, el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo al que se le adiciona un párrafo cuarto con el presente dictamen, contiene como Texto Vigente tres párrafos que hablan de la naturaleza y alcances del salario mínimo, los cuales, en su redacción, no se encuentran acordes a los principios desarrollados en los últimos años, respecto a una igualdad de género y lenguaje incluyente.*

*Al respecto, debe mencionarse que, a partir de las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, se vinieron a fortalecer una serie de cambios en*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

*materia de derechos humanos, entre los que se encuentra el desarrollo de principios encaminados a la igualdad entre hombre y mujeres”.*

- *“De tal suerte que, «el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje “imparcial”, y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad».*

*En consecuencia, debe ponerse especial atención a la postura sostenida por nuestro Máximo Tribunal, en el sentido de que «la igualdad de género en el trabajo no es real», así como a su señalamiento de que resulta válido establecer normativamente diferencias que puedan presentarse en beneficio de las mujeres trabajadoras —plasmadas como tratos diferenciados en favor de estas—, tomando en consideración que, «en la mayoría de los casos la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación, así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales».*

- *“En ese sentido, se propone reformar los tres párrafos vigentes en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo.”*

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p>	<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo <b>la persona trabajadora</b> por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales <b>de una o un jefe de familia</b> en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria <b>de las y los hijos</b>.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso <b>de toda persona trabajadora</b> a la obtención de satisfactores.</p>

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Minuta, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** – Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, somos conscientes de que el salario mínimo es un eslabón de gran importancia en la economía y debe de cumplir con una función social consistente en elevar el ingreso de los trabajadores, así como satisfacer las necesidades más básicas de quien lo recibe. Reconocemos que el fortalecimiento del salario mínimo es un tema cuya atención debe ser constante y permanente, lo que se reflejara en beneficio de los trabajadores que lo reciben.

**SEGUNDA.** - Las diputadas y los diputados que analizamos el contenido de la presente Minuta, observamos que, en los últimos años, muchos países han fortalecido los salarios mínimos con la finalidad de eliminar salarios excesivamente bajos, proteger los grupos asalariados que se hallan en situación desfavorable y promover el trabajo decente. Lo anterior es posible gracias a los diversos convenios que ha logrado la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Estos Convenios han desempeñado un papel importante en la protección del salario del trabajador, toda vez que, se han tenido que ir adoptando instrumentos que complementen y aseguren la protección a los trabajadores contra remuneraciones bajas.

En este sentido, podemos mencionar el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970, <sup>1</sup> que establece:

---

<sup>1</sup>[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312276:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312276:NO)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.**

**Artículo 2.** *Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza.*

**Artículo 3.** *Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:*

*(a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias, habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;*

*(b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.*

**Artículo 4.**

*1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio establecerá y mantendrá mecanismos adaptados a sus condiciones y necesidades nacionales, que hagan posible fijar y ajustar de tiempo en tiempo los salarios mínimos de los grupos de asalariados comprendidos en el sistema.*

*2. Deberá disponerse que para el establecimiento, aplicación y modificación de dichos mecanismos se consulte exhaustivamente con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, o, cuando dichas organizaciones no existan, con los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados.*

*3. Si fuere apropiado a la naturaleza de los mecanismos para la fijación de salarios mínimos, se dispondrá también que participen directamente en su aplicación:*

*(a) en pie de igualdad, los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, o, si no existiesen dichas organizaciones, los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados;*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

*(b) las personas de reconocida competencia para representar los intereses generales del país y que hayan sido nombradas previa consulta exhaustiva con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores interesadas, cuando tales organizaciones existan y cuando tales consultas estén de acuerdo con la legislación o la práctica nacionales.*

*Artículo 5. Deberán adoptarse medidas apropiadas, tales como inspección adecuada, complementada por otras medidas necesarias, para asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones relativas a salarios mínimos.*

**TERCERA.** - Es de destacar lo que señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al establecer en el Convenio sobre la Protección del Salario de 1949, que el salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijado por acuerdo o por la legislación nacional.

La misma Organización Internacional, refiere que el salario mínimo es la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

La anterior definición se desprende de la regulación del salario mínimo en el 90% de los Estados miembro de la Organización Internacional del Trabajo. Las características principales del salario mínimo son el pago en efectivo y que su monto no puede ser menor al establecido en la ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Es entonces, que el salario mínimo significa la retribución por el trabajo realizado; significa una obligación del patrón y un derecho del trabajador de donde emana un compromiso de hacer o realizar una actividad lícita, digna y socialmente útil.

**CUARTA.-** Las y los Diputados que emitimos el presente dictamen, reconocemos que el contenido del artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que: “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”, genera un piso mínimo por debajo del cual ninguna trabajador debe de encontrarse.

Pero, por décadas las y los mexicanos han trabajado por un salario mínimo que difícilmente les alcanza para acceder a otros derechos y a servicios, un ingreso que ha estado por debajo del nivel inflacionario desde 1980, lo cual ha impactado directamente en los precios de la canasta básica.

En este sentido, el CONEVAL, refiere que el precio individual de la canasta básica asciende a \$1,165 pesos en el medio rural y a \$1,633 para el medio urbano.

Destacó en el análisis de política social en el contexto de la pandemia por COVID-19 que en el segundo trimestre de 2020 la población con un salario inferior al costo de la canasta básica aumentó del 37.3 al 45.8%.

**QUINTA. –** Es de relevancia mencionar la perspectiva de género que se contiene en las reformas que se proponen en la minuta, toda vez que esa Comisión ha realizado sus trabajos basados en la progresividad del reconocimiento de género, por lo que consideramos que la inclusión de los términos “persona trabajadora”, “una o un jefe



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

de familia”, “de las y los hijos”, constituyen avances en la observancia y reconocimiento de la igualdad de género.

**SEXTO.** - Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, en virtud de lo anteriormente mencionado, considera importante y fundamental contar con un salario competitivo, fuerte, digno y suficiente, y que nunca esté por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia, para que las y los trabajadores puedan ahorrar, consumir más y proveer de lo necesario a su familia fortaleciendo la dinámica y el crecimiento económico de México.

#### **IV. PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la Minuta bajo análisis, por lo que aprueban el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de febrero de 2021.**

03-03-2021

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 428 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 2 de marzo de 2021.

Discusión y votación 3 de marzo de 2021.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 3 de marzo de 2021

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Tiene la palabra el diputado Manuel Baldenebro Arredondo, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen.

**El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo:** Con su venia, presidenta. A nombre de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, que presido, agradezco a mis compañeras y compañeros de la Comisión del Trabajo y Previsión Social su apoyo y acompañamiento para la reforma que hoy se presenta.

Se presenta a consideración de esta honorable soberanía, y consiste en el proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, y se adiciona párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, que remite el Senado de la República.

Con fundamento en el artículo 104, en la fracción II, del Reglamento de esta Cámara, expongo a nombre de la Comisión del Trabajo y Previsión Social y fundamento el dictamen. La minuta remitida establece modificaciones al numeral 90 de la Ley Federal del Trabajo, que contiene temas relacionados con el salario mínimo, en especial en ajustar y redefinir dicho concepto para darle fuerza y obligatoriedad en su cálculo anual con respecto al índice inflacionario, para buscar que el salario mínimo sea acorde a los niveles económicos y de vida existente y que ayuden al bienestar de las y los trabajadores.

Desde el inicio de esta legislatura se han buscado consensos entre los distintos grupos parlamentarios para modificar el marco legal y aumentar de manera progresiva los derechos de la clase trabajadora de nuestro país.

Este dictamen no es la excepción, porque fue aprobado de manera unánime en la colegisladora y esperemos que también en esta Cámara. El dictamen se presenta en sentido positivo, toda vez que se considera importante y fundamental contar con un salario competitivo, fuerte, digno y suficiente, y que nunca esté por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia, para que las y los trabajadores puedan consumir más y proveer de lo necesario a su familia, fortaleciendo la dinámica y el crecimiento económico de nuestro país.

Es de reconocerse que, desde el mes de enero de 2019 a la fecha, como parte de la dignificación de los derechos de la clase trabajadora que ha implementado esta administración, ha aumentado significativamente el monto del salario mínimo en nuestro país, particularmente en la zona fronteriza del norte de México.

Asimismo, se reconoce que por décadas las y los trabajadores mexicanos han trabajado por un salario mínimo que difícilmente les alcanza para acceder a otros derechos y servicios, un ingreso que ha estado por debajo del

nivel inflacionario desde 1980, lo cual ha impactado directamente en los precios de la canasta básica y reconocemos la perspectiva de género que se contiene en la reforma que se propone en la minuta, toda vez que esta comisión ha realizado sus trabajos basados en la progresividad y el reconocimiento de género, por lo que consideramos que la inclusión de los términos, persona trabajadora, una o jefa de familia de las y los hijos constituyen avances en la observancia y reconocimiento de la igualdad de género.

Este dictamen forma parte de una serie de importantes reformas realizadas en esta legislatura y que dignifican de manera progresiva los derechos de la clase trabajadora, como son: justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, persona trabajadora del hogar, jornaleros agrícolas, trabajos de los deportistas profesionales, expedición de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el teletrabajo o trabajo en casa, entre otros. Las cuales fueron aprobadas por unanimidad y en base a los consensos de las legisladoras y los legisladores de los distintos grupos parlamentarios.

Es por todo lo anterior, que no me resta más que invitarlos y exhortarlos a que voten a favor de este trascendental dictamen, que es de suma importancia para continuar fortaleciendo los derechos de la clase trabajadora de nuestro país. No más salarios mínimos por debajo de la inflación, que podríamos decir que históricamente han devorado la capacidad de los salarios con los que han vivido los mexicanos y las mexicanas. No más salarios mínimos por debajo de la inflación. Por un mejor México, es cuanto. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputado. Para fijar su postura tiene la palabra el diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom.

**El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo** (vía telemática): Compañeras diputadas y diputados, es indudable que en nuestro país existe una deuda con las y los trabajadores en materia de salario mínimo desde hace muchos años. Resulta necesario reconocer al salario mínimo como un derecho fundamental en términos de dignidad humana, en donde no es suficiente con establecer un monto determinado, sino buscar que este pueda satisfacer las necesidades mínimas y básicas de las familias mexicanas.

Hoy, mediante el dictamen que se pone a nuestra consideración tenemos la oportunidad de fortalecer tal precepto, con la intención de que sea acorde a los niveles de vida actual, en favor de todas y todos los trabajadores de nuestro país. Por años, incluso décadas, las y los trabajadores han tenido como piso un salario mínimo que difícilmente representa un ingreso digno, decente y suficiente para poder tener acceso a bienes, derechos y servicios para proveer a sus familias. Ya es tiempo que el salario sea competitivo, digno y suficiente.

La reforma que estamos por votar permitirá que el salario mínimo nunca esté por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. Dicha modificación permitirá a las y los trabajadores tener acceso a lo fundamental para que sus familias cuenten con lo básico, dinamizar la economía, y crear un ahorro que les permita hacer frente a cualquier tipo de imprevistos o incluso invertir para incrementar su ingreso y su consumo.

De igual manera, modificar la redacción de texto en relación a la igualdad de género y lenguaje incluyente, actualizar a nuestro ordenamiento acorde a los principios y avances de nuestros tiempos.

Hoy sabemos y reconocemos que existen brechas de género en el trabajo y mediante estas modificaciones damos un paso no solo para actualizar nuestro ordenamiento jurídico, sino para avanzar a la igualdad de género.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, siempre hemos realizado esfuerzos para garantizar las mejores condiciones a las y los trabajadores, y estamos a favor de propuestas que como país nos permitan avanzar en la garantía de los derechos de todas y todos los mexicanos. Por lo anterior, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Víctor Gilberto Aguilar Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos, diputado.

**El diputado Víctor Gilberto Aguilar Espinosa:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Adelante, diputado.

**El diputado Víctor Gilberto Aguilar Espinosa:** Compañeras y compañeros diputados, la figura del salario mínimo en México se estableció por primera vez en el artículo 123 de la Constitución de 1917, siendo este reconocimiento una de las más grandes conquistas en materia de derechos laborales que los trabajadores lograron durante el siglo XX, inaugurando con ello un Estado social de derecho que se propuso garantizar que la remuneración de los trabajadores, durante su jornada de trabajo, fuera al menos suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

No obstante, el deterioro del poder adquisitivo del salario mínimo ha sido constante desde hace más de cuatro décadas, trayendo consigo el menoscabo de la calidad de nivel de vida de las familias.

Esto fue así porque la política salarial que se había mantenido vigente, al menos desde 1977, se basaba en contraer el incremento de los salarios por debajo de la inflación, lo que trajo como consecuencia una pérdida acumulada, cercana al 75 por ciento.

El Grupo Parlamentario del PRD ha sido congruente desde su fundación, en defensa de los derechos de los trabajadores, en especial con las que repercuten en la mejora de sus condiciones de trabajo y su nivel de vida.

Por eso, hemos acompañado las demandas de los trabajadores de nuestro país para lograr un aumento significativo en el salario mínimo que no solo haga realidad la definición del salario mínimo constitucional sino que, además, repercuta de manera importante en el mercado interno y en el conjunto de la economía nacional.

Hemos postulado que los incrementos en los salarios mínimos no solo significan un acto de elemental justicia con las y los trabajadores de nuestro país, sino que, además, teniendo los trabajadores un mayor poder adquisitivo la economía interna se activará, la demanda de productos nacionales puede ser mayor y las empresas crecerían en base al consumo de la producción.

Nuestro grupo parlamentario no puede estar en contra de medidas de elemental justicia, como han sido los incrementos a los salarios mínimos otorgados para el 2020 y 2021. Sin embargo, nos parece que estas decisiones de las autoridades deberían estar acompañadas en una política salarial más consistente.

La recuperación salarial no puede reducirse a la voluntad absoluta del Ejecutivo, sino ajustarse a un acuerdo que revise el marco constitucional, legal e institucional, conforme al cual se fijan los salarios mínimos.

De esta forma, sigue vigente un organismo tripartito como la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fue el artífice del tope salarial por décadas. Los aumentos de los últimos tres años no obedecen a una política clara que indique en cuánto tiempo se alcanzará el salario mínimo constitucional, sino que parece otorgado por la voluntad y la gracia del Ejecutivo, por lo tanto, no hay en estas decisiones un sustento técnico o una perspectiva de mediano y largo plazo.

La creación de la zona económica, en algunos municipios de la frontera norte, tampoco está sustentada en algún propósito claro y a tres años de su establecimiento no es claro qué resultados ha traído.

Recordemos que el aumento del 100 por ciento de los salarios mínimos, que entró en vigor en esa zona, ocasionó una conflictividad laboral cuando determinadas prestaciones del sector maquilador, basados en salarios mínimos, resaltaron impagables por esas empresas.

Consideramos que el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la minuta enviada por el Senado es correcto, pero insuficiente. Reducir el tema de la fijación del salario mínimo a un aumento por arriba de la inflación, si bien es un parámetro elemental de una política salarial, requiere un compromiso mayor por parte del gobierno y de las fuerzas políticas representadas en esta soberanía.

PRD acompañará las propuestas que ayuden a construir un mejor país y votará a favor del presente dictamen. Esperemos que la aprobación del presente dictamen sea un paso más en la construcción de una política salarial de Estado, que permita una recuperación consistente de los salarios y que estos no estén sujetos a simples actos graciosos de autoridad, como hasta ahora. Es cuanto. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Francisco Saldívar Camacho, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, vía Zoom, por favor.

**El diputado Francisco Javier Saldívar Camacho** (vía telemática): Con el permiso de la Presidencia. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social.

En días pasados se aprobó en la Comisión de Trabajo y Previsión Social este dictamen a la minuta en materia de salario mínimo, dictamen con el que el texto coincide en que es fundamental contar con un salario competitivo, fuerte, digno y suficiente, que proyecte beneficios para los trabajadores que lo reciben, además de que con este dictamen se procura la inclusión y el reconocimiento de la igualdad de género. Me da mucho gusto que nuestro sector productivo pueda mejorar sus condiciones de vida a raíz de la dignificación del salario mínimo.

Quiero señalar que las y los trabajadores deben de saber que el incremento al salario por encima de la inflación es una conquista social y es un acto de justicia que se propuso por décadas enteras en nuestro país.

Este es un dictamen noble con los más desprotegidos que busca satisfacer las necesidades de las familias trabajadoras. Nunca más acciones intuitivas, como es la de mermar el poder adquisitivo del trabajador y en contra de cualquier lógica social. Suben los precios de la canasta básica, mientras los salarios permanecen estáticos y estancados.

En este dictamen de la Comisión de Trabajo se señala que por décadas las y los mexicanos han trabajado por un salario mínimo, que difícilmente les alcanza para acceder a otros derechos y a servicios, un ingreso que ha estado por debajo del nivel inflacionario desde 1980.

En este sentido, se vuelve indispensable reivindicar la recuperación salarial que por sexenios se vio afectado, ya sea por decisiones políticas o por intereses de unos cuantos, violentando con ello lo determinado en la Constitución, en donde se establece que los salarios mínimos generales deben de ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Desafortunadamente, para muchas jefas y jefes de familia esto no es posible, no les alcanza para cubrir los aspectos mínimos básicos de bienestar. Lo que se traduce en pobreza y derechos laborales violentados. Quien trabaja no puede vivir en la pobreza.

Es así como el día de hoy, compañeras y compañeros diputados, que en el PES nos pronunciamos a favor de aportar un elemento más para construir un México más igualitario, en donde las carencias y las necesidades más básicas puedan ser cubiertas por los trabajadores, abonando con esto al fortalecimiento de los derechos laborales.

En esta cuarta transformación de la que el PES forma parte, el objetivo es cambiar de fondo la realidad de los que menos tienen. Aquellos que han sido ignorados y abandonados a la suerte del áspero mercado.

Con la aprobación de este dictamen estaremos cambiando esta realidad. Con esta reforma se plasmará en la ley que el salario ya no se encuentre por debajo de la inflación observada durante el período de su vigencia, y esto permitirá dar certeza y se evitará la especulación y cualquier daño colateral que pueda ocasionarse.

En el PES estamos convencidos de que los derechos laborales deben de ser reforzados para procurar un mejor futuro. Buscamos un futuro de oportunidades y un presente con bienestar.

Con estas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo estaremos fortaleciendo, en mayor medida, las finanzas de las familias de México que ganan el salario mínimo y esto les permitirá tener acceso a un mayor consumo, lo que contribuiría a la productividad y estabilidad.

Por eso estamos a favor de este dictamen y votaremos haciendo lo socialmente correcto. Por las y los trabajadores de México. Es cuanto, muchas gracias.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, diputada.

**La diputada Martha Angélica Zamudio Macías:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Adelante.

**La diputada Martha Angélica Zamudio Macías:** Compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes. Desde esta tribuna me permito dirigirme también a las trabajadoras y a los trabajadores de este país.

Uno de los grandes triunfos de la Revolución Mexicana fue el consolidar el trabajo digno socialmente útil en el ámbito constitucional.

Antes de este enorme suceso histórico, el trabajo en México no contaba con la protección de los derechos que hoy conocemos. Las garantías que nuestra Constitución otorga en torno al salario mínimo, la jornada laboral de ocho horas, las vacaciones, la seguridad social con todos estos productos de la visión de quienes comprendieron el contexto social de su época, la justicia social distaba mucho de ser una promesa.

En este ímpetu revolucionario, sin embargo, pasó a debilitarse con el paso de las décadas, producto de la apatía de la clase gobernante y de la comunidad de quienes no padecían las peores consecuencias de dicho estancamiento. Sin embargo, hemos tenido muy claro, quienes somos integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta honorable Cámara de Diputados, es que dicha apatía tenía que terminar.

En la presente legislatura hemos hecho el esfuerzo de proveer a las y los trabajadores mexicanos de leyes de avanzada, que hagan realidad todas aquellas promesas repetidas en los discursos. De esta forma, aprobamos la reforma laboral más importante desde 1970 e introducimos nuevos capítulos para garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, las y los del teletrabajo, sin mencionar muchas otras modificaciones que han venido a fortalecer la legislación laboral de México en favor de todas y todos los trabajadores.

La minuta que hoy votamos tiene este mismo sentido. Se propone modificar el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo para introducir en su redacción en lenguaje incluyente y añadir un párrafo cuarto que estipule que los aumentos al salario mínimo siempre tendrán que mantenerse por encima de la inflación registrada durante el año.

El salario mínimo debe garantizar que las y los trabajadores reciban suficientes recursos para sostener un nivel de vida digno y provechoso para las y los trabajadores y también para sus familias. Nadie merece recibir una remuneración insuficiente y ser víctima de explotación en su lugar de empleo.

En este sentido celebramos la intención de esta propuesta, pero no podemos dejar pasar esta oportunidad para puntualizar que la disposición plantea... es un paliativo de una condición completa. Estamos dando justicia a quienes reciben el salario más bajo que la ley garantiza, dejando de lado las condiciones que ayudarán a que estas personas accedan a puestos mejor recompensados y más competitivos. Queremos eliminar las lagunas legales que permitirán vulnerar discrecionalmente los derechos de las y los trabajadores. En esta propuesta se da una gran contribución, pero no nos equivoquemos, la solución a largo plazo para las y los trabajadores de México consiste en fortalecer la inversión, mejorar la educación, consolidar los recursos humanos con los que contamos.

Por este motivo, las y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano respaldaremos el presente dictamen, ya que creemos necesario dejar muy claro el mensaje a todas y a todos los trabajadores mexicanos. Y queremos decirles que en los hechos nunca más, nunca más estarán solos. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputada Martha. Tiene la palabra la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT, hasta por cinco minutos.

**La diputada Margarita García García:** Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con la venia del pueblo de México. Acudo a esta tribuna para fijar posición a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Trabajadoras y trabajadores de México, el decreto que estamos apoyando el día de hoy va encaminado en la ruta de la justicia social, en la ruta de eliminar las prácticas neoliberales, las cuales han sido la causa de la precarización en la forma de vida de millones de trabajadoras y trabajadores mexicanos. Es de destacarse que este beneficio para la clase trabajadora es una de las promesas de campaña hecha por nuestro presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, la número 26, para ser exactos.

Quien más ha promovido los aumentos y beneficios en favor de este derecho universal es nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador, quien desde 2018 en que tomó la Presidencia, ha aprobado 3 aumentos, que ascienden a 53.34 pesos, los cuales se considera que han sido los mayores en casi 30 años, dándole fuerza al poder adquisitivo de las familias mexicanas, al aumentar un 16.71 por ciento.

Un trabajador en 1938 tenía mayor poder adquisitivo que en 14 sexenios presidenciales: 12 del PRI, 2 del PAN. La precarización del salario de la que les hablo no se pudo concretar sin la complicidad de los gobiernos neoliberales que nos precedieron, en contubernio con algunos empresarios sin escrúpulos.

Ante tal situación, el Partido del Trabajo mantiene su lucha histórica por reivindicar la lucha de la clase obrera, los campesinos y la clase media de este país. Tan es así, que somos la fuerza que impulsa la lucha en contra de la subcontratación, una figura que se encarga de arrebatar los derechos laborales de los trabajadores, así como de defraudar la hacienda pública, lo que se traduce en un grave atentado en contra de la economía de las y los trabajadores mexicanos.

Seguramente se dirán muchas cosas negativas en contra de la cuarta transformación de la vida pública del país, sin embargo, quiero dejar unos datos por demás interesantes que probablemente molesten a aquellos dueños de los medios de producción, que han logrado amasar su riqueza no por competencia, sino basados en la explotación de la clase trabajadora y que, como lo he dicho, buscan estrategias para evitar pagar sueldos justos a sus trabajadores, así como para defraudar a la hacienda pública.

Ante este panorama, uno de los compromisos más importantes de campaña de los hombres y mujeres que integramos la coalición, y que ahora tenemos el honor y la responsabilidad histórica de componer décadas de políticos neoliberales y de saqueo, es que el salario mínimo debe aumentar y debe cumplir con lo establecido en nuestro texto fundacional, que es satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos, buscando con esto que el aumento al salario mínimo nunca esté por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

Seguiremos en la ruta de la transformación, buscando siempre un equilibrio que permita lograr la tan anhelada paz social, así como la armonía en nuestro país. A esto se llama justicia social, la cual está llegando al pueblo de México gracias a la cuarta transformación. Todo el poder al pueblo. Muchas gracias. Es cuanto.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI, por Zoom. Hasta por cinco minutos, diputado.

**El diputado Isaías González Cuevas** (vía telemática): Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputado. Pedirle una disculpa por darle la palabra antes. Disculpa, por favor, fue un error aquí de la dirección de Servicios Parlamentarios, pero también de su servidora. Muchas gracias, diputado.

**El diputado Isaías González Cuevas** (vía telemática): No hay cuidado, presidenta. Compañeras y compañeros, el incremento del salario mínimo y de los salarios contractuales ha sido una lucha permanente de los trabajadores de México. Hoy, con esta reforma estamos dando otro paso de gran trascendencia en la construcción de la igualdad laboral y conseguir ingresos suficientes para todas y todos los trabajadores del país.

Las modificaciones que nos propone nuestra legisladora no solo son importantes porque homologan y atienden el lenguaje incluyente en la redacción del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, sino porque agregan un nuevo párrafo para ubicar al salario mínimo por encima de los aumentos inflacionarios anuales. Con ello, la aplicación anual de los salarios mínimos o la revisión de los mismos, nunca estarán por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia y, en consecuencia, el poder adquisitivo de las familias trabajadoras no se verá mermado.

A lo largo de la historia de México, el salario ha representado un elemento de primer orden en el desarrollo económico y el bienestar social de la población, constituyendo el único medio con que cuentan millones de familias para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar su calidad de vida.

El salario mínimo es un derecho social y humano que se encuentra garantizado por la Constitución Política en su artículo 123, el cual establece que dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades materiales, culturales, sociales y la educación obligatoria de sus hijos.

Este derecho fue ganado por la lucha constante de las y los trabajadores en diferentes momentos de la historia del país y es una expresión del deseo social por una mayor igualdad y justicia salarial.

En el Grupo Parlamentario del PRI, por supuesto que estamos de acuerdo con todas aquellas iniciativas orientadas a mejorar el bienestar de la mayoría de los mexicanos. Para que el salario mínimo cumpla con su función social es necesario que sea suficiente para garantizar en su totalidad las necesidades de las personas trabajadoras y de sus familias, desde la alimentación, salud, educación, cultura y recreación, sin embargo es evidente que el salario mínimo, pese a sus recientes incrementos, continúa siendo insuficiente y hay que reconocer que en estos tres años ha mejorado en un 45 por ciento, lo reconocemos plenamente y lo hemos manifestado, pero todavía es insuficiente, sobre todo por el constante aumento a los precios de los bienes y servicios.

De ahí la trascendencia del dictamen que hoy discutimos. Esperamos que esta reforma contribuya a generar una mayor estabilidad económica y propicie un entorno favorable de la creación y expansión de empleo, con salarios más justos y competitivos, que permitirá a las personas trabajadoras y a sus familias satisfacer las necesidades y derechos básicos como la alimentación, salud, educación y vivienda, y otros derechos que ya se han mencionado.

Congruente con el compromiso que se ha realizado en esta legislatura, se reconoce tácitamente la perspectiva de género, hecho que beneficiará por igual tanto a las jefas de familia como a los jefes de familia, generando certidumbre jurídica de los pagos de servicios generados por las personas trabajadoras. El incremento al salario mínimo resultará insuficiente si se carece de una política de Estado o de mecanismos institucionales para la plena inclusión de las personas a la población económicamente activa y el fomento al empleo con una perspectiva de equidad, y un principio de progresividad en los derechos para las mujeres.

Compañeras y compañeros legisladores, como legisladores estamos obligados a responder a las necesidades de las mexicanas y los mexicanos, esta reforma contiene elementos positivos que sin duda coadyuvará en el bienestar de las familias de los trabajadores mexicanos. En el PRI somos sensibles a los reclamos sociales y a las necesidades de las jefas de familia y a los jefes de familia.

Ante la circunstancia actual de que las medidas implementadas para hacer frente a la pandemia de la covid-19 han impactado negativamente a la economía de millones de familias mexicanas. Resulta fundamental impulsar políticas públicas tendientes a restituir el bienestar y calidad de vida.

En el grupo parlamentario estamos convencidos de reformar nuestro andamiaje jurídico a fin de fortalecer el salario mínimo y que este cumpla con su objetivo, que es de dotar a las trabajadoras y a sus familias los recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y alcanzar una vida digna.

Comento que nosotros, compañeras y compañeros, en la CROC en una ocasión, en un tiempo donde gobernaba un personaje panista, nos fuimos al amparo porque no estuvimos de acuerdo con el incremento salarial, obviamente nos dieron palo, pero está demostrado que nosotros siempre hemos luchado, verdad, en contra de la política salarial que se ha venido dando en estos sexenios. Muchas gracias, por su atención.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputado Isaías. Tiene la palabra el diputado Mario Manuel Sánchez Villafuerte, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Hasta por cinco minutos, diputado.

**El diputado Mario Manuel Sánchez Villafuerte:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Adelante, diputado.

**El diputado Mario Manuel Sánchez Villafuerte:** Compañeras y compañeros legisladores, el escenario que atraviesa el país es complejo por los efectos que la pandemia ha ocasionado a la economía, entre los que se encuentran una contracción de la actividad productiva, mayor desempleo e informalidad y una baja de ingresos en las familias.

Por ello, es tema trascendental para las y los trabajadores de nuestro país, el relacionado con el poder adquisitivo de los salarios. El artículo 123 constitucional establece que el salario mínimo que reciba una persona debe ser suficiente para satisfacer necesidades del orden material, social y cultural. Así como para dar educación obligatoria a las y los hijos. De ahí que el salario debe ser suficiente para el sustento de las familias.

Con el presente dictamen se pretende que la fijación anual o la revisión de los salarios mínimos nunca deben estar por debajo de la inflación durante el periodo de vigencia transcurrido. Es decir, se pretende que no se pierda el poder adquisitivo y, al mismo tiempo, mejore el nivel de vida de las y los trabajadores.

La inflación tiene implicaciones negativas, como disminuir la estabilidad del poder adquisitivo de las familias, distorsionar las decisiones sobre consumo y ahorro, propiciar una desigualdad en la distribución del ingreso, afectar el crecimiento económico al elevar los riesgos de inversión y generar efectos adversos sobre la intermediación financiera.

Por lo que una de las tareas del Banco de México y del Ejecutivo federal es mantener controlada la inflación, a fin de evitar distorsiones en la economía y mantener estables las variables macroeconómicas. Hoy podemos afirmar que, en los últimos 10 años, sin considerar 2017, la inflación anual se ha mantenido estable entre 2 y 4 puntos porcentuales.

Tenemos que reconocer que mantener el salario mínimo por encima de la inflación garantiza que lo que están ganando los trabajadores durante algunos años no se pierda en otros. En otras palabras, estamos dando un paso firme para mantener el poder adquisitivo del salario, que se vea reflejado en la compra de más bienes que integran la canasta básica.

Un aspecto a puntualizar es que la determinación de salarios no es una decisión unilateral del Ejecutivo federal, sino que es un acuerdo tripartita entre el gobierno, patrones y trabajadores, en consenso y por medio de revisiones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Reconocemos la voluntad de las partes para aumentar los salarios, sobre todo que nos encontramos en un escenario de estancamiento del PIB desde que inició la presente administración, aunado a una severa crisis económica, producto de la incapacidad del gobierno para hacer frente a la pandemia que ha afectado a millones de trabajadores.

Es así que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos determinará su incremento para mejorar las condiciones productivas y laborales del país y serán las empresas, los empleadores que deben asumir el incremento del salario a los trabajadores.

Los salarios han mostrado una pérdida real en su poder adquisitivo en los últimos 30 años. No obstante, hay que reconocer que, gracias al esfuerzo del sector productivo, el salario mínimo ha tenido incrementos relevantes en los últimos dos años.

Para 2021, el salario mínimo pasó de 123 pesos con 22 centavos a 141 pesos con 70 centavos, mientras que en la zona libre de la frontera norte será de 213 pesos con 39 centavos, lo que representó un incremento del 15 por ciento.

Es una realidad que los salarios mínimos en México se encuentran lejos de los países de la OCDE y de nuestros socios comerciales, que son Estados Unidos y Canadá, por lo que a la firma del T-MEC es prioritario consolidar una política laboral, que gradualmente mejore el poder adquisitivo de los salarios, en particular de los trabajadores en mayor estado vulnerable para mejorar su calidad de vida, el tiempo de incrementar la productividad, la competitividad y cuidar el alza del nivel de precios.

En Acción Nacional tenemos la convicción de que los salarios deben ajustarse a un horizonte de largo plazo, que permitan llegar a la línea de bienestar. Es decir, que los salarios alcancen el sustento de una familia y no solo para el de una persona.

Finalmente, coincidimos en que el dictamen se reconozca la igualdad de género, cuando se trata de una o un jefe de familia, de las o los hijos y de toda persona trabajadora, utilizando un lenguaje incluyente y que se le reconozca a la mujer sus derechos, rompiendo con ello la desigualdad histórica. Por lo anteriormente señalado, las y los legisladores del PAN votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Ana María Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Ana María Rodríguez Ruiz:** Buenas tardes a nuestros compañeros legisladores, compañeras legisladoras. Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Adelante, diputada.

**La diputada Ana María Rodríguez Ruiz:** Hoy vengo a posicionar, a nombre de mi partido, Morena, el presente dictamen que propone reformas y adiciones al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, relacionado con los salarios mínimos y la perspectiva de género.

Adelantamos que nuestro voto será a favor del presente dictamen, ya que representa un avance importante para México, para que continúe el incremento sustancial de los salarios mínimos por encima de la inflación, tal como lo ha estado realizando el actual gobierno federal encabezado por nuestro presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador. Asimismo, representa un avance por las reformas representativas de género que contiene la minuta que nos fue remitida por el Senado, en la que se incluyen los conceptos: persona, trabajadora, una o un jefe de familia y las y los hijos.

Con lo anterior, se reconoce plenamente el trabajo protagónico de las mujeres en la actividad productiva de nuestro país.

Este dictamen quedará marcado en la historia de nuestro país, debido a que por primera vez se plantea que los bajos e insuficientes salarios mínimos sean superiores al índice de la inflación anual, situación que los gobiernos neoliberales jamás hicieron.

Por muchos años se nos vendió el mito de que si se incrementan los salarios mínimos se provocaría inflación, debido a esto no se debían tocar para nada. Paradigmas que provocó que el salario mínimo se depreciara más y más.

La consecuencia de esto, un rezago de más de 30 años, situación que impactó a los trabajadores de nuestro país, al no poder cubrir su canasta básica.

Con este dictamen, los trabajadores de nuestro país tienen la certeza de que sus salarios mínimos no continuarán depreciándose y que se iniciará la ruta de su recuperación, que es justa y necesaria para todo. Porque el salario mínimo, como dice la Constitución Política del país, debe servir para adquirir los básicos alimenticios, tener acceso a la cultura, a la educación y al bienestar social familiar.

Desde el inicio de su administración y por su lado, el gobierno federal ha determinado incrementos históricos y sustanciales, en estos tres últimos años, a los salarios mínimos, lo que ha significado un hecho importante debido a que ninguna administración anterior lo había hecho, y menos en tan poco tiempo.

Para finalizar, creemos que con este dictamen le estamos dando la fundamentación jurídica al presidente de la República para que los salarios mínimos nunca sean castigados por debajo de la barrera del índice inflacionario.

Los invito, los convoco a votar a favor del presente dictamen por el bien de los trabajadores, por el bien de México. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputada. Con la intervención de la diputada se cierra el plazo para el registro de reservas.

En cumplimiento del artículo 13, numeral 1, inciso d), del Reglamento de la Contingencia sanitaria se otorga el uso de la palabra a las y los diputados, hasta por cinco minutos, para hablar en contra y a favor. En contra, la diputada Cynthia López Castro, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Cynthia Iliana López Castro:** Con su venia, presidenta. La reforma que estamos discutiendo plantea dos cambios fundamentales: declarar la fijación o revisión del salario mínimo que nunca esté por debajo de la inflación, lo cual es un acierto. Y, modificar el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo con un lenguaje incluyente para las mujeres.

Esto significa poner frases como la persona trabajadora, en lugar de trabajador; o un jefe o jefa de familia, en lugar de solo jefe de familia.

Es un acierto establecer en la ley que los salarios alcancen para que las familias compren lo básico de la despensa. Esto, sin duda, obliga a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a fijar anualmente los montos de los salarios, tomando en cuenta las necesidades de la gente. El objetivo es que las jefas y jefes de familia puedan cubrir sus necesidades en el orden material, social, cultural, tal como lo establece el artículo 123 de nuestra Constitución.

Celebro también que se modifique el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo con perspectiva de género. El lenguaje incluyente no tiene que ver con la gramática sino con un compromiso político, el compromiso con la igualdad entre hombres y mujeres hasta en las herramientas que usamos para pensar, las propias palabras.

Sin embargo, estoy obligada a señalar y evidenciar que este dictamen que hoy se pone a consideración se queda corto frente a los graves problemas que nos impone la pandemia. El dictamen ni siquiera plantea enfrentar la catástrofe de la pérdida de empleo de los trabajadores y las trabajadoras de nuestro país. Dónde quedan los comerciantes. Qué le están ofreciendo, compañeros, a los comerciantes.

Hablan de no... de aumentar, de que no baje de la inflación el salario mínimo, pero en ningún momento están ofreciendo seguridad social para los millones de personas que no tienen un empleo, que no tienen seguridad social y que ya quisieran poder tener un salario mínimo fijo.

Debe quedar claro que el discurso triunfalista de Morena respecto a las cifras de empleo es erróneo. Según reportó el Banco de México en los primeros 2 meses de la pandemia... en los primeros 12 meses de la pandemia se han perdido 12 millones de empleos, formales e informales. Todavía queda recuperar el empleo hoy de los 3.5 millones de personas que hace un año tenían un empleo en el mes de enero y lo perdieron a raíz de la pandemia. No le mientan nuevamente a los mexicanos, porque no quieren ayudar a la gente.

Este dictamen es querer tapar el sol con un dedo y nuevamente tener una cortina de humo ante los temas preocupantes en este país: una gran cantidad de empleos que han sido perdidos en nuestro país. Lo que buscan las personas es que los apoyemos, que estemos legislando para que puedan vivir mejor, no nada más para que mediáticamente se cubra de que es una buena reforma que va a beneficiar, cuando en realidad no le están ofreciendo ni garantizando nada a los mexicanos.

En términos de desempleo y salario, las mujeres son las que se han llevado la peor parte. Sigue en pie el hecho lamentable de que en este país los hombres ganan más que las mujeres, los hombres tienen más empleo que las mujeres. Son las mujeres que están cuidando a sus hijos por la pandemia, porque no se ha hecho un regreso efectivo, el regreso a clases como en otros países. Y son las mujeres que han tenido que dejar de trabajar para poder estar al cuidado de sus hijos. Yo les pregunto: ¿qué le están ofreciendo a esas mujeres? En qué cambia

esta reforma la realidad de millones de mujeres mexicanas que, repito, no tienen seguridad social y no cuentan con un salario mínimo.

Visto este problema, se requiere legislar con un salario mínimo para apoyar a la gente. Y les pregunto: ¿por qué si están apoyando esta reforma, insisten en no aprobar un ingreso mínimo vital, para que 12 millones de personas puedan recibir un apoyo de 3 mil 700 pesos a la quincena, es decir 6 mil pesos al mes? ¿Por qué no quieren hacer eso, por qué no quieren apoyar a toda la gente que desgraciadamente vive sin empleo el día de hoy?

Yo quiero evidenciar, compañeros, que esta reforma no es tan buena como vienen a decir los compañeros. En realidad, no le están cambiando la vida a ningún mexicano. Los mexicanos siguen sufriendo porque no hay ingresos, porque no tienen empleo, porque no tienen seguridad social, porque los hospitales no se dan abasto. Pero eso sí, los diputados de Morena siguen legislando a favor de primero los pobres. Muchas gracias.

### **Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho**

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada López Castro. Tiene la palabra la diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

**La diputada Anita Sánchez Castro:** Con su venia, señora presidenta. A las y los compañeros diputadas y diputados. El dictamen de la minuta que hoy votamos recoge varias iniciativas de reforma que tenían como objetivo el poder regular el salario mínimo, a partir de que en las cuatro últimas décadas fue deteriorándose el poder adquisitivo del mismo, el salario mínimo está considerado como un derecho humano social. Sin embargo, en la etapa neoliberal y a la hora de fijarlo, los intereses económicos se sobrepusieron y dejaron a un lado los intereses de la clase trabajadora.

Al hablar de salario mínimo en nuestra Constitución se establece que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Es decir, el salario mínimo es la base que no puede ser disminuida y cuya aplicación está garantizada por ley.

Se le debe reconocer a toda persona asalariada y debe permitirle una existencia digna, tanto para él como para su familia. Este problema ya fue aprobado en el actual gobierno de nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador, con porcentajes de aumento al salario mínimo que van a ir recuperando su poder adquisitivo. Adicionalmente, se hace esta modificación para establecer la obligación de que este incremento anual que se da al salario mínimo no pueda ser menor al índice de la inflación.

También vemos que en las leyes nacionales y en los acuerdos y tratados internacionales que tratan el salario mínimo reiteradamente encontramos que no se considera la igualdad de género ni un lenguaje incluyente.

Como ejemplo tenemos el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, que es el objetivo preciso de este dictamen. Hay que recordar que las reformas constitucionales de 2011 vinieron a fortalecer los derechos humanos, entre los que se encuentra el desarrollo de principios encaminados a la igualdad entre hombres y mujeres. Simplemente las leyes se crearon con una actitud neutral y un lenguaje imparcial, lo cual tenemos que ir cambiando desde este ámbito y en todo lo que a nosotras concierne.

Es indispensable que no exista discriminación contra las mujeres y que nuestras leyes deben tener la perspectiva de género, para que se plasmen en ella datos diferenciados en favor de las trabajadoras, las que encabezan una familia, así como las hijas e hijos.

Es increíble que después de 40 años que no se modificaba este salario mínimo hoy en día es un avance, es un avance histórico y es por esto que Morena está a favor de este dictamen con el debido reconocimiento a las mujeres que desarrollan toda clase de actividades laborales. Por la emancipación de las mujeres, el salario mínimo estará por arriba de la inflación. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchísimas gracias, diputada Sánchez Castro. Tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

**La diputada Frinné Azuara Yarzabal:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el salario mínimo es un derecho humano social que fue posible gracias a la lucha de las y los trabajadores a través de nuestra historia, y que se encuentra consagrado en nuestra Constitución desde 1917.

Como mecanismo de medición, el salario mínimo constituye en primera instancia una importante referencia utilizada para establecer el límite mínimo de pagos por los servicios prestados para las personas trabajadoras, a fin de que se les otorgue un pago justo que les permita mantener un mínimo estándar de vida y satisfacer las necesidades, sus derechos básicos y los de su familia.

Así, el salario mínimo debe poder garantizar a las personas trabajadoras el acceso a una sana alimentación, a la salud, a la educación, formación cultural y el ocio.

Que las personas trabajadoras cuenten con un salario digno no solo es una condición de justicia social, representa un elemento que contribuye al desarrollo económico y social del país acortando las brechas de desigualdad al tener salarios más competitivos que estimulen la producción en toda la cadena productiva y el consumo.

Con la aprobación de esta reforma actualizaremos el concepto de salario mínimo a fin de que esté acorde a los niveles económicos de vida existentes, estableciendo desde la ley la obligatoriedad de su cálculo en observancia al índice inflacionario, garantizando así una retribución más digna y competitiva.

Se trata de una reforma que reconoce la perspectiva de género como elemento indispensable del desarrollo y del poder adquisitivo de las familias. Este reconocimiento va más allá de los conceptos utilizados, ya que beneficiará de manera directa por igual a jefas y jefes de familia en sus salarios, derechos y oportunidades laborales.

En el PRI nos congratulamos que se tome en cuenta la perspectiva de género. El cambio de términos propuestos, sin duda es congruente con el trabajo que hemos venido impulsando en esta Legislatura de la Paridad de Género y constituye un paso más para que la igualdad entre mujeres y hombres sea un eje transversal en la política nacional.

Sin embargo, este esfuerzo debe venir acompañado del compromiso del gobierno federal para que, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esta reforma no se convierta en letra muerta y las personas trabajadoras puedan ejercer sus derechos. Aunque la obligatoriedad del salario mínimo se encuentre escrita en el artículo 123 constitucional y en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, actualmente no se consideraba para su cálculo el aumento del índice inflacionario anual.

La inflación, definida como el aumento generalizado y constante de los precios de bienes y servicios durante un año, afecta directamente el poder adquisitivo del salario de una persona trabajadora, lo que puede dificultar el acceso a sus derechos básicos y de sus familiares, generando además mayores índices de pobreza y de desigualdad.

Con esta reforma damos un paso importante en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores de México, porque el salario mínimo nunca más estará por debajo de la inflación.

Compañeras y compañeros legisladores, durante la pandemia hemos sido testigos de que las personas trabajadoras son una parte fundamental para el desarrollo de nuestro país, sin su trabajo no hay crecimiento y disminuye la productividad nacional. En el Grupo Parlamentario del PRI apoyamos esta reforma porque consideramos que beneficiará a todos los trabajadores con salarios más justos y que puedan garantizar a sus familias una mejor calidad de vida.

Aunque es un avance en la materia, no será suficiente si no viene respaldada de una estrategia gubernamental integral que contemple tanto la generación de nuevos empleos, como la atracción de inversiones y apoyos fiscales a las micro, pequeñas y medianas empresas que durante el confinamiento y el incremento de casos de coronavirus cerraron temporal o definitivamente.

Ante la crisis generada por la pandemia y la caída de la actividad económica, hoy más que nunca es fundamental apoyar a las personas trabajadoras con una retribución justa para que puedan satisfacer todas las necesidades de su familia. Muchas gracias por su atención.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada Azuara Yarzabal. Tiene la palabra el diputado Eleuterio Arrieta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

**El diputado Eleuterio Arrieta Sánchez:** “No hay en el mundo mercancía más barata que la mano de obra. Mientras caen los salarios y se aumentan los horarios, el mercado laboral vomita gente”, Eduardo Galeano. Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Adelante, por favor.

**El diputado Eleuterio Arrieta Sánchez:** Compañeras y compañeros legisladores, en este gobierno y en esta legislatura nos hemos preocupado por terminar con las desigualdades sociales, nos hemos preocupado por atender a los grupos más vulnerables, en este caso específico me refiero a los trabajadores de México.

Durante el ejercicio de esta LXIV Legislatura hemos aprobado leyes que benefician a la clase trabajadora y garantizan sus derechos laborales, prueba de ello son las reformas laborales en materia de justicia laboral y la más reciente en materia de teletrabajo. Lo que hoy discutimos en este pleno, es otra reforma trascendental para el bienestar de las y los trabajadores de México.

El dictamen a discusión, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, propone fijar el salario mínimo tomando en cuenta la inflación observada al momento en que se toma la decisión y no con base a la proyección para el año siguiente.

En ese dictamen se incorpora el lenguaje incluyente, toda vez que actualmente existen jefes y jefas de familias que deben garantizar los factores básicos de las y los hijos.

El dictamen adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: la fijación anual de los salarios mínimos o la revisión de los mismos no estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

Considerar la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido es una forma de ajustar dicho monto a los precios reales. Con esto se garantiza que las y los trabajadores que perciben el salario mínimo puedan adquirir al inicio del próximo año, al menos lo mismo que adquirirían al inicio del año que terminó.

Que se escuche fuerte y claro, continuaremos fortaleciendo el poder adquisitivo de la clase trabajadora que les permita tener un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades normales, tal y como lo establece la Constitución.

En el Grupo Parlamentario de Morena seguimos legislando a favor de las y los mexicanos, aprobando leyes que realmente benefician a la clase trabajadora y a los grupos más desprotegidos. Por ello, nuestro voto será a favor de esta reforma, a favor de la justicia social y de una remuneración digna. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Arrieta Sánchez. Tiene la palabra el diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro del dictamen. Lo hará mediante la plataforma Zoom.

**El diputado José Luis Montalvo Luna**(vía telemática): Gracias, diputada Sauri. Compañeras y compañeros legisladores, con la venia del pueblo de México. El día de hoy marca un momento histórico para las y los trabajadores de México, porque estamos sentando las bases jurídicas e institucionales que permitirán que el salario mínimo no pierda su poder adquisitivo tal como sucedía en las administraciones anteriores.

Para dimensionar la magnitud de la problemática que hoy estamos atendiendo, basta mencionar que durante 30 años de los gobiernos neoliberales la pérdida acumulada del poder adquisitivo del salario mínimo fue de poco más del 80 por ciento.

Estimaciones de la Facultad de Economía señalan que, en 1987, un trabajador necesitaba 19 horas y 7 minutos para transportarse, comer, asearse, convivir con su familia, salir a pasear y dormir, entre otras actividades, y para octubre de 2017 el tiempo necesario para comprar la canasta había sobrepasado un día completo, es decir, 3 días de una jornada laboral de 8 horas.

Este dato pinta de cuerpo completo a los gobiernos neoliberales del PRI y el PAN, que solo beneficiaban a unos cuantos. También nos explica las causas de las profundas desigualdades que hoy los integrantes del Grupo del Partido del Trabajo, de la mano de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, estamos reinvertiendo.

A diferencia de los gobiernos del PRI y el PAN, hoy no se gobierna para el 1 por ciento que concentra la mayor parte de la riqueza del país. Hoy se sientan y establecen las bases de un Estado social, en donde la prioridad son primero los pobres.

Con la minuta que estamos discutiendo venimos a saldar una deuda histórica con la clase trabajadora de México, porque se plantea que el salario mínimo nunca estará por debajo de la inflación, con lo cual no solo perderá su poder adquisitivo, sino también permitirá que las familias mexicanas tengan una vida digna.

En el Partido del Trabajo reconocemos que uno de los grandes logros de este gobierno es el de la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo. Por ejemplo, el salario mínimo en el 2017 fue de 80.04 pesos y de manera extraordinaria para el siguiente año casi fue del orden del 10 por ciento, lográndose un 88.36. Es decir, un aumento de 8.32 pesos. Seguramente se avecinaba período de elecciones

En el año 2018, pasó de 88.36 pesos a 102.68 pesos. En 2019, un aumento de 14.32 pesos y, para el año 2020, se incrementó a 123.20. Es decir, 20.52 pesos más. Y para este año es de 141.70 pesos, 24.5 pesos de aumento.

En resumen, durante esta administración los incrementos al salario representan un aumento del 60 por ciento. De ese tamaño es el compromiso del presidente con el pueblo de México.

Mientras que, en la zona libre de la frontera norte, el salario mínimo se ha incrementado de la siguiente manera. En 2019 fue de 176.72 y, en el año 2020, fue de 185.56 pesos, y en el año 2021 fue de 213.19 pesos.

Con estos incrementos al salario mínimo se vino a romper con las voces que señalaban que un aumento en los salarios sería perjudicial para la economía. Asimismo, es un reconocimiento a la productividad de las y los trabajadores de México que, a nivel mundial, ocupan uno de los primeros lugares en productividad.

Compañeras y compañeros legisladores, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos comprometidos con todas las personas trabajadoras de nuestro país.

Por ello estamos a favor de ajustar y redefinir el salario mínimo con respecto al índice inflacionario o al valor de la línea del bienestar para otorgar un mayor nivel económico a las familias mexicanas.

Con la presente reforma garantizamos el cumplimiento de lo que establece nuestra Carta Magna con respecto al salario mínimo, la cual señala que este deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los diputados del PT respaldamos el compromiso que tiene el presidente de la República al iniciar una nueva política salarial, lo que nos permitirá acabar con las profundas desigualdades que heredamos de los gobiernos neoliberales.

Estamos a favor del pueblo de México, de la garantía a una calidad de vida digna y a los derechos laborales. Porque el Partido del Trabajo es la bandera y guardián de la clase trabajadora que mantiene en pie la soberanía de nuestro país.

Quiero concluir saludando a Adriana Cristina Pineda, La Mala, que parece que no gusta o disgusta de mi interés en hacer formal lo informal, el uso de esta tribuna que busca solamente establecer formalidad en estos ejercicios

legislativos. Nunca más un crecimiento económico a costa de los trabajadores. Viva las y los trabajadores de México y viva México. Es cuanto, diputada Sauri.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputado Montalvo Luna. Tiene la palabra el diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano para hablar en pro del dictamen.

**El diputado Higinio del Toro Pérez:** Con su venia, presidenta, buenas tardes, compañeros diputados y a las personas y compañeros que nos siguen a través de la plataforma Zoom y otras redes sociales.

No quería desaprovechar esta oportunidad de subir al pleno y de fijar una postura a nombre de mi Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Por el tipo de dictamen, había gente que discutía, hace rato lo hablábamos con un medio de comunicación, en una entrevista. Decía: diputado, este tipo de reformas verdaderamente impactan a final de cuentas en el salario mínimo. Y yo lo que le contestaba, es parte del planteamiento que quiero venir a hacer aquí.

Estamos hablando de una modificación al párrafo primero, segundo, tercero y una adición de un párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en materia de salario mínimo, y por supuesto que abonamos hacia un mayor crecimiento.

Se incorporan adjetivos y se incorpora una perspectiva de género al hablar ya de una o de un jefe de familia, que específicamente señala que tendrá que ser en materia social y cultural, y también que este salario mínimo deberá proveer la educación obligatoria de las y los hijos.

Y, por supuesto, que también se abona al incorporar conceptos como, que es la cantidad menor que deben de recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Además, este dictamen incluye que la fijación anual de los salarios mínimos nunca deberá estar por debajo de la inflación. Los salarios mínimos en la historia de este país han servido para todo, como una referencia de pago cuando se contrata un crédito, para fijar inclusive, según la zona geográfica, la capacidad económica de una región específica del país, pero han servido también, y hay que decirlo fuerte y claro, para ir en detrimento de la clase trabajadora.

Desde los noventa, cuando la figura del salario mínimo se empezó a ver afectada por las constantes devaluaciones y las crisis de este país, nunca este Poder Legislativo, que era una facultad, volteo a ver a la clase trabajadora. Y no lo hizo porque encima de eso estaban los intereses aquellos que llamábamos neoliberales, de que le fuera bien primero a la economía, que le fuera bien primero al empresario y si después ajustaba el salario mínimo debería irle bien a la clase trabajadora. Y veíamos incrementos ridículos a lo largo de la historia, de uno, dos, tres, cuatro pesos, en algunas ocasiones, inclusive por debajo de la inflación anual de este país.

Por eso, cuando se discute ahora si este tipo de reformas abonan a que tengamos unas mejores condiciones de trabajo de la clase productiva, de la clase trabajadora de este país, la respuesta es sí. Este Congreso, esta Cámara de Diputados está tratando de estar a la altura del momento histórico que vive el país.

Desde Movimiento Ciudadano sabemos entender y aplaudimos aquel tipo de reformas en las que estamos de acuerdo y en las que creemos podemos hacer una legislatura de avanzada. Por supuesto que somos una oposición responsable y sabemos sumarnos a este tipo de iniciativas que deberían de ser una constante en esta Cámara, hacer leyes que le sirvan a la gente y este es el mejor dictamen que pudiera ejemplificar.

Y lo quise traer a colación, porque en el espíritu he notado varias participaciones de compañeras y compañeros en esta tribuna, empieza a flotar en el ambiente los aires de despedida y ojalá que cuando se empiecen a hacer recuentos de esta legislatura podamos entender qué grupos parlamentarios pudimos estar a la altura de la circunstancia que este país nos reclamaba. Y, por supuesto, vuelvo a insistir, desde Movimiento Ciudadano siempre dijimos: aquí están nuestros votos para aquellas reformas que le pudieran servir al país.

Y ojalá que esto que hoy ha sido una constante en las últimas sesiones, hablar de dictámenes de consenso. De consenso, porque todos creemos y todos queremos caminar hacia ahí. Ojalá que cada vez más en esta Cámara

de Diputados podamos encontrar esos consensos que le sirven y que seguramente antepondrán primero el interés nacional, antes del interés partidista.

No quiero terminar mi participación refiriéndome al celebradísimo presidente José Mujica, quien hablaba muchas veces que en el asunto parlamentario y en la política en general decía que triunfar en la política no necesariamente es ganar todo, es también saber levantarse y volver a empezar cada vez que uno cae. Compañeros de la mayoría, tener la mayoría no siempre es tener la razón. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Del Toro Pérez. Tiene la palabra el diputado Porfirio Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen. Lo hará mediante la plataforma Zoom.

**El diputado Porfirio Muñoz Ledo** (vía telemática): Muchas gracias, presidenta. Con mucho gusto intervengo y doy dos razones. Una, mi vida pública está ligada al salario, no solo porque lo he promovido incesantemente, sino porque siempre he vivido de mi salario. Felicito en primer término a mi amigo y compadre, lo digo, y camarada, Martí Batres, por haber hecho esta propuesta que hoy nos llega ya como minuta de la Cámara de Senadores.

Yo tengo el mayor reconocimiento porque por primera vez se establece un criterio, que no solo es verbal, pero numérico. Siempre nos atuvimos a las palabras, pero descuidamos las cifras. La Constitución dice claramente que es para satisfacer las necesidades normales del trabajador, la educación de sus hijos, etcétera. La palabra "normales" tenemos que cambiarla, porque la normalidad de los trabajadores mexicanos, y sobre todo de ese nivel, es muy anormal. La palabra es necesidades básicas o necesidades fundamentales, no normales. Pobrecitos, se van a quedar como están, su normalidad es desastrosa, es contra los derechos humanos.

Voy a meterme al asunto. Quiero decir que yo he estado trabajando durante meses, y tengo desde antes una propuesta sobre salarios en la Cámara, en la comisión. Pero es nuestra costumbre, y no es mala, por el bicameralismo, que primero pasan las minutas, como preferentes, y se quedan enterradas las propuestas de los diputados. Esta se frenó intencionalmente por razones políticas internas del grupo parlamentario de mi partido, que por desgracia creo que ya se han desvanecido.

¿Qué estoy proponiendo? Primero, decir que la deuda —se la llama así mi compañero del Partido del Trabajo— histórica es fenomenal. El salario de hoy, de hoy, como dice López Obrador, respecto del pico histórico, que es 1976, cuando yo dejé la culturalidad de las... es de 89.5 por ciento. Diez veces, así se está...

Desde el 82, que a veces se toma como el pico, pero que no lo es, es el famoso decreto 10, 20, 30 del fin del periodo de López Portillo, es de todas maneras muy grande, muy grande. Es de 673 por ciento.

Bueno, ¿qué es lo que propongo? Primero, el referente económico arriba de la inflación es, desde luego bueno, muy bueno para los trabajadores, pero es insuficiente por una razón, por dos razones. Primero, porque la inflación es una contabilidad del PIB, es algo nacional. Es decir, están barcos, joyas, submarinos, lo que ustedes quieran. El referente es más allá de la inflación, más, mucho más, porque se refiere a la canasta básica del trabajador. Por eso hay que medir estadigráficamente y bimensualmente cuál es producción nacional.

El compañero habló de transportes, perfecto. ¿Adónde viven los trabajadores respecto de su unidad de trabajo? A kilómetros y kilómetros. El costo del transporte se ha visto, se ha vuelto enorme. La vivienda, bueno, lo que se ha provocado es el hacinamiento. Y la alimentación ha crecido muchísimo.

Estoy dando los tres rubros básicos, los tres rubros de la canasta básica de consumo. Esto se los puedo mostrar el día que quieran en el trabajo de la comisión, estadigráficamente, con una gente del Inegi.

¿Qué estamos proponiendo nosotros? Y debo decir que algunos miembros del PAN tienen una propuesta semejante a la nuestra, pero en una cifra menor. Estamos proponiendo que el salario mínimo tenga un criterio de edificación desde luego arriba de la inflación. Este será concentrado y es magnífico, pero le falta. Es dos veces el índice básico de bienestar que está fijado con Inegi, en el actual, perdón... este gobierno fue 6 veces más de lo que había, pero aun así el salario mínimo mensual es de 3 mil 967 pesos.

Nosotros queremos subirla al doble, 6 mil 757 pesos, porque la cifra que estamos estableciendo es dos veces el índice de bienestar del Inegi por persona. El índice de bienestar es de 3 mil 273 pesos y nosotros queremos duplicar porque son dos jefes de familia y el promedio... de hijos es dos hijos por familia. Qué bueno que se...

Entonces son dos proveedores, los dos padres y son dos que dependen de ellos. Si hacemos el doble de índice de bienestar que es personal, apenas estamos satisfaciendo las necesidades de los dos proveedores, falta de los menores. Ahí tendrá que haber otras leyes. Eso es lo mínimamente justo.

Como no quiero excederme, quiero simplemente concluir y sintetizar. Entonces, ponerlo arriba de la inflación es un éxito que aplaudo, así lo mantuvimos hasta el 73, luego subimos en el 76. Esto creo otro problema, sin embargo.

Los salarios crecen cada año. A mí me tocó promover la reforma constitucional que abolió los..., porque demostramos una gráfica que les voy a enseñar. A ver si la ven. El índice de salarios sube lentamente cada año, pero se mantiene igual durante todo el año, en cambio la canasta básica sube cada día. Entonces se va acumulando una pérdida irreparable para el trabajador.

Los técnicos en esta materia, que son varias universidades, han propuesto lo que a mí me parece lógico. Ya dijimos, pierde el trabajador todos los días, todos, de un día a otro. La única manera de medirlo es la del Inegi. El Inegi hace bimensualmente, bimensualmente el índice de bienestar, que va creciendo en dos meses. Luego si lo hace en un año, está la diferencia muy grande y ya perdió el trabajador día con día.

La única manera de resolverlo sería hacer la elevación del salario mínimo bimestralmente, desde el punto de vista de justicia estricta, debería de ser diario, pero no hay quien lo mida, es una utopía. En cambio, si cada dos meses el Inegi dice cuánto aumentó cada nivel de canasta de consumo y ahí hay el dato, rápidamente se mete a una computadora o una sumadora y se aumenta el salario.

Si queremos realmente justicia mínima, no volvamos a hablar de una normalidad que es profundamente anormal. No tomemos ya, después de esta propuesta magnífica, la inflación general como índice, tomemos la canasta de consumo de los trabajadores, que fue como comenzamos a trabajar en 1973, con un gran economista presidente de la comisión, Javier Bonilla, con la mejor estadística de México, ... y después con la gran experta en salarios que es Norma Samaniego. Bueno, digo los nombres...

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Diputado Muñoz Ledo, se ha agotado su tiempo.

**El diputado Porfirio Muñoz Ledo** (vía telemática): Sí yo lo sé y fíjate que por los nombres siempre me gusta mencionarlos, se me pasó el tiempo. Lo último, el órgano, la Comisión de Salarios, el Conasami, sigue integrada de modo tripartido, eso es lo que dice la página, aunque ahora el gobierno, antes eran los empresarios con los trabajadores, pero todavía está ahí el Banco de México y Hacienda que espero que se porten mejor que antes, pero que han sido históricamente el freno del salario, históricamente cuando no hay una política laboral firme, es el Banco de México el que fijaba el salario. Creo que ahora las cosas se han equilibrado. Aplauda la política de López Obrador y pido consideración para lo que modestamente he presentado: elevación del salario mínimo bimestral, conforme al índice de bienestar del Inegi, dos veces el índice de bienestar del Inegi. Muchas gracias. Es la propuesta que he metido y que va a discutirse esto. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Muñoz Ledo. Consulte la Secretaría a la asamblea si este dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Karen Michel González Márquez:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Suficientemente discutido en lo general.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso e), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, se informa que se recibió propuesta de modificación al artículo 90, último párrafo, por lo que tiene la palabra el diputado Rubén

Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Con la venia de la presidente Sauri. Hacedoras y hacedores de leyes, muchos de ustedes legítimamente recién llegados, bienvenidos. Gracias, por suplir a tanto chapulín y evitar que no se paralice la función de este órgano legislativo del honorable Congreso de la Unión.

La reforma que hoy aprobamos y nos concedemos tiene por objeto establecer que la fijación anual de los salarios mínimos o la revisión de los mismos nunca estará por de bajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrida, esto bajo los siguientes argumentos: la Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo deberá de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

La caída en el poder adquisitivo del salario se agudizó en los gobiernos anteriores, ocasionado por los denominados gasolinazos. Hizo impacto en la inflación mermando los bienes y los servicios a los que pueden acceder las familias.

Al fijar el salario mínimo, tomando en cuenta la inflación observada al momento en que se toma la decisión, usualmente en diciembre y no en la proyección para el año siguiente, se garantiza que las y los trabajadores puedan adquirir, al inicio del próximo año, al menos lo mismo que adquirirían al inicio del año que termina. De igual manera, se logra evitar que se vea mermado el poder adquisitivo de las familias.

En 2018 se dio un hecho histórico, cuando el actual gobierno de la República estableció un aumento de 16 por ciento al salario mínimo en México, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, pasando de 88.36 a 102.68 pesos diarios.

De acuerdo con las cifras de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en 36 años nunca se había visto un aumento salarial como en el 2019. Sin embargo, se requiere un aumento gradual del salario mínimo en nuestro país que en ningún caso debe estar por debajo del índice inflacionario del año de que se trate.

Votaremos a favor de la reforma porque contiene los siguientes beneficios: se da cumplimiento a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de salario mínimo. Se aumenta el salario mínimo en México como un acto de justicia para millones de trabajadoras y trabajadores y sus familias. Se fija un parámetro que permitirá establecer un salario mínimo digno y suficiente para toda la población trabajadora, de manera que pueda contar con una mayor capacidad adquisitiva, contribuya a combatir la pobreza y a reducir la desigualdad en el ingreso de nuestro país.

Quienes por ignorancia o arrogancia han venido aquí, a pesar de decir que están a favor, a decir que esta reforma no ayuda a los comerciantes, ¿cómo no? Si bien no de forma directa, pero sí como efecto benéfico.

No olvidemos que mejorar el salario mínimo y su poder adquisitivo, de esta manera, otras actividades comerciales, mercantiles y sectores productivos también se benefician. Desde luego que esto no lo ven, quienes durante el neoliberalismo jamás se preocuparon ni por el salario ni por los trabajadores.

Se comprende entonces que fijar el salario mínimo, mínimamente a nivel inflacionario, a los priistas se les haga irrelevante, porque irrelevante de por sí han sido para ellos los de abajo y los trabajadores.

La resistencia al cambio es dura, es agresiva, porque no se trata solamente de un cambio de gobierno, sino de un cambio de régimen, por eso resulta importante citar aquí al presidente Andrés Manuel, cuando afirma: “el paradigma que estamos construyendo se basa en la convicción de que es más fuerte la generosidad que el egoísmo, más poderosa la empatía que el odio, más eficiente la colaboración que la competencia, más constructiva la libertad que la prohibición, y más fructífera la confianza que la desconfianza”. Fin de la cita.

Como es mi derecho, presidente Sauri, aunque no les guste a algunos mi estilo, retiro la presente reserva. Y antes de terminar, nada más retomando los aires de despedida que se han mencionado aquí, que algunos exponen por la licenciadera de diputados, es para mí un timbre de orgullo, de ideales maderistas, que no me voy a reelegir ni buscaré ningún otro cargo de representación popular y concluiré aquí mi mandato popular hasta el último día de agosto. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputado Cayetano García. Habiendo retirado el promovente su propuesta de modificación, no hay lugar de consulta a la asamblea.

En consecuencia, en términos del artículo 13... Ah, perdón. Tiene la palabra para rectificación de hechos, la diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena, desde su curul y por un minuto.

**La diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra**(desde la curul): Gracias. De verdad, no sé si es mala memoria o cinismo de la derecha, el mejor nivel de salario mínimo fue el año de 1976, con 82 pesos con 74 centavos diarios, desde entonces no se proporcionaba un bienestar para el trabajador y desde entonces se ha tenido un declive, primero con Luis Echeverría, luego López Portillo, Miguel de la Madrid, Salinas de Gortari, quien le bajó tres ceros al peso, Zedillo, Fox, Calderón y Peña Nieto, esta forma de gobierno fueron deliberados, y no ha sido hasta que este gobierno que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha incrementado por arriba de la inflación. En el 2018, con 10.39 por ciento; en el 2019, con 16.21 por ciento. Para el 2020, con el 20 por ciento y, para este año 2021, el 15 por ciento.

Es decir, nos entregaron salarios al final de *Peña Miento*, del 88.36 centavos. Y, con nosotros, se ha incrementado a 141.7 centavos. En plena pandemia, con una crisis económica mundial e incluso a costa de ustedes. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Del Castillo Ibarra.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Karen Michel González Márquez:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Solicito a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación para recoger los votos de viva de las y los diputados que no pudieron hacerlo mediante la plataforma digital.

**La secretaria diputada Karen Michel González Márquez:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto lo hagan de viva voz, en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Diputado Eugenio Bueno Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Sonido, por favor, a la curul del diputado Bueno Lozano.

**El diputado Eugenio Bueno Lozano** (desde la curul): A favor, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputado. Diputada Lilia Villafuerte Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom. Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena. Pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

**La secretaria diputada Karen Michel González Márquez:** Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 428 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Aprobado, en lo general y en lo particular, por 428 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.